312/A-3

USO DE INFANZONIA: FERNANDEZ DE SOTO, JOSÉ

MADRID

1719

Horas Año de 1719

1.º Sentiado

312/3 N. 14

Demanda de ynclusion de firma Lig.n 1.º

De D.n Joseph Frez de Sotto Residente en la Villa de Madrid Est. 24 Leg. 1

Relator Morana

Pror Urrea

Sr. Moreda

20 9-2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Exmo Señor

Antonio Urrea en nombre de Dn Joseph Fernandez de Soto natural del Lugar de Vijuesca del Partido de Calatayud q. al pnte reside en la Corte y Villa de Madrid = De Pedro Geronimo Marco Fernandez de Soto = de Juan Fernz de Soto Marido de Maria Eliper en su nombre y como Padre tutor, y admor de las Personas, y Bienes de Juan Franco y Miguel Juan Fernz de Soto sus hijos menores de edad de Catorze años = de Pedro Fernz de Soto Marido de Bernarda Perez, y Pedro Fernz de Soto menor su hijo = de Miguel Fernz de Soto Marido de Maria de Salas en su nomre y como Padre, tutor, y admor de la Persona, y bienes de Miguel Fernz de Soto su hijo menor de edad de Catorze años = de Jph Fernz de Soto Marido de Regula Marina, del tutor, y curador de las Personas, y bienes de Franco Paterno, y Domingo Fernz de Soto hermanos menores de edad de Catorze años hijos lexitimos y naturales del Difunto Franco Fernandez de Soto, y Cathalina Oliberos = de Millan Fernz de Soto = de Franco Jph Fernz de Soto = de Pedro Fernanz de Soto Marido de Maria Millan, en su nombre y como Padre, tutor, y admor de Pedro Manuel, Franco Ignacio, y Franco Blas Fernz de Soto sus hijos menores de edad de Catorze años = de Miguel Fernz de Soto = de Miguel Franco, de Miguel, y de Bernardo Fernz de Soto los tres ultimos hermanos hijos del Difunto Bernardo primero de este nomre y Maria Almenar = de Jph Fernz de Soto Marido de Maria Lozano en su nomre y como Padre tutor y admor de las Personas, y bienes de Jph, menor, y de Pedro Fernz de Soto sus hijos menores de edad de Catorze años = de Jph Fernz de Soto Marido de Isabel de Soria en su nombre, y como Padre, tutor, y Admor de las Personas

64, 65. y Bienes de Joseph, y de Manuel Fernz de Soto sus hi-
jos menores de edad de Catorze años = y de Fran.co
Miguel Fernz de Soto Marido de Rossa Polo todos Infan-
zones naturales, y vez.s de dho Lugar de Vijuesca = De
44 Jph Fernz de Soto Marido de la Carodo, y Jph Fernz
de Soto, y Juan Manuel Fernz de Soto Padre, e hijos
Vez.s de la Villa de Zetina del dominio, y jurisdiccion
45. de los Condes de Contamina = De Juan Fernz de Sotto
Marido de Catharina Canteria, y su herm.o Silbestre
46. Fernz de Soto en su nom.e, y como Padre, tutor, y admin.or
65. de las Personas, y bienes de Silbestre y Miguel Fernz de
Sotto menores de edad de Catorze años estos quatro ul-
timos tambien Infanzones naturales, y Vez.s de el
Lugar de Moros del mismo partido de Calatayud. Cuyos
Poderes pnto en duvida forma, y con las solemnidades
necesarias y usando de ellos ante V. Ex. en la mejor forma
parezco, y Digo Que el difunto Juan Garcia Fernz de
Executoria 1. Soto segundo de este nombre hijo lex.mo y natural de el
difunto Juan Garcia Fernz de Soto primero de este nom.e
y de Cathalina Millan su lex.ma Muger naturales, y Vez.s
de el dho Lugar de Vijuesca en años pasados en la anti-
gua Real Aud.a de este Reyno, y en juicio contradicto-
rio con el fiscal de S. M. y con el dho Lugar de Vijuesca
y su vniversidad probó su infanzonia en prop.d y obtubo
y ganó sentencia en su favor, y en este estado antes
de hazer su salba segun fuero, y de haver obtenido y
ganado su Executoria en forma, murio el suso dho Ju-
an Garcia Fernz de Soto probante por cuya muerte
comparecieron en el Proceso de dha Causa y pleytto
67. Juan Garcia Fernz de Sotto, y Miguel Fernandez de
Sotto sus hijos y aviendo justificado y probado conclu-
yente y foralm.te su filiacion fueron repuestos, y subro-
gados en los dros instancias, y acciones en q estaba en



SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

dho Proceso, y causa el dho su difunto Padre probante
y se les admitio á hazer la salua, la q hizieron en dha
R.l Aud.a deuidam.te, y segun fuero lo q asi fue declarado
en cuya virtud, y bajo el dia ocho del Mes de Abril del
año pasado de mil seiscientos diez y siete se les conce-
dio, y despachó su Executoria en forma, q original, es lo
q pnto en duvida forma, y con el juram.to necesario, y a-
me remito =

2. Firma = Y que posteriorm.te en el dia treinta del Mes de Octu-
del año pasado de mil seiscientos quarenta y nueve
el suso dho A Miguel Fernz de Soto uno de dhos firmantes
B Miguel Fernandez de Soto, C y Juan Fernz de Soto Padre
e, hijos; G Fran.co Fernz de Soto, H Fran.co Fernz de Sotto, y
Y Juan Fernz de Soto Padre, e, hijos; K Fran.co Fernz de Sotto,
M Gandioso Fernz de Soto, y N Pedro Fernandez de Soto Padre e
hijos; F Pedro Fernz de Soto, R Fran.co Fernz de Soto de la Berza-
bala, y S Jph Fernz de Soto Padre, e, hijos; L Juan Fernandez
de Sotto, O Miguel Fernz de Soto, P Fran.co Fernz de Soto, y Q Juan
Fernz de Soto Padre, e, hijos todos infanzones y Vez.s de el
dho Lugar de Vijuesca; en la Corte del Justicia mayor, que
hubo en este Reyno obtubieron firma titular de su Infanzo-
nia para cuya obtencion, y probision allegaron en el Articu-
lo primero, que eran Regnicolas = En el segundo la sent.a ganada
por el dho Juan Garcia Fernz de Soto probante en el Relacion-
do Proceso, y juicio de prop.d = En el tercero q dho Juan Garcia
Fernz de Soto probante sin haver hecho la salua de su Infan-
zonia murio, y q por su muerte fueron repuestos y subro-
gados en sus instancias los dhos Juan Garcia Fernz de So-

y Miguel Fernz de Soto sus hijos, y q estos hizieron
dha salba, y obtubieron, y ganaron dha executoria = En
el Quarto que el dho Juan Garcia Fernz de Soto proban
te, Millan Fernz de Soto, Fran.co Fernz de Sotto, y Pedro Fer
nanz de Soto fueron, y eran hermanos y los quatro hijos
lexitimos, y naturales nacidos, y procreados de unos mes
mos Padres = En el Quinto q el dho Mig.l Fernz de Soto que
hizo la dha salua de su lex.mo matrimonio q contrajo
con Juana Yague su lex.ma muger hubo, y procreo en hi
jos suyos lexitimos, y naturales a los dhos B Miguel Fer
nanz de Soto, y Juan Fernz de Soto = En el Seis q el dho Mi
llan Fernz de Soto nombrado en el Articulo quarto de
dha firma de su lex.mo matrim.o q contrajo con Ma
ria Garcia su lex.ma muger hubieron, y procrearon en
hijo suyo lexi.mo y natural al dho G Fran.co Fernz de Soto, lla
mado de la portera = En el Siete q el dho Fran.co Fernz de
Soto llamado de la Portera de su lex.mo matrim.o q
contrajo con Cathalina de la Portera hubo, y procreo
en hijos suyos lex.mos y naturales a los dhos H Fran.co Fernz
de Soto, y Y Juan Fernz de Soto = En el Ocho, que el dho
E Fran.co Fernz de Soto tambien nombrado en el articulo
quarto de dha firma de su lex.mo matrim.o que con
trajo con Maria de Soto su lexitima muger hubo, y
procreó en hijos suyos lexitimos, y naturales a los
dhos K Fran.co Fernz de Soto llamado de la Pola, y a L Juan
Fernz de Soto = En el nuebe q. el dho Fran.co Fernz
de Soto en el precedente articulo nombrado llamado de
la Pola de su lex.mo matrim.o que contrajo con Polo
nia de la Pola hubo, y procreo en hijos suyos lexitimos
y naturales a M Gaudioso Fernz de Soto, y a N Pedro Fernz
de Sotto = En el diez que el dho Juan Fernz de Sotto
herm.o de dho Fran.co nombrado de la Pola de su le
xitimo matrim.o q contrajo con Ana Garcia su le
xitima muger hubo, y procreo en hijos suyos lexitimos

SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

mos, y naturales a O Miguel Fernz de Sotto, Fran.co P Fernz de
Sotto, y Q Juan Fernz de Sotto = En el onze que el dho F Pedro Fernz
de Sotto tambien nombrado en el Articulo quarto de dha fir
ma de su lex.mo matrimonio que contrajo con Maria Bueno
su lexitima muger hubo, y procreo en hijos suyos lexitimos
y naturales a R Fran.co Fernz de Soto llamado de la Berzebala
y a S Joseph Fernz de Soto = En el doze que la dha salua hecha
por dho Miguel Fernz de Soto, y su herm.o aprobechaba, y deuia
aprobechar a todos los dhos sus primos hermanos, y a sus hijos
de aquel, y aquellos, y a sus descendientes por recta linea
masculina = En el treze la querella, y se concluyo pidiendo
la inhibicion ordinaria correspondiente a los fueros y leyes
de este Reyno, y auiendo en conformidad de dhos fueros, y
leyes justificado, y probado plena, y concluyentem.te todo
lo referido se probeyó, y concedio la dha firma en el dho
dia mes, y año, como por sus originales letras q firmadas
selladas, y referendadas, y en la deuida forma despachadas
pnto con las solemnidades, y juram.to necesario consta a que
me refiero =

3 y docu.s Y que el dho Miguel Fernz de Sotto, q como dho es hizo la
salua, y ganó dha executoria y despues en fuerza de ella la
relacionada firma del dho su lex.mo matrimonio con Juana
Yague su lex.ma muger hubo, y procreo en hijos suyos le
xitimos, y naturales a mas de los dhos Miguel, y Juan
Fernz de Soto q se nombran en dha firma a Jph Fernz
de Sotto, y a Pedro Fernz de Soto, teniendo, criando, y ali
mentandoles, como a tales, y ellos a dhos sus Padres por
tales obedeciendo, y respetando, y por marido y muger
Padres, e, hijos lexitimos, y naturales fueron y eran y

por Ancianos Sostenidos y comunm.te reputados,
y los que oy viuen asi lo Sauen, Sigue lo han oydo
decir, y Afirmar Aotros sus mayores, y mas Antiguos
os dignos q. decian, y Afirmaban Sauer lo notorio
A todos los Sus dhos, y asi Sauello visto, Sauido, oydo y
entendido, sin q. jamas los dhos Antiguos, ni los q.
oy viuen cada uno en Sus tpos respectiue ayan oydo
Sauido, oydo, ni entendido cosa alguna encontrario alo
Sobredho, y cal de ello Sauido, y es la voz comun y fama
publica en dho Lugar de Vijuesca y otras partes como
asi es verdad, y lo protesto Justificar ==

2 Iten y dezi.n Y que el dho Joseph Serrãz de Soto uno de los nombrados
en el Anteriz.te Articulo hijo del citado Miguel Salvandre
de Su Lex.mo Matrimonio q. contrajo en dho Lugar de
Vijuesca con Ana Gallego Sulex.ma muger hubo, y pro
creó en Su hijo Suyo lexitimo, y natural al dho q.
Joseph Serrãz de Soto mi padre, q. Aun reside en dha
Villa, y Corte de Madrid, teniendo, criando y ali
mentandole como Atal, y el Adhos Sus Padres por tal q.
obedeciendo, y respetando, y por Marido, y mujer
Padres, e hijo lex.mo y naturales fueron, y eran, y an
sido, y son tenidos, y publica, y comunm.te reputados
y de ello Sabido, y es la voz comun y fama publica
en dho Lugar de Vijuesca, y otras partes, como lo pro
testo justificar ==

5 Iten y dezi.n Y que el dho Miguel Serrãz de Soto Seg.do de este nombre
hijo de Miguel, que Sirvio la Salma que junto con el
dho Su Padre, y los demas obtuvo, y gano la dha
Salma a Su lexitimo matrim.l q. tambien con
trajo en dho Lugar de Vijuesca con Teresa Lexea
tubo, y procreo en hijo Suyo lex.mo y natural al
dho Pedro Ger.mo Marco Serrãz de Soto tambien

Sello quarto veinte Ma-
ravedis, Año de mil Se-
cientos y diez y nueve.

bien mi padre teniendo, criando, y alimentandole
le como atal, y el adhos Sus Padres, por tales obedeciendo
y respetando, y por Padres, e hijo lexitimos y materna
les fueron, y eran, y an sido, y son tenidos publica,
y comunm.te reputados, y de ello Sabido, y es la voz comun
y fama publica en dho Lugar de Vijuesca, y otras par.
como asi es verdad, y lo protesto Justificar ==

6 y dezi.n Y que asi mesmo el dho Pedro Serrãz de Soto otro de los Hijos del Citado
Miguel Salvandre nombrado en el Articulo tercero de esta Me
dida del lex.mo matrimonio que contrajo en el mismo Lu
gar de Vijuesca, con Catalina Dominguez Subo, y procreo en hijos Suyos lex.mos y natu
rales a los dhos Juan Serrãz de Soto Marido de la Cliper, Pedro Se
rrãz de Soto Marido de la Benit.da Miguel Serrãz de Soto ha
bido de Casadas, y Ag.n Fernandez de Soto Marido de la Marma
mis partes, teniendo, criando, y alimentandoles, como a
tales, y ellos adhos Sus Padres por tales obedeciendo, y respetan
do, y por Marido, y Mujer, Padres e hijos lex.mos y naturales
fueron, y eran, y an sido, y son tenidos, y publica, y comun
mente Reputados, como asi es verdad publico manifiesto y
notorio, y de ello Sabido, y es la voz comun, y fama publica en
dho Lugar de Vijuesca, y otras partes como protesto Justificar

7 Iten y dezi.n Y que el dho Juan Serrãz de Soto uno de los nombrados en la Ante
zedente Artículo de Su lex.mo Matrim.l que contrajo en el mis
mo Lugar de Vijuesca con Maria Clipe Sulex.ma Mujer hubo,
y procreó en hijos Suyos lexitimos, y naturales a los dhos Jua
n.to, y Miguel Juan Serrãz de Soto tamb.n mi padre menor
de edad de Catorze años, teniendo, criando, y alimentandole
como atales, y ellos adhos Sus padres por tales obedeciendo

respetando, y por Padres, e hijos lex.mos y naturales han sido, y son tenidos publica, y communmente reputados y tal de ello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dho Lugar de Vijuesca, y otras partes, como lo protesto justificar —

8 tess, y docu.s Y que el dho Pedro Fernz de Soto tambien mi parte otro de los nombrados en el articulo seis de esta Zedula de su lex.ma mag.d que contrajo en dho Lugar de Vijuesca con Ber.da Perez su lex.ma muger hubo y procreo en hijo suyo lex.mo y natural a dho Pedro Fernandez de Soto tambien mi p.e teniendo criando y alimentandole como a tal, y el a dhos sus Padres por tales obedez.do y respetando, y por Padres, e hijo lexitimos y naturales han sido, y son tenidos publica y communm.te reputados, y tal de ello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dho Lugar de Vijuesca y otras partes, como lo protesto justificar =

9 tess y docu.s Y que el dho Miguel Fernz de Soto mi parte otro de los nombrados en dho articulo seis de su lexitimo matrim.o q contrajo en dho Lugar con Maria de Salas su lex.ma muger hubo, y procreo en hijo suyo lex.mo y natural al dho Migl Fernz de Soto tamb.n mi parte menor de edad de Catorze años teniendo criando, y alimentandole como a tal, y el a dhos sus Padres por tales obedeciendo y respetando, y por Padres, e hijo lex.mos y naturales han sido, y son tenidos, y publica, y communm.te reputados, y tal de ello ha sido, y es la voz comun y fama publico en dho Lugar de Vijuesca y otras partes como lo protesto justificar =

10 tess y docu.s Y que el dho H Fran.co Fernz de Soto seg.o de este nom.e que obtubo y ganó dha firma con los demas nombrados en ella

3

q fue hijo del primer Fran.co por esta linea y Nieto de el Millan herm.o de Juan probante del lex.mo matrimonio q contrajo en el mismo Lugar con Maria de Salas su lex.ma muger hubo, y procreo en hijos suyos lexitimos y naturales a los dhos Fran.co Fernz de Soto tercero de este nombre por esta linea difunto, y a Millan Fernz de Soto mi parte, teniendo criando y alimentandoles, como a tales, y ellos a dhos sus padres, por tales obedeciendo, y respetando, y por Padres, e hijos lexitimos y naturales an sido, y son tenidos publica y communm.te reputados, y tal de ello a sido y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca y otras partes como lo protesto justificar —

11 y docu.s Y que el dho Fran.co Fernz de Soto difunto tercero de este nombre en esta linea de su lexitimo matrim.o que contrajo en el mismo Lugar con Cathalina Oliberos su lex.ma muger hubo y procreo en hijos suyos lex.mos y naturales a los dhos Fran.co Sateno, y Domingo Fernz de Soto tambien mis partes, menores de edad teniendo criando, y alimentandoles, como a tales, y ellos a dhos sus Padres por tales obedeciendo, y respetando, y por Padres, e hijos lexitimos, y naturales han sido, y son tenidos, publica, y communm.te reputados y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca, y otras partes como lo protesto justificar =

12 y docu.s Y que el dho y Juan Fernz de Soto otro de los q obtubieron y ganaron la dha firma, q fue hijo del dho primer Fran.co de esta linea, y Nieto del Millan herm.o de Juan probante de su lexitimo matr.o q contrajo en el mismo Lugar con Barbara de Salas su lex.ma muger hubo, y procreo en hijo suyo lex.mo y natural al dho Fran.co Jph Fernz de Soto mi p.e, ~~teniendo, criando y que al p.te [illegible]~~ teniendo, criando y alimentandole como a tal, y el a dhos sus Padres por tales obedeciendo, y respetando, y por Padres, e hijo lex.mos y naturales han sido y son tenidos y publica y communm.te reputados, y tal de ello a sido y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca y otras partes como lo protesto justificar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

13 tes. y dou.

Yt. el dho Nr. Pedro Seniz de Soto que tambien obtubo, y goza no ha Sirma, y por ella consta ser hijo de Franco Segundo de ette nom.l y Nieto de Franco primero tambien de ette del Juan probance de su lexmo matrimonio y conbibio en el mismo Lugar con Cecilia Oliberos su lexma muger hubo, y procreo, en hijo suyo texmo y natural a Pedro Fernandez de Soto Segdo de ette nom.l tambn mjp.l teniendo, criando y alimentandole como a tal, y el dho su Padre, porta les obedo y respetando, y por Padre, e, hijo texmo y naturales Sanido, y son tenidos publica y communte reputados, y tal de ello Sanido, y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca, y otras partes como lo proteto justificar =

12 tes y dou.

Yt. que el dho Pedro Seniz de Soto Segdo de ette nom.l tambn mjp.l nombrado en el antez.te artículo de su lexmo matrim.l que conbibio en el mismo Lugar con Maria Christiana su lexma muger hubo, y procreo en hijos suyos texitimos, y naturales a los dhos Pedro Manuel, Franco Ignacio, y Franco Blas tambn mjs partes menores de edad de Catorze años, teniendo, criando, y alimentandoles como a tales, y ellos a dhos sus Padres por tales obedeciendo y respetando, y por Padres, Hijos texitimos, y naturales han sido, y son tenidos publica y communte reputados y tal de ello Sanido, y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca y otras partes como lo proteto justificar =

15 tes y docd.

Yt. el dho Miguel Seniz de Soto otro de los q obtubieron y ganaron dha Sirma, y que por ella consta de que tambien fue hijo de los dhos Juan, y de Ana Garcia, y nieto del primer Franco Lopez del Juan probance de su lexmo Matrim.l

y q. conbibio en el mismo Lugar con Isabel de Salas su lexitima muger hubo y procreo en hijos suyos lexitimos y naturales a los dhos Miguel Seniz de Soto segdo de ette nom.l mjp.l Bernardo Seniz de Soto difunto, y a Josepha Seniz de Soto tambien mjp.l que, teniendo, criando, y alimentandolos como a tales, y ellos a dhos sus Padres, por tales obedeciendo, y respetando, y por Padres, e, hijos texmos y naturales han sido, y son tenidos publica y communte reputados y tal de ello Sanido, y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca, y otras partes como proteto justificar =

16 tes. y dou.

Yt. que el dho Bernardo Seniz de Soto difunto nombrado en el anter.te Articulo de su lexitimo matrim. que contrajo en el mismo Lugar con Maria Ximenez su texma muger hubo, y procreo en hijos suyos texitimos y naturales a los dhos Miguel Franco, Miguel, y Bernardo Seniz de Soto mjs part. teniendo, criando, y alimentandoles como a tales, y ellos a dhos sus Padres, por tales obedeciendo, y por Padres, e, hijos texmos y naturales han sido, y son tenidos publica y communte reputados y tal de ello Sanido, y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca, y otras part. como proteto justificar =

17 tes. y dou.

Yt. que el dho Ygn Seniz de Soto mjp.l tambn nombrado en el art.o quinze de esta Cedula de su lexmo matrim.l contrajo en el mismo Lugar con Maria Lozano su lexma muger hubo, y procreo en hijos suios texmos y naturales a Ygn, y a Pedro Seniz de Soto tambien mjs partes teniendo criando, y alimentandoles como a tales, y ellos a dhos sus Padres por tales obedeciendo, y por padres, e hijos texitimos y naturales Sanido y son tenidos publica y communte reputados, y tal de ello Sanido y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca, y otras partes como lo proteto justificar =

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

18 Dess y doun.

Y que el dho Juan Seinz de Soto y como queda dho pmos con los demas y en ella se nombran obtubo, y gano dha firma arias de el dho Vnig.l Seinz de Soto tambien firmante y nombrado en ella del dho sulex.mo matrim.l con Ana Garcia hubo, y procreó en hijo suyo lex.mo y natural a Ysph Seinz de Soto, teniendo, criandole y alimentandole como atal, y el a dhos sus Padres por tales obedeciendo y respetando, y por Padres, e hijo lex.mos y naturales fueron, y eran, y agora por enconzes son tenidos publica, y communm.te reputados, y los y oy vinen asi lo han visto, si que lo an oydo decir a firmar a otros sus may.s y mas antiguos difuntos que decian y afirmaban Saber conocido a los Suso dhos y asi lo han visto, savido, oydo, y entendido sin y pasar mas los dhos antiguos ni los y oy vinen cada uno en su tpo respective a ydo visto savido, oydo, y entendido cosa alguna encontrario a lo sobredho, y tal de ello han sido, y es la voz comun, y fama publica en dho Lugar de Vijuesca y otras partes como lo prometio justificar ==

19 Dess y doun.

Y que el dho Ysph Seinz de Soto nombrado en el antez.te capitulo de su lex.mo matrim.l y contrajo en el mismo Lugar con Fran.ca Lozano su lex.ma muger hubo, y procreó en hijo suyo lex.mo y natural al dho Ysph Seinz de Soto seg.do de este nom.e por esta linea tambien mi parte, teniendo, criando, y alimentandole como atal, y el a dhos sus Padres por tales obedeciendo, y respetando, y por Padres, e hijo lex.mos y naturales ansido, y son tenidos publica y communm.te reputados, y tal de ello ansido, y es la voz comun, y fama publica en dho lugar de Vijuesca y otras partes como lo prometio justificar ==

20 Dess y doun.

Y que el dho Joseph Seinz de Soto mi parte seg.do de este

nombre por esta linea nombrado en el antez.te Capitulo de su lex.mo matrim.l que contrajo en el mismo Lugar con Drabel de Soria su lex.ma muger hubo y procreo en hijos suyos lex.mos y naturales a los dhos Ysph Seinz de Soto tercero diente nom.e y a Manuel Seinz de Soto tambien mi parte menores de edad de Catorze años teniendo, criando, y alimentandoles, como atales, y ellos a dhos sus padres por tales obedeciendo y respetando, y por Padres, e hijos lex.mos y naturales ansido y son tenidos publica, y communm.te reputados y tal de ello ansido, y es la voz comun, y fama publica en dho Lugar de Vijuesca y otras partes como lo prometio justificar ==

21 Dess y doun.

Y que el dho Fran.co Seinz de Soto nombrado en la relacion de firma, y de por ella consta fue bism.l de dho Juan probando a su lex.mo matrim.l con dha Maria de Soto hubo, y procreó en hijos suyos lex.mos y naturales, no solo a los dhos Fran.co de este nombre, y Juan tambien firmantes, y nombrados en tan.ma firma, si tambien a Pedro Seinz de Soto, teniendo criando y alimentandole como atal, y el a dhos sus padres por tales obedeciendo, y respetando, y por padres, e hijos lex.mos y naturales fueron, y eran, y agora por enconzes son tenidos y communm.te reputados, y los y oy vinen asi lo han oydo decir y afirmar a otros sus mayores, y mas antiguos difuntos y afirmaban, y dejan ellos en su tpo Saber conocido a los suso dho, y y asi lo avian visto savido, oydo, y entendido, sin y pasar mas los dhos antiguos, ni los y oy vinen cada uno en sus tpos respective a yan visto savido y do, ni entendido cosa alguna encontrario a lo sobredho, y tal de ello ansido y es la voz comun, y fama publica en dho lugar y otras partes, como lo prometio justificar ==

22 Dess y doun.

Y que el dho Pedro Seinz de Soto nombrado en el antez.te Capitulo de su lex.mo matrimonio que contrajo con D.a Maria Norata su lex.ma muger hubo, y procreo en hijo suyo lex.mo y natural a Joseph Seinz de Soto prim.o de este nom.e en esta linea teniendo, criando, y alimentandole como atal, y el a dhos sus Padres por tales obedeciendo, y respetando, y por padres, e hijo lex.mos y naturales fueron, y agora por enconzes son tenidos y communm.te reputados, y los y oy vinen asi lo han visto, si que oydo decir, y afirmar a otros sus mayores, y mas antiguos difuntos, y afirmaban y decian ellos en sus tpos haver conocido a los suso dhos y y asi lo avian visto savido, oydo, y entendido

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

sino q. jamas los dhos Antiguos ni los q. oy viuen cada vno en sus tpos respectiue ayan visto, sauido, oydo, ni entendido cosa alguna encontrario de lo sobredho, y tal de ello haia sido es la voz comun y fama publica en dho Lugar, y otras partes como lo protesto justificar.

23 tes. y docum.s Yque el dho Sph Serra de Soto nombrado en el antez.te Artículo casó con trajo su verdadero, y legmo. matrim.o con Angela Claramonte sulex.ma muger, y passo a vivir, y Sauitar, a mi q. con animo de residirse desde dho Lugar de Vijuela a la Villa de Alcazar mazan del Reyno de Castilla, y allí del dho su lex.mo matrim.o hubo, y procreo en hijo suyo lex.mo y natural al dho Sph Serra de Soto Segdo de este nomb.e en esta Linea tambien mi parte alpresente residente y Vez.no de la Villa de Tarrina, teniendo, criando, y alimentandole como a tal, y el dho su Padre por tales obedeciendo, y respetando, y por Padre, e, hijo lex.mo y naturales Sanido y contenidos. y publica y comun.te Reputados, y de ello oydo, y es la voz comun y fama publica en las partes, y lugares arriba dhos, como confiara &.

24 tes. y docum.s Yque el dho Joseph Serra de Soto mi parte nombrado en el antez.te Artículo de su lex.ma matrim.o q. contrajo con Catharina Laredo su lex.ma muger en la dha Villa de Tarrina hubo, y procreo en hijos suyos lex.mos y naturales al dho Sph tercero de este nomb.e en esta Linea, y Juan Manuel Serra de Soto tambien mi parte, teniendo, criando y alimentandoles como tales, y ellos dhos sus padres por tales obedeciendo, y respetando, y por Padres, e, hijos lex.mos y naturales Sanido, y contenidos, y comunm.te reputados, y de ello oydo, y es la voz comun, y fama publica en dha Villa de Tarrina y otras partes como lo protesto Justificar.

25 tes. y docum.s Yque el dho Pedro Serra de Soto q. por la Relacionada firma confiesa tambien fue hermano del citado Juan probante; de cuio matrimonio con dha Graxia Bueno nosolo hubo y procreo en hijos suyos lex.mos y naturales a Juan Sph Serra Fernandez de Soto q. obtubieron y ganaron dha Hyjuela

sino q. tambien hubo, y procreo del mismo matrim.o a Pedro Fernandez de Soto Segundo de este nombre por esta Linea teniendo criando, y alimentandole como tal, y el dho su Padre por tal obedeciendo, y respetando, y por Padre, e, hijo lex.mo y natural Sanido, y contenido publica y comunm.te reputados, y los q. oy viuen asi lo han visto, oydo decir, y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos difuntos q. decian, y afirmaban ellos en sus tpos hauer conocido a los sus dhos, y que asi lo auian visto, sanido, oydo, y entendido, sin q. jamas los dhos antiguos ni los q. oy viuen cada vno en sus tpos respectiue ayan visto sanido, oydo, ni entendido cosa alguna encontrario de lo sobredho, y tal de ello sido es la voz comun y fama publica en dhas partes, y lugar como lo protesto justificar.

26 tes. y docum.s Yque el dho Pedro Fernandez de Soto Segundo de este nombre por esta linea nombrado en el antez.te artículo de su lex.mo matrim.o q. contrajo en el mismo Lugar con dha hermana su lex.ma muger hubo, y procreo en hijo suyo lex.mo y natural a Pedro Serra de Soto tercero de este nomb.e por esta linea teniendo, criando, y alimentandole como tal, y el dho su Padre por tales obedeciendo, y respetando, y por Padre, e, hijo lex.mo y natural Sanido, y contenido publica y comunm.te reputados, y los q. oy viuen asi lo han visto, oydo decir, y afirmar a otros sus mayores difuntos q. decian, y afirmaban ellos en sus tpos auian conocido a los suso dhos, y que asi lo auian visto, sanido, oydo, y entendido, sin q. jamas los dhos antiguos, ni los q. oy viuen cada vno en sus tpos respectiue ayan visto, sanido, oydo, ni entendido cosa alguna encontrario de lo sobredho, y tal de ello Sanido, y es la voz comun, y fama publica en dhas partes, y Lugar como lo protesto justificar.

27 tes. y docum.s Yque el dho Pedro Serra de Soto nombrado en el antezedente antezinto, siendo hombre mozo passo al dho Lugar de Tarrina de donde el mismo partido, y communidad a Calatayud, y allí contrajo su verdadero, y lex.mo matrim.o con Theresa Villalba su lex.ma muger y de el hubo, y procreo en hijos suyos lex.mos y naturales a los dhos Juan y Silvestre Serra de Soto mis partes y dho Sph

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Que de lo Sasta aqui dho, y alegado manifiestam.te resulta q.e los dhos mis parres, y menores les aprobecha y deue aprobechar segun los fueros, y leyes del Reyno la salua hecha y executoria a su fauorecia ganada por el difunto Miguel Garcia Ferñz de Soto, como tambien la firma, q. en virtud de dha exec.a executoria en el dia treinta de Oct.e del año mil setecientos quatorze y nueve obtubo, y ganó en la Corte del Justicia mayor de este Reyno el mismo Mig.l Ferñz de Soto, y otros sus hijos tios y primos hermanos nombrados en dha firma relacionada en esta Cedula, y cho por fos como son los dhos mis parres, y menores hijos, Nietos, y Viznietos respectiue de los suo dhos firmantes nombrados en dha firma, executoria y sentencia por tanto q. lo demas fauorable

A Vm. pido, y supp.co q. sobre la inclusion allegada por dhos mis parres, y menores en los articulos de esta Cedula, con citacion de la parte del Fiscal de S. M. y de los Lugares de Vijuerca, Hiorzo, y Zetina, y del S.r temporal de dho Lugar de Zetina mande Vm. la Informacion q. se ofrece, y en vista de ella se firma imprommiar y declarar que las dhas Executoria y firma q. por esta parte se representan relacionadas en el articulo prim.o y segundo de esta Cedula aprobechan, y deuen aprobechar a los dhos mis parres y menores nombrados en el principio de esta Cedula como à hijos, Nietos, y Viznietos respectiue de los suo dhos Miguel Fernandez de Soto, y demas q. obtubieron y ganaron dhas executoria y firmas en consequencia como legitimos descendientes de dhos fauorecidos, hijos dalgo notorios descendientes de dhos fa-

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

uorecidos, y assi se pida

Otro Si

Vm. pido, y supp.co q. sobre la inclusion allegada por dhos mis parres, y menores en los articulos de esta Cedula, con citacion de la parte del Fiscal de S. M. y de los Lugares de Vijuerca, Hiorzo, y Zetina, y del S.r temporal de dho Lugar de Zetina mande Vm. la Informacion q. se ofrece, y en vista de ella se firma imprommiar y declarar que las dhas Executoria y firma q. por esta parte se representan relacionadas en el articulo prim.o y segundo de esta Cedula aprobechan, y deuen aprobechar a los dhos mis parres y menores nombrados en el principio de esta Cedula como à hijos, Nietos, y Viznietos respectiue de los suo dhos Miguel Fernandez de Soto, y demas q. obtubieron y ganaron dhas executoria y firmas en consequencia como legitimos descendientes de dhos fauorecidos, hijos dalgo notorios descendientes de dhos fauorecidos, y assi se pida

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Que de lo Sasta aqui dho, y alegado manifiestam.te resulta q.e los dhos mis parres, y menores les aprobecha y deue aprobechar segun los fueros, y leyes del Reyno la salua hecha y executoria a su fauorecia ganada por el difunto Miguel Garcia Ferñz de Soto, como tambien la firma, q. en virtud de dha exec.a executoria en el dia treinta de Oct.e del año mil setecientos quatorze y nueve obtubo, y ganó en la Corte del Justicia mayor de este Reyno el mismo Mig.l Ferñz de Soto, y otros sus hijos tios y primos hermanos nombrados en dha firma relacionada en esta Cedula, y cho por fos como son los dhos mis parres, y menores hijos, Nietos, y Viznietos respectiue de los suo dhos firmantes nombrados en dha firma, executoria y sentencia por tanto q. lo demas fauorable

A Vm. pido, y supp.co q. sobre la inclusion allegada por dhos mis parres, y menores en los articulos de esta Cedula, con citacion de la parte del Fiscal de S. M. y de los Lugares de Vijuerca, Hiorzo, y Zetina, y del S.r temporal de dho Lugar de Zetina mande Vm. la Informacion q. se ofrece, y en vista de ella se firma imprommiar y declarar que las dhas Executoria y firma q. por esta parte se representan relacionadas en el articulo prim.o y segundo de esta Cedula aprobechan, y deuen aprobechar a los dhos mis parres y menores nombrados en el principio de esta Cedula como à hijos, Nietos, y Viznietos respectiue de los suo dhos Miguel Fernandez de Soto, y demas q. obtubieron y ganaron dhas executoria y firmas en consequencia como legitimos descendientes de dhos fauorecidos, hijos dalgo notorios descendientes de dhos fauorecidos, y assi se pida

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

28 Item q. deun. Y que el dho Silbestre Ferñz de Soto Vez.no de dho Lugar de Hiorzo mijar. nombrado en el anter.to articulo de su legitimo matrim.o q. contrajo en dho Lugar de Hiorzo con Vincenta Perez su legitima muger hubo, y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a los dhos Silbestre segundo de este nombre, y Miguel Garcia de Soto tambien mis parres menores de edad de Catorze años temiendo, criando, y alimentandoles como a tales, y ellos a dhos sus padres por tales obedeciendo, y respetando, y por tenidos, y los dhos sus padres por tales obedeciendo, y respetando, y por tenidos, y los dhos sus padres por tales obedeciendo, y respetando, y por Marido, y Muger Padres, e hijos legitimos y naturales sucesores, y estos por tenidos, y comunm.te reputados, y los q. oy viuen asi lo an visto oyr, y oyen de dezir y afirmar antes de ahora, y mas antiguos diferentes q. decian, y afirmaban ellos en sus tpos hauer conocido a los suo dhos, y assi hauerlo visto, tenido, oyr, y entendido sin q. jamas dhos antiguos ni los q. oyen a cada uno de ellos por respectiue separadam.te hayan visto tenido oyr, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobre dho, y todo ello dho, y que la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuerca y otras par.s como lo pretendo justificar

29 Item q. deun. Y que el dho Silbestre Ferñz de Soto Vez.no de dho Lugar de Hiorzo mijar. nombrado en el anter.to articulo de su legitimo matrim.o q. contrajo en el mismo Lugar de Hiorzo con Vincenta Perez su legitima muger hubo, y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a los dhos Silbestre segundo de este nombre, y Miguel Garcia de Soto tambien mis parres menores de edad de Catorze años temiendo, criando, y alimentandoles como a tales, y ellos a dhos sus padres por tales obedeciendo, y respetando, y por tenidos, y los dhos sus padres por tales obedeciendo, y respetando, y por Marido, y Muger Padres, e hijos legitimos y naturales sucesores, y estos por tenidos, y comunm.te reputados, y los q. oy viuen asi lo an visto oyr, y oyen de dezir y afirmar antes de ahora, y mas antiguos diferentes q. decian, y afirmaban ellos en sus tpos hauer conocido a los suo dhos, y assi hauerlo visto, tenido, oyr, y entendido sin q. jamas dhos antiguos ni los q. oyen a cada uno de ellos por respectiue separadam.te hayan visto tenido oyr, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobre dho, y todo ello dho, y que la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuerca y otras par.s como lo pretendo justificar

22 Item q. deun. Y que el dho Sph. Fernandez de Soto otro de los q. tambien obtubieron y ganaron la relacionada firma, y q. por ella contra fue hijo de Pedro Hernando el Juan probante diuerlez.no matrim.o q. contrajo en dho Lugar de Hiorzo con Francisca Sanchez su legitima muger hubo, y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Sph. Juan de Soto q.e de este nombre por esta linea viniendo, criando, y alimentandole como a tal, y el dho su Padre, por tal obedeciendo, y respetando, por Marido, y Muger Padre, e hijo legitimo y natural fue, y es tenido, y comunm.te reputado, y los q. oy viuen asi lo an visto oyr, y oyen de dezir y afirmar antes de ahora, y mas antiguos diferentes q. decian, y afirmaban ellos en sus tpos hauer conocido a los suo dhos, y assi hauerlo visto, tenido, oyr, y entendido sin q. jamas dhos antiguos ni los q. oyen a cada uno de ellos por respectiue separadam.te hayan visto tenido oyr, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobre dho, y todo ello dho, y que la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuerca y otras par.s como lo pretendo justificar

30 Item q. deun. Y que el dho Sph. Fernandez de Soto nombrado en el anter.to articulo de su legitimo matrim.o q. contrajo en el mismo Lugar de Vijuerca con Theresa Guirigay en la q.l muger hubo, y procreo en hijo suyo legitimo y natural al dho Fran.co Miguel Ferñz de Soto mi parte q. al presente se halla casado en el mismo Lugar con Rosa de la misma muger viniendo criando, y alimentandole como a tal, y el dho su padre por tal obedeciendo, y respetando por Marido, y Muger Padre, e hijo legitimo y natural assi fue, y es tenido, y comunmente reputado, y todo ello sabido, y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuerca y otras partes, como lo pretendo justificar

Vecta linea Hidalguina Sair y deuen gozar todos sus Reales exenciones y priuilegios q los demas Infanzones, e, hijosdalgo de igual calidad han gozado y gozan, y q deuen gozar en el Reino segun fuero, y leyes sobre q. pido justicia y para ello

Zaragoza y Octubre treze de 1710.

Por presentada con los instrum.tos q menciona, traslado al Fiscal de S. M. años Iuntam.tos deste Lugares de Pinseque Toro, y Letrina, y al s.or Temporal deste Lugar de Letrina:

Dese

Sada Alcay Sobrefal y fabor

Dn Sola dha Diz.a a veinte y vno de dho mes y año Lo Cl.no lo anotó

El auto Antonio de Diego Briende fiscal Interino Curiarum de Arag.a

Diz.a En la Ciudad de Zaragoza a veinte dias del mes de Octubre del año, presente ante mi Secretario diez y nueue, Lo dicho y razcrito dho Cl.no y emplaze para los fines contenidos en dho auto de arriba a Ju.n Ant.o Martin de Plaza Medina de Castejon Cordero de Cantamina como s.or temporal del Lugar de Letrina en su persona que dixo lo oia de que doy fee

Thomas Juan Cabero

Sello tercero, segunda y ocho maravedis, año de mil setecientos y diez y nueue

En la Villa de Madrid à treze dias del mes de Junio de mill setecientos y diez y nueue ante mi el escriuano y testigos parezio Joseph Diz de Soto Vezino desta Villa y Natural del Lugar de Biesca que es en la Comunidad de Calatañud del Reino de Aragon, y hijo legitimo de Joseph Diz de Soto, y de Ana Gallego Vezinos que fueron de dho Lugar= Otorgo que da su Poder cumplido el que se requiere y es necesario a Dn Antonio Ortea, y Dn Juan.co Ondeano, Causidicos y Ciudadanos dela Ciudad de Zaragoza de dho Reino, y a cada vno in solidum; Con facultad de sobstituir, en las personas y vezes que les parezcare, y revocar los sobstitutos, y nombrar otros de nuebo, para que los sirua dhos ô sus sobstitutos parezcan ante los señores dela Real Audienzia de dha Ciudad, y demas Jueces, y Justizias Audienzias, y tribunales, eclesiasticos, y seculares que combengan, y le defiendan en el Pleito y Demanda que intenta poner, y pendra, sobre que al otorgante sele declare por hijo dalgo llamado Garzia Fernandez de Soto, como natural que es de dho Lugar de Biesca dela dha Comunidad de Calatañud, y descendiente de Juan Garzia Fernandez de Soto, y de Cathalina Millan, y

en razon dello presente Pedimientos, requerim.tos Citaziones, Protestas, y pedir Prouanzas, y presentar Interrogatorios, testigos, testamentos, Certificaziones de Desposorios, Contratos, fees de Bauts. sacados y Concordados con la solemnidad del derecho, y en Virtud de todo ello, y demas instum.tos que combengan, sele declare, como queda dicho por tal hijo dalgo, y sele guarden todos los onores y franquizias que gozan los demas hijos dalgo de dicho Lugar, y deszendientes delos dhos Juan Garzia fernandez de Soto, y Cathalina Millan; y oigan autos y sentenzias interlocutorios, y difinitibas, Consentir las enfauor, y delas encontrario apelar y suplicar, y seguir en todas instanzias, y obtenida la dha esecutoria la Compulsen, y sellen, con las Armas de dha Comunidad, segun Uso, y costumbre y hagan todos y quales quier autos, y diligenzias Judiziales y extra Judiziales que se requieran para el caso referido, que el Poder que para todo lo suso dho es nezesario general y amplio da y otorga alos dhos Dn Antonio Vzeda y Dn Franco Ondeano, y a sus sobstitutos, y a cada Uno insolidum, con libre, franca administraz.on en forma; Y aque abrá por firme lo que en Virtud

11

deste Poder fuere fho, obrado, y actuado se obligó con su persona y bienes Auidos, y por Auer: y asi lo otorgó y firmó a quien yo el Escriuano doy fee conozco, siendo testigos Franco Garzia de Salazar Joseph de Vallejo, y franco de Orozco Aual residentes en esta Corte=Joseph fdz de Soto= Antemi Franco de Mecolalde= Vez.no

Franco de Mecolalde escriu.no del Reyno y Vez.no de Villa de Madrid fee de Vida y Abito y testimonio

Franco de Mecolalde

Nor

Los S.res del Rey.no Vndemos estas Carta y Julg.o de Madrid que aqui Signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Franco de Mecolalde de quien va Signado y firmado el Poder antez es Scriu.no de S.Mag.d Como se Mandula Sacado y tenido por tal fiel Legal y de toda Confianza y pasan por Ante Nos Cescrip.no Hum autos y mas despachos que ante el han pasado y Les Sele a dado y da entera fee y Credito en Juizio y fuera dese Les Signo y firma arruez. de Es como lo acostumbra hazer sin fraude de alguno Les que asi Corte Damos la fee en Madrid a tres de Junio ano de mil Setez.tos y diez y nueve.

Vn testimonio de verdad

Thomas Nicolas Mayor

Dionisio Hernandez

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

In Dei Nomine Amen Sea á todos Manifiesto Que nos Dn Joseph Fernandez Sessma Vecino desta Villa de Cervera del Comun de la Muy Nble Señora Condesa Montemuyo Joseph Fernandez y Juan Manuel Fernandez Mancebos hijos Mayor el Primero de Veinte años y el Segundo de Edad de Veinte años Naturales y Habitantes desta Misma Villa Cervera, todos Juntos y Cada Uno de nos de por sí y por el todo sin Revocar los Poderes por nosotros antes de ahora Constituidos y nombrados ahora de nuevo Hacemos y de nuestros Ciertos Sciencias Certificados de Cada nuestro Derecho Constituymos y nombramos en nuestros Procuradores y Legitimos a Don Bernardo Rocha y Don Francisco Bernardo Ondano Caualleros Cindadanos y Domiciliados Esta Ciudad de Zaragoza absentes Bien assi Como Si fuesen presentes, Especialmente y Expresa para que por nosotros y en nuestro nombre y Representando nuestras propias Personas y del dro y Cada uno de nos de por sí, Acciones Dros nuestros Proprios y del dro y Cada uno de Ellos Derechos de por Indiuiso, Y Cada uno de Ellos Juntos y Cada uno de por sí Insolidum en todos y Qualesquier Pleytos Causas y Questiones Pleytos y demandas Activas Pasivas Civiles y Criminales que nosotros Qualquiera de nos tenemos o Esperamos tener con Qualesquier Persona o Personas Cuerpos Colegios y Universidades de Qualquier Estado grado o Condicion sean assi en demandando como en defendiendo ante Qualquier Juez Competente ordinario Delegado o Subdelegado Eclesiastico o Seglar, dandoles poder Cumplido para que en nuestros nombres y del dro y Cada uno de Ellos puedan Hacer y Hagan todo Poder de demandar, Responder, Defender, Oponer, Proponer, Alegar, Escriuir, Reconuenir, Replicar, Dupplicar, Articular, Testes Conoscos, Requerir y Protestar, Escriuir Cartas y otras Qualesquiera Diligencias y Probanzas en Razon de Prueba producir y Presentar, y de producido y presentado jurar la parte adversa, Calumnia, e, Impugnar:

GOBIERNO DE ARAGON

Jueces y Notarios Inspectar et Censar, y qualesquier actos en Juyzio y fuera dél por fuer y aquellos Reasumidar Expensas dar y aquellas ge dar tasar: Opposiciones y articulos ofrecer jurar y aque llos Mediante Juramento adverar, y alos ofrecidos y que se ofrecieran por la parte adversa Juramento o, En otra qualquier Manera o Forma Responder alegar Reasumidar y Concluir, Sentencia, o Sentencias assi Interlocutorias como definitivas pedir oyr y augtar y de aquellas ge querra Apto grecaje apelar apelacion o, apelaciones Interponer y proseguir apostar Demandar Reus oyr y Censar Juramento de Calumnia Decisorio, sobre inuencion, sobre reconocimiento y qualquier otro licito y onesto Juramento, en anima nuestra y del otro parte como Procurador y Parte hacer, dicho Juramento o, Juramentos a la parte adversa dicha ferir et Referir, Beneficio de absolucion de qualquier Sentencia de Excomunion, et Restitucion in Integrum demandar y obtener, Firmas y Cedas y Rasgos qualesquier pedir y obtener y presentar, Et Cedas Reputacion o pretendaciones de qualesquier Cartas publicas y Autenticas de hacer et requerir Sellos, Et otro o Muchos Procurador, o Procuradores para los dichos pleitos Substituir y aquel o aquellos Revocar y destituir, Generalmente hacer decir Exercer y procurar todo lo que en nuestro nombre todas y cada una cosa y cosas que buenos y legitimos Procuradores pueden y deben hacer y que nosotros hariamos presentes siendo: Que para todo lo sobredicho y lo anexo y conexo Incidente y Emergente damos a dicho nuestro Procurador y al otro y cada uno de ellos Poder cumplido y bastante

13

poder qual se requiera y sea necesario y otro mas que por nos tener se cumplido no deje de ser con lo arriba Expresado: Y prometemos y nos obligamos tener por firme valedero y seguro todo lo que en virtud deel dicho nuestro Procurador y los Substitutos hiciere y procurare y contra ello en Tiempo ni Manera alguno directa ni indirectamente por Cuia seguridad y Cumplimiento obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios ora Seguiera habidos y por haber: Fecho sea el sobredicho dicha villa de Cariñena en dies y ocho dias del mes de Junio del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil Setecientos y diez y nueve siendo testigos por Su Rigor, Don Juan de Cardona Infanzon y Don Joseph Antonio Garcia Francoso habitantes en dicha villa de Cariñena

Yo Don Juan Antonio Burdy Comendador de dicha villa de Cariñena y por ausencia del Real por todo el Reyno de Aragon presente fuy al Contenido

Valga por del sello tercero por no aber en esta Ciudad

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

11 14

Al Dey Nomine Amen Sea a todos Manifiesto que nosotros Pedro fernandez de Soto Maior Joseph fernandez de Soto Maior Miguel fernandez de Soto Joseph fernandez de Soto menor, Juan Fernandez de Soto, Pedro Geronimo Fernandez de Soto vezinos del lugar de Vijuesca, y de presente hallados en la Ciudad de Calatayud, y Pedro fernandez de Soto menor vezino de dho lugar, y de presente hallado en dha Ciudad, y Silvestre Fernandez de Soto vezino del lugar de Moros, y de presente hallado en dha Ciudad en Nuestros proprios Nombres, y Como tutores, y Curadores que somos de Nuestros hijos, y Sobrinos Pedro Fernandez de Soto y Millan, Ignacio Fernandez de Soto y Millan, Francisco Fernandez de Soto, y Millan, Jetrudis Fernandez de Soto, y Millan, y Reymunda fernandez de Soto, y Millan, Joseph Fernandez de Soto, y Lozano Pedro Fernandez de Soto y Lozano, Maria Fernandez de Soto, y Lozano, Barbara Fernandez de Soto, y Lozano, y Francisca Fernandez de Soto, y Lozano, Miguel Fernandez de Soto, y Salas Maria Blasa Fernandez de Soto, y Salas, Manuela Fernandez de Soto, y Salas, y Anamaria fernandez de Soto, y Salas y Juan Francisco Fernandez de Soto, y Phelipe, Miguel Fernandez de Soto, y Phelipe, y Isabel fernandez de Soto, y Phelipe, Joseph Fernandez de Soto, y Soria, Manuel Fernandez de Soto, y Soria, Maria fernandez de Soto, y Soria, Manuela fernandez de Soto, y Soria, Francisca fernandez de Soto, y Soria, y Ana fernandez de Soto, y Soria, Paterno fernandez de Soto, y Oliveros, y Domingo fernandez de Soto, y Oliveros, Miguel fernandez de Soto

GOBIERNO DE ARAGON

y Azeret, Blas Fernandez de Soto, y Azeret, Ana Fer-
nandez de Soto, y Azeret, Teresa Fernandez de Soto, y Az
y Michaela Fernandez de Soto, y Oliveros Menores
Catorze años como todo largamente consta por no-
nacion hecha a Nosotros los arriba Nombra
por el Sr. D. Gaspar Bolambere Corregidor de
Ciudad en diez y nueve dias del Mes de Junio
presente año de mil setecientos diez, y nueve por
el Escribano el presente testificante testificada en
dhos Nombres sobre dichos sin rebocar los demas
procuradores que hasta el dia de oy tenemos Constitu-
dos, y Nombrados aora de nuevo de nuestro buen
grado, y ciertas ciencias constituimos, y nombra
en procuradores Nuestros, es à saber a D. Antonio
a y a D. Francisco Antonio Ondeano Ciudadanos
la Ciudad de Zaragoza a los dos juntos, y a cada
uno de por si ausentes bien assi como presentes
especialmente, y expresa paraque por Nosotros, y en
Nombres Nuestros, y de cada uno de nos puedan
intervenir, è intervengan en todos, y cada unos pleitos
que al presente tenemos, y esperamos tener con qual-
quiere persona, ò personas cuerpos Colegios, y Univer-
sidades de qualquier estado grado ò condicion sean
assi en demandando como en defendiendo ante qual-
quier Juez competente Ordinario delegado ò subdelegado
Eclesiastico o seclar dando, y otorgando a dhos Nuestros
procuradores, y a cada uno de por si lleno, franco,
bre, y bastante poder de demandar, responder, defender
oponer, proponer, escibir, convenir, reconvenir, replicar
triplicar lid ò lites contestar, requerir, y protestar, tes-
cartas, y otras qualesquiere escrituras, y probaciones en
manera de prueba produzir, y presentar, y a lo produci
y producedero por la parte adversa contradezir, è impug-
nar Juezes, y Notarios, impetrar, y recusar qualesquiere

causas de sospecha proponer, y adverar, emparar,
ser facer, y aquellas renunciar, expensas dar, aque-
llas pedir, tasar posiciones, y articulos ofrecer, y dar
y aquellos mediante juramento adverar y a los ofrecidos
y que se ofrezeran por la parte adversa mediante
juramento o en otra qualquier manera responder,
alegar, renunciar, y concluir sentencia, o sentencias assi
inter= locutorias, como definitivas pedir, oir, y acertar, y
de aquellas, y de qualquiere otro greuge apelar apela-
cion, ò apelaciones, interposar, y proseguir apostolos de-
mandar, escribir, y recusar juramento de calumnia
decisorio sobre incidencias, y sobre seicimiento, y qual-
quiere otro licito, y honesto juramento en animas
nuestras prestar, y hazer, y los dhos juramento, ò jura-
mentos a la parte adversa diferir, y referir, benefi-
cio de absolucion de qualquier sentencia de escomuni-
on, y de restitucion integrum demandar, y obtener
firmas, letras, y otras qualesquiere provisiones obtener,
y presentar, y de las presentacion, o presentaciones de
aquellas cartas publicas ser facer, y requirir ser fechas
y uno, o muchos procurador o procuradores a los so-
bre dhos pleitos substituir, y aquel, ò aquellos rebocar
y distituir, y generalmente hazer, dezir, y procurar
lo que Nosotros hariamos presentes siendo, que para todo
lo sobre dho sin limitacion, ni reserva alguna da-
mos concedemos, y atribuimos a dhos Nuestros procura-
dores, y a cada uno de por si tan complido, y bastante
poder qual se requiere, y es necesario de forma que
por falta de poder bastante no dexe de tener efecto
lo de arriba expresado, y prometemos tener por firme va-
ledero, y seguro perpetuamente todo loque por dhos nuestros pro-
curadores, y cada uno de por si, y por los que substituieren
fuere hecho, y aquello no rebocar en tiempo ni de ma-
nera alguna directa, ni indirectamente so obligacion que
a ello hazemos de nuestras personas, y de todo los bienes, y

tripli

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

...rentas de dhos Nuestros Señores è Reyes Nuestros sitios donde quisiere avidos, y por aver hecho fuero dho en la Ciudad de calatayud a diez y nueve dias del mes de Junio deel año Corrido del nazimiento de Nro Señor Jesuchristo mill Setecientos y diez y nueve Siendo a...
presentes por testigos Joseph Soriano y Antonio Soriano Vecinos dedha Ciudad de calatayud

...no dem' Antonio de Moyano y Diez domiciliado en dha Ciudad de Calatayud y por authoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico notario que a lo dho presente fue aprueso o enmendado que se dize en estas palabras, en, nueve et Treze

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

16

In Dei Nomine Manifiesto sea a todos Que nosotros Moseñor Miguel Fernandez desto Arcebitero y Beneficiado dela Iglesia Parrochial dellu gar de Cixeuca Pedro fernandez de soto Mayor otorgante yte stifi cante Miguel fernandez desto Mayor Miguel fernandez desto Menor Joseph fernandez desto Mayor Joseph fernandez desto Menor Joseph fernandez desto Menor dela Marina Pedro fer nandez de soto Menor dela Bernarda Pedro fernandez desto Menor y Ygea Juan fernandez de soto Joseph fernandez desto de Barbara Francisco fernandez desto Catalina fernandez desto Catalina fernandez de soto de la Salas Magdalena fer nandez de soto Maria fernandez de soto Manuela fernandez de soto Rita fernandez desto Mathea fernandez de soto todos Vecinos y Vecinas del lugar de Cixuerca del Partido y Jurisdicion dela Ciudad de calatayud todos Juntos y cada uno dellos por si de nuestro buen grado y ciertas ciencias sin revocar los demas Procuradores que ayamos hasta el dia de oy tenemos constituidos y nombrados aora de nuevo de nuestro buen grado y ciertas ciencias nombramos en Procuradores nuestros es a saber a los Antonio Urrea y a los Francisco Antonio ordiano Domiciliados en la Ciudad de Caragoza ausentes assi como presentes juntos especialmente y espresa, pa ra que Juntos y cada uno dellos puedan una y muchas Vezes interbenir è, interbengan en todos y cada unos pleitos y questiones que al presente tenemos y esperamos tener con qualesquiere personas Cuerpos Colegios è, Universidades de qualquiere estado grado o con dicion sean assi en demandando como en defendiendo ante qualquie re Juez competente ordinario delegado o subdelegado eclesiastico o seglar dando y otorgando a dhos nuestros Procuradores y cada uno dellos lleno franco libre y bastante poder de demandar responder defender oponer proponer exhibir conbenir reconbenir replicar triplicar

car litisdhitis contestar requerir y protestar testigos cartas y otros
quales quiere quale[s] quiere escrituras y probaciones en manera de
prueba produzir y presentar, y alo produzido y produzidero por la pa
adberza contradezir e, impugnar Jueces y Notarios Recusar requ
quales quiere causas de sospecha proponer y adberar emparar ga
llas renunciar esperas dar y aquellas pedir tasar provisiones y
autos oyr oyer y dar aquellos mediante Juramento adberar y alos
ridos y que se oyeran por la parte adberza mediante Juramento
en otra qualquiere forma responder alegar renunciar y concluir
tencia o sentencias assi interlocutorias como definitivas pedir oyr y
ceptar y de aquellas y de qual quiere otro grauxe apelar apelac
o apelaciones interponer y prosegir apostolos demandar y escribir pr
dar Juramento de calumnia decisorio sobre incidencias y sobre sentenc
y qual quiere otro litis o orden Juramento en anima nuestra
tar y hazer y los otros Juramento o Juramentos ala parte adberz
dizir y referir beneficio de absolucion de qual quiere sentencia
excomunion prohibicion in integrum demandar y obtener y presen
y dellas presentacion o presentaciones de aquellas cartas publicas
tener y requerir ser fechas y mas muchos Procurador o Procurad
alos Negocios Pleitos substituir y aquel o aquellos revocar y ot
tuir y generalmente aber dizir y procurar lo que nos dros antes
presentes siendo que para todo lo sobredicho sin limitacion ni rese
cion alguna damos y concedimos a dhos nuestros Procuradores
a cada uno de por si tan cumplido y bastante poder qual se requ
re y sea necesario de forma que por no tener le cumplido y bastan
no deje de tener efecto lo arriba expresado y prometemos te
por firme valedero y seguro perpetuamente so que por dhos nu
dros Procuradores y cada uno de por si, y por los que substituy
fuere hecho y aquello no revocar en tiempo ni en manera alg
so obligacion que a ello hazemos de nuestras personas y bie
nuestros bienes y de cada uno de nros muebles y sitios abidos
aber donde quiere Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Bo

uca endien dia del mes de Junio del año contado del Nacimien
to de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y diez y nueve
siendo a ello presentes por testigos Millan Marin, y Francisco Zaque
vecinos del lugar de Biguezca el presente auto estando ex
ta original segun fuero



no de mi Pedro Fernandez de Soto domiciliado en el lugar de
Biguezca y con Autoridad Real por todos los Reynos Reynos
y Señorios del Rey Nuestro Señor Publico Notario que a lo
sobredicho presente fuy et cetera



Dicho Nuño este linage tienen por armas Un escudo partido
en quarteles Del primero Un castillo de su color en Campo Verde
y Del segundo Unas Ondas azules y Plata Del segundo Unos Ueros
azules y Blancas por orla Ocho flores de Lis de dentro en Campo
Sanguíneo y por timble un Cuero de oro como esta aquí, este Don
Juan Fernandez Caballero fue uno de los Ilustrísimos
Caballeros que fueron en criar al Príncipe Don Fernando de
La Cerda Primogenito del Rey Don Alonso el Sabio, ha habido
este linage hombres muy principales, Del son las Verdaderas Armas
este linage, y hace mención la Coronica del Cid Ruy Diaz Del
Valeroso Varon Nuño Nuñez, Del Layn Calvo, este Nuño Nuñez
fue Padre deste Infançon Don Juan Fernandez Caballero
Diego de Juan de Elgarta Rey de armas del Rey Don Phelipe
nro S.r segundo deste nombre que este traslado esta bien y fielmente sacado de Un libro que tengo de armeria donde se trata
de la de conderençia Nobleça, y Ydalguia de Muchos Hijos dalgo
destos Reynos, Seaus, Dolores, Porque es Verdad Lo firme de mi
nombre en Madrid a primero dia del mes de Febrero años de mil
y quinientos y Ochenta y Dos años = Juan de Elgarta = Y Yo Juan
Diez de Arriano escribano publico Del Nro general y Del Nro de la Villa de Bermeo
estante al presente en esta Villa de Madrid que fuy presente a ber sacar
corregir y concertar este traslado con el libro de las armas que en
el se hace mençion, Lo qual Juan de Elgarta dio y firmo de su nombre
= presentes por testigos Pedro Martilla, Pareja escribano de mi el presente
escribano estantes en esta corte, y de mi conocimiento doy fee, Juan Martin
Nro del Lugar de Soto lo fice escrivir y escribi y por ende fice mi signo
en testimonio de Verdad Juan Diez escribano

Fecho y sacado en este pergamino de Cuero de Carnero
Original que queda en mi Registro que Pergamino sacado y corregido
con Ortega Gerbasi mandado de los Señores del Consejo de Su Mag.d
de Hacienda de Castilla ante mi Juan de la Cuesta Notario de
Su Mag.d y de su Consejo y Escribano de Camara de Su Mag.d y concertado con
dicho original que dello di entregar a dicho Secretario que
aqui firmo de su nombre en Dicho dia
Testigos que fueron presentes

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Peticion

Exmo Señor: Antonio Urrea en nombre de Joseph Fernandez y Consortes en los autos sobre Inclusion de su Infanzonia con el fiscal de S. M. y otros Digo que de lo Pleito se halla concluso y sentenciado difinitivamente muchos dias ha a favor de mis partes a quienes se despacho su executoria en forma, y por quanto por de los mis partes se hallan presentados en el referido Pleito diferentes Instrumentos originales de q. nezesitan por tanto: A Vex pido y Supp.co mande se me restituyan los mencionados Instrum.tos originales dejando recivo q. es Justizia que pido &a. Antonio Urrea=

Auto Gres Aud.ca

Zaragoza y Abril Veinte y uno de mill setezientos Veinte y dos a.s= Como lo pide=

Nos Philipus Dei gratia Rex Castellae, Aragonum utriusque Siciliae, Jerusalem &a= Nos Didacus a Portugal et Pimentel Marchio de Gelbes, Locum tenens et Capitaneus pro dicta Maiestate in huius modi Aragonum Regno. Cum quondam Joannes Garcia Fernandez de Soto in loco vocato Bipuescas Comunitatatis Calatayubij domiziliatus, in huius modi regia Audientia coram mag.co Thoma Mar

tinez Boclin regiã. tun, Illustris ac admodum
Reuer.i in Christo Patris Thoma à Borgia Arch
episcopi quondam Casaraugustañ. Locumtenen
tis & Capitaneo generalis pro dicta Maiestate
in regno praesenti eiusque Personam, Regen
te Cancellariam, pro tribunali sedente compa
ruiset, exponens: Se esse Infantionem & de
genere Militum & Infantionum recta masculi
na linea descendentem, cuius Infantioniam
& ingenuitatem, iuxta praesentis Aragonum reg
ni morem velle probare. Quocirca ipso suplican
te Magn.ci Maiestatisque praenominata dile
cti Franciscus de Santacruz & Morales, re
gij Fisci Aragonum Aduocatus & Procura
tor, ac item Iurati dicti loci de Bijuesca
vice ac nomine totius Concilij & universita
tis eiusdem; suam, in quam, Nationem pro
batum & immunitatem, ab ipsa nempe Cau
sae inchoatione, ad eiusdem usque laten per
fectionem effectu processum, eaq. visum
& auditum fuere citati: ac citationib. ipsis
debite reproductis, Antonius Perez Godin
regij Aragonum Fisci praefati, Augusti

nusq. Ximeno Iuratorum Concilij & Univer
sitatatis dicti loci de Bijuesca Procuratore &
inibi compariere. Quibus praesentibus, ipsi, ad
Offerendum Cedulam articulorum probandum &
publicandum tempus quator Mensium extunc
proximè & immediate sequentium, fuit asig
natum. Tunc verò statim scriptis articulorum
Cedulam obtulit in effectu continentem: scilicet
Que Juan Garcia Fernandez de Soto Infan
zon Aguelo del Exponiente mientras vivió en
el lugar de Bijuesca donde siempre tubo su
domizilio fue Hidalgo, y descendiente de ta
les, por recta linea masculina: y como tal
gozó de todos los privilegios, y immunidades
á los demas Cavalleros, y Hidalgos del pre
sente Reyno conzedidos: no pechando, ni con
tribuyendo en las Contribucciones, y cossas en
que los Hombres pecheros de condizion, y sig
no servicio acostumbran contribuyr: sino solo
en lo que los Cavalleros, y Hidalgos de este
Reyno suelen, y acostumbran. Y en tal derecho

GOBIERNO DE ARAGO

uso, y possesion, seu quasi, de dicha su Infan-
zonia estava, y estubo por todo el tiempo de su
vida continuamente, publicamente, pazifica, y
quieta sin contradicion de Persona alguna, sa-
biendolo, y viendolo, tolerando, y aprobandolo la
Mag.d Catolica del Rey nuestro Señor que en-
tonzes hera del presente reyno de Aragon, sus
Advogados, y Procuradores Fiscales, y los Jura-
dos Conzejo, y Universidad del dicho lugar de
Bijuesca, y otros. Y por tal fue, y agora por
entonzes es tenido, y reputado publica, y comun-
mente de todos los que de el, y de lo sobre dho
han tenido, y tienen notizia. Y los que oy
viven asi lo han oydo dezir á otros sus maiores
y mas antiguos yá difuntos, los quales dezian
y afirmaban lo sobre dho ser assi verdad, y
ellos en sus tiempos assi haverlo visto, y oydo
dezir á otros sus mayores, y mas antiguos. Y
tal de lo sobre dho ha sido, y es publico entre
antiguos, y modernos en dho lugar de Bijue-
y otras partes. Que el dicho Juan Garcia

Fernandez de Soto de su legitimo matrimonio
que contrajo (mas ha de setenta años en dho lugar
de Bijuesca) con Maria Pola hubo, y procreo en hijo
suio legitimo, y natural á Juan Garcia Fernandez
de Soto Padre del exponiente. como assi mismo
ha sido, y es publico, y notorio entre antiguos, y mo-
dernos en el dho lugar de Bijuesca, y otras par-
tes. Que el dicho Juan Garcia de Sotto Aguelo
del Exponiente murio, y la dha Maria Pola
como viuda de notorio Hidalgo, gozó toda su vida
de todas las prerrogativas, immunidades, y privi-
legios que las demas viudas de los Cavalleros
y Hijosdalgo notorios de este reyno, y lugar de
Bijuesca suelen, y acostumbran gozar. Que el
dho Juan Garcia Fernandez de Soto Padre de
el Exponiente que vivio en el dho lugar de
Bijuesca toda su vida fue Infanzon, y Hijo-
dalgo, y de tales por recta linea de varon descen-
diente, y como tal, en el dho lugar de Bijues-
ca, y otras partes donde vivió, y havitó gozó de
todos los fueros, privilegios exemciones, y immu-
nidades á los Cavalleros Infanzones, y Hijos

GOBIERNO DE ARAGO

notorios delpresente Reyno de Aragon conzedido, y nunca hizo servidumbre real, ni Vezinal, en q los Hombres pecheros de condizion, y signo servi vidó acostumbran, y deven contribuyr, sino solo en aquellas cosas en que los Cavalleros, y Hijosdalgo notorios deste reyno suelen contribuyr. Q en tal derecho, uso, y posesion, vel quasi, de dha su Infanzonia estubo mientras vivió constantemente publica, pazifica, y quieta sin contradizion alguna sabiendo, y viendolo, tolerando, y aprobandolo todos los arriba nombrados, y por tal fue tenido, y comunmente reputado vbi supra. alibi. Que el dho Juan Garcia Fernandez de Soto en dho lugar de Bipuesca casó con Catalina Millan, de quien hubo en Hijo sup legitimo á Juan Garcia Fernandez de Soto Exponente, voz comun, y fama publica. Que el dho Juan Garcia Fernandez de Soto padre del Exponente murió, y la dha Catalina Millan como Viuda de Infanzon, y Hijosdalgo notorio gozó de todos los Privilegios, y immuni-

des que las demas Viudas delos Cavalleros Infanzones, y Hidalgos notorios delpresente Reyno, y dho lugar de Bipuesca pueden, y acostumbran gozar. Que el dho Juan Garcia Fernandez de Soto esposo mente ha sido, fue, y hera, y es Cavallero Infanzon y Hijosdalgo notorio, y descendiente de tales por recta linea masculina: y como tal todo el tiempo de su vida assi en el dho lugar de Bipuesca, como en la presente Ciudad de Zaragoza, y otras partes donde havia residido, y residia: havia gozado, y gozaba de todos, y cada unos Privilegios, libertades, immunidades, gracias, y prerrogativas á los Cavalleros Infanzones, y Hijosdalgo del dho, y presente Reyno de Aragon concedidos, y que nunca havia hecho, ni hazia servidumbre real, personal, ni Vezinal en que los Hombres de condizion, y signo servicio acostumbran, sino tan solamente en aquellas cosas en que los Cavalleros Infanzones, y Hijosdalgo notorios, delos presentes Ciudad, y Reyno suelen contribuyr, y pagar. Y que en tal derecho, uso, y posesion para dha, sea quasi, de dha su Infanzonia havia

estado, y estaba el dho Exponiente toda su vida
publica, y pacificamente con tolerancia, y aproba
cion de todos los arriva nombrados, y q̃ por tal ha
via sido, y hera tenido, nombrado, y reputado de
todos los q̃ le conozian, y tal delo sobre dho ha
via sido y hera la voz comun, y fama publica en
la presente Ciudad de Zaragoza, en el lugar de
Bijuesca, y otras partes: y que assi hera verdad q̃
Que el dho Juan Garcia Fernandez de Soto expo
niente havria treinta años poco mas, o, menos co
traxo legitimo matrimonio en dho lugar con
Maria Sanchez: el qual despues q̃ casso, y
lo restante de su vida continuamente havia si
do, y hera Cavallero Infanzon, y Hijodalgo
notorio, y descendiente de tales por recta linea
masculina, y q̃ como tal havia gozado, y goza
ba de todos, y cada unos fueros, Privilegios, y
gracias que los demas Cavalleros Infan
zones, y Hijosdalgo deste reyno acostumbran
gozar como arriva esta dicho. Que en tanto
es verdad dicho Exponiente havia sido, y ser

Cavallero Infanzon, y Hidalgo; que los
años passados haviendo ciertos pleytos entre el
Conzejo del dho lugar de Bijuesca, y el de Torri
jo; y buscando testigos que no fuesen Conzejan
tes, fue en dha causa el exponiente produzido
por testigo, y como Infanzon, le hizieron depo
sar, por la calidad de no conzejante de dho
lugar de Bijuesca; como de ello constaria
por legitimas Probanzas a q̃ se referia
si & in quantum &c. & non alias &c. Y que
Matheo Minguez menor Vezino del dicho
lugar de Bijuesca ante quien se hizo la in
formacion q̃ por esta parte se produziria, a
veinte y nuebe de Marzo del año Mill qui
nientos noventa, y uno que dicha informa
cion se hizo, y antes y despues por algunos
dias fue Jurado, y Juez ordinario del dho
Lugar de Bijuesca como constaria por legi
timas probanzas a las quales se referia
si & in quantum &c. & non alias & cetera.
suplicando sobre lo dicho, constando de ello

GOBIERNO DE ARAGON

se pronunciase dho Exponiente haver estado, y
estar en posesion, o casi, de dha su Infanzonia
y poder gozar de todos los Privilegios, exemciones
preeminencias, y immunidades à los Cavalleros
y Hidalgos del presente regno de Aragon con
cedidos admitiendole à hazer la Salva segun
fuero como entales &c. Justicia &c. eo modo
vi modo &c. Et dicta articulorum cedula
ita oblata ad in eadem contenta probandum
fuerunt ad eiusdem exponentis prenominati
instantiam citati ac per magnificum &
dilectum dicte Maiestatis Consiliarium Dñi
cum Abengochea causa huiusmodi Relatorem
testes aliquot examinati. Quorum quidem
testium dicta & attestationes, aliaque in me
dium probationis ab Exponente prenominato
producta, inora tempus ad id assignatum, fue
runt exhibita & fide facta: presentibus ibi
dem dicto regij fisci & Universitatis pre
fati loci de Biesca Procuratoribus quibus
tantumdem tempus quatuor mensium ex

proxime & immediate sequentium fuit assigna
tum, ad probata & publicata reprobandum & con
tradicendum: Intra quodquidem tempus aliudq.
demum concessum, ab ipsis regij fisci Universita
tisq. predicte Procuratoribus defensionis oblatis,
ac item contradictorijs ab utraque parte cedulis
ipsisque in iudicio fine debito terminatis, fuit
per dictum Exponentem secundum ea que in pre
narrata articulorum Cedula exiterant supplie
cata; diffinitive pronunciari supplicatum. Tunc
vero huiusmodi causa, ob tunc Prasulis ab
huiusmodi Aragonum Regno discessum, ad
Gubernationis regiam Audientiam devoluta,
ibique mature ac diligenter per peritis & recen
sitis dicti Processus & Cause meritis de Mag
nificorum regiorum Consiliariorum in civili
bus consulentium, consilio, ac mediante Mag
nifico & dilecto dicte Maiestatis Consilia
rio Martino Lodino Ordinario Assessore pro
tribunali sedente Exponente que dicto Supplie

cante diffinitivam in ipsa causa Sententiam
tulit & promulgavit tenoris sequentis. Jesuchri
ti Nomine invocato. Dominus Regens officium
generalis Gubernationis attentis contis &c. de
consilio pronunciat & declarat Joannes Garcia
Fernandez de Soto exponentem fore & esse in pos
sesione, seuquasi, sua Infantionia. et admitit
eumdem ad faciendam Salvam debite & iuxta
forum. et debere gaudere omnibus & singulis
privilegijs. libertatibus & immunitatibus ceteris
Infantionibus præsentis regni Aragonum conces
sis & indultis: neutram partium in expensis con
demnando. Et dicta diffinitiva sententia ita lata
& promulgata, ac per ipsum exponentem accepta
ta & aprobata, ac præsentibus regij fisci ac Uni
bersitatis præfatæ Procuratoribus omnino renuen
tibus, à præmissis ita prolatis & effectis, eorum
dem respective Principalium ius esse ac fore
gravatum, viam, in huiusmodi Causa iuridi
ce prosequenda, Iurisfirmæ scilicet gravaminum

factorum, ad Curiam Iustitiæ Aragonum, qui
libet allegando statim elegit. Quibus ita digestis,
aliquotque diebus elapsis, ac huiusmodi Causa, ob
nostrum in hoc Aragonum regnum aduentum, ut
moris est, deuoluta; coram Magnifico ac Maiesta
tis prælibatæ dilecto Josepho Sesse, regiam, nunc
in nostri personam, Regente Chancellariam, pro
tribunali sedente, Vos Maiestatis præmemoratæ
dilecti Joannes Garcia Fernandez de Soto,
& Michael Garcia Fernandez de Soto filij legi
timi quondam Joannis Garcia Fernandez de
Soto Exponentis præmemorati, cum comparen
tes exposueritis: Exponentem ipsum legitimum
fuisse vestri parentem, e vitaq. migrasse vob.
Superstitibus: Supplicantes, ut constito de præ
misis, per nos pronunciari & vos ac vestrum
quemlibet in iure, instantia & actione quibus
pater ipse vester eius tempore mortis, prolatio
nisue sententiæ præscriptæ in presenti Processu
eiusque late favorem, extiterat; mandare repo
ni & ad ulteriora procedi: præsentibus ipsis

GOBIERNO DE ARAGO

regij Asci ac vniberssitatis loci de Bijuesca Procu
ratoribus: quibus de præmisis concessa copia, serva
tisque servandis informatione legitima ministrata
fuit per vos dictos exponentes super supplicatis pronun
ciari. NOS Verò visis atque supradictis attentis re
gio in huiusmodi regiæ Audientiæ Consilio; de Mag
nificorum regiorum Consiliariorum ad nos in civili
bus consulendum consilio, ac mediante regiam, Pro
regio que nomine nostro, Regente præfato Cancella
riam; nostram in ipsa Causa tulimus ac promul
gavimus Sententiam huiusmodi sub tenore Jesu
christi Nomine invocato. Dominus Locumtenen
generalis attentis contentis &c. de consilio pronun
ciat, & reponit Joannem Garcia Fernandez
de Soto, & Michaelem de Soto exponentes in
iure, instantia, loco & actione in quibus erat in
præsenti processu Joannes Garcia Fernandez de
Soto eorum pater tempore prolationis Sententiæ
diffinitivæ in presenti Processu in eius favorem
latæ. Et cum his admittit eos & quemlibet

eorum ad faciendam Salvam debitè & iuxta forum.
Et devere gaudere omnibus & singulis privilegijs,
libertatibus & immunitatibus, ceteris Infantionibus
præsentis regni Aragonum concessis & indultis. Et
dicta tandem sententia ita lata & promulgata & per
vos dictos exponentes acceptata & aprobata, ad Salvam
dictæ vestræ Infantioniæ debite ac iuxta forum facien
dam admissos duos Milites notos quidem & approba
tos in huiusmodi regia Audientia, coram ipsam Re
gente pròque tribunali sedente prædicto præsentastis
videlicet D. Blascum Cabrero Cæsaraugustæ domizi
liatum, ac Julianum Perez de Arnal Turoli domicilia
tum. Qui quidem ambo tactis per eos Cruce Domini
nostri Jesu Christi eiusque sacrosantis quatuor Evan
gelijs in posse & manibus dicti Regentis regiam Cham
cellariam præstiti sub vinculo juramenti seorsum in
terrogati asseveraverunt vos dictos exponentes probè
nosse, essèque Infantiones, e que Infantionum genere
legitimè procreatos, ipsisque vestram perspectam
esse Nationem, Maiestati regiæ, illam, cum oportuerit

GOBIERNO DE ARAGO

expresse promittentes, ostensuri. Quódq. prædictorum
Militum neuter, in aliquo consanguinitatis, vel affini
tatis gradu vobis erat coniunctus. Demum igitur
vobis supplicantibus, in ipsa regia Audientia Regen
te protribunali sedente præfato, nostram, causæ huius
cemodi vestræ, terminum imponentem, tulimus deci
sionem & declarationem tenoris subscripti. videlicet
Dominus Locumtenens Generalis, attentis contentis
&c. pronunciat & declarat Joannem Garcia Fer
nandez de Soto, & Michaëlem de Soto exponentes
fecisse salvam sue Infantionia debite & iuxta fo
rum. Et conzedit eisdem Privilegium in forma iux
ta stilum huiusmodi regia Audientia. Quamqui
dem pronuntiationem Privilegij que regij concessi
nem, præsentibus ipsis ex aduerso Procuratorib. sa
pefatis, acceptastis. Quapropter, Magnificis &
dilectis Maiestatis præfata Consiliarijs Regenti
officium generalis Gubernationis Iustitia ac Baculi
generali Aragonum, Magistro Rationali, Advocato
& Procuratori Fiscali. Zalmetina, Merino, supra

iunctarijs, Alguazirijs regijs, Portarijs, Virgarijs &
quorumcumque iurium redditiuumque regalium &
vicinalium exactoribus & commissarijs, ceterisq.
iudicibus officialibus & subditis regijs maioribus &
minoribus quácumq. iurisdictione & potestate fungen
tib. illorumq. omnium locumtenentib. & præcipue Iura
tis Concilio & Vniversitati loci sæpefati de Bijuesca
alijsq. personis cuiuscumq. status, gradus, ordinis,
aut præeminentia existant prædicta intimantes &
notificantes decimus & districte præcipimus & man
damus scienter deliberaté & consultó regiáque qua
fungimur authoritate iubemus quatenus vos Joan
nem Garcia Fernandez de Soto, Michaelemq. de Soto,
prolem ac posteritatem vestram recta masculina linea
descendentem, pro Infantionibus ingenuis habeant
& reputent prout itidem nos tenore præsentium ha
bemus & reputamus, & ad seruitutem aliquam fa
ciendam, iura seu onera subeunda cũ. hominibus con
dicionis, stipendiarijs, de que signo seruitio vocatis
loci prædicti de Bijuesca & aliunde contribuere ne

GOBIERNO DE ARAGO

quaquam compellant, compelli vè facian nec per
mittant, nisi tantummodo ad ea per Infantiones
dicti loci de Bijuesca & Aragonum regni debita
& solui consueta; ac vos Joannem Michaelemque
præfatos in possessione, seu quasi vestre Infantioniæ
qua potimini manuteneant præsentesq. litteras regium
Privilegium obseruen, contrarium nullatenus attenta
turi aut fieri permissuri, si gratia regia eis cara est,
& præter iræ & indignationis regiæ incursum, poe
nam florenorum auri Aragonum mille, ex bonis cu
iusq. secus agentis & transgressoris absq. spe veni
percipiendorum regijsq. inferendorum ærarijs, eua
dere cupiunt. In quorum fidem & testimonium
præsentes fieri iussimus regio communi Aragon
sigillo appenso munitas. Datum Cæsaraugustæ die
octavo Mensis Aprilis anno à Nativitate Domi
ni millesimo sexcentesimo decimo septimo. Reg
no verò regiorum anno Decimo octavo = El Mar
ques de Gelves Lugartheniente, y Cap.n Jeneral =
V.t Sesse Rx = V.t Roda pro cons.e Arag. = V.t P.s M

zial frances pro Ill. Dominus Locumtenens gnalis
mag.it michi Petro Roda vissa per sesse Regentem
Petrum Martialem frances prognali. thesaurario et
me pro cons.e Arag.m = In Diuersorum Locunts. G.
a mp. v z xvij = Privilegium Infantioniæ Joan
nis et Michalis Fernandez fratrum = P. Polo =
Otra: Ex.mo Dmno Locumtenenti et Capitaneo Generali
pro suæ Maiestate in presenti Aragonum Regno Ill.mi
Domino Regenti regiam Cancellariam dicti Regni
Ill.mi Domino Regenti Officium Generalis Guberna
cionis eiusdem Regni eiusq. Ill.ri Dño. ordinario
Asesori Ill.mo Domino Justiciæ Aragonum eiusq.
Ill.bus Dominis Locumtenentibus Juratis Concilij
& Vniversitati loci de Bijuesca & alijs Judici
bus et officialibus eorumq. Locatenentibus et Me
ris executoribus illorum et cuiuslibet eorum
et alijs quibusbis personijs Corporibus Collegijs
et Vniversitatibus cuius eumq. status vel
condiciones existan cui vel quibus presentes per
Venenerint vel quomodolibet presentate fuerint

GOBIERNO DE ARAGO

et comm cui libet Hieronimus del Calvo S. V.
Locumt. Ilt.mi Domini Don Augustini de Villa
nueba et Diez Militis Maiestatis Domini nos
tré Regijs Consiliarijac Iustitia Aragonum Ver
tré et DD. Salutem et progressos ad vita Success ca
teris vero prænominatis Salutem et regiam di
tionem Per Joannem Michaelem de otto et Didacu
de la Cal notarios Cæsaraugustæ presentis Civitatis
Cæsaraugustæ tamquam Procuratores Michaelis
Fernandez de Soto et Michaelis Fernandez de Soto
et Joannis Fernandez de Soto patris et filiorum
Francisci fernandez de Soto, et Francisci Fernandez
de Soto et Joannis Fernandez de Soto patris et fili
um Francisci Fernandez de Soto Laudiosi Fernan
dez de Soto et Petri Fernandez de Soto patris et
filiorum Petri Fernandez de Soto Francisci Fern
nandez de Soto dela Borcabala et Josephi Fernan
dez de Soto patris et filiorum Joannis Fernande
de Soto Michaelis fernandez de Soto Francisci
fernandez de Soto et Joannis Fernandez de Sotto
patris et filiorum in Fantonium Vrcinorum et

Franciscum fernandez de Soto Comunitatis Cala
tayudi et Franciscum Petri de Requesca Comunitatis Cala
tayudi et Franciscum Petri de Requesca Comunitatis Cala
tayudi et Franciscum Petri de Requesca

dere omnibus et singulis privilegijs libertati
tibus et inmunitatibus cæteris infantionibus pre
sentis Regni Aragonum concessis et indultis la
qual dha sentencia difinitiva passó en cosa
juzgada como delo dicho, y otras cosas mas lar
gamente constó y pareció por las letras dicisorias
por esta parte exhividas á las quales se hubo razon
y dhos Procuradores se refirieron asi, y en quan
to por su parte hizieron, y no de otra manera Item
Dixeron que el dho Juan Garcia Fernandez de
Soto que probó la dha su Infanzonia como á D.
plazió murió, y su Cuerpo fue enterrado en Ecle
siastica sepoltura, y esto sin haver hecho la Salva
de dha su Infanzonia, y por tal como por muer
to, y enterrado de la forma sobre dha ha sido, fue
hera, y es tenido, y reputado publica, y comunm
de todos quantos de ello, y delo sobre dho han
tenido y tienen entera, y Verdadera notizia co
mo constó Por cuia muerte parecieron en el
Prozeso de dha Causa Juan Garcia Fernandez

de Soto, y Miguel Fernandez de Soto sus Hijos
y fueron requestos en los drôs, ynstancias, y ac
ciones en q̃ estaba en dho Prozeso el dho Juan
Garcia Fernandez de Soto su Padre probante al tiem
po de su muerte, y se les admitió á hazer la Salva
y aquellos la hizieron devidamente, y segun fuero
y se declaró haverla hecho como constó Item q̃
el dho Juan Garcia Fernandez de Soto (que co
mo esta dicho probó la dha su Infanzonia) fue
Padre delos dichos Salvantes Millan Fernandez
de Soto Francisco Fernandez de Soto, y Pedro Fer
nandez de Soto Vezinos que fueron del dho lugar
de Vijuesca en el tiempo q̃ vivian fueron, y eran
hermanos nazidos, y procreados de unos mismos
Padres, y como tales entre si se trataban, y co
municaban, y por tales en el tiempo q̃ vivian
fueron, y heran tenidos tratados, y reputados pu
blica, y comun monte de todos quantos de ellos,
y delo dho han tenido, y tubieron, y tenian ente
ra, y Verdadera noticia, y los q̃ oy viven assi lo

han visto si quiere lo han oydo dezir, y afirmar
a otros sus maiores, y mas antiguos difuntos los
quales dezian, y afirmaban ellos en sus tiempos asi
haverlo visto, y lo sobre dho ser asi verdad ser, y pa
sar dela forma, y manera q̃ de parte de arriba se
dize, y contiene, y tal de ello ha sido, fue, era, y es
la voz comun, y fama publica en el dicho lugar
de Vixuesca, y otras partes como de ello constó
por verdaderas, y legitimas probanzas alas quales
se hubo razon, y dhos Prares se refirieron si
y enquanto por su parte hizieron, y no de otra
manera Ittem Dixeron que el dicho Miguel
Fernandez de Soto que hizo la dicha Salva, y Ve
zino, y havitante q̃ ha sido, y es del dho lugar
de Vixuesca ha contrahido su verdadero, y legi
timo matrimonio con Juana Zague el qual
ha sido entre ellos en faz dela Santa Madre
Iglesia Solemnizado, y por copula Carnal co
sumado viviendo, y havitando juntos en una
Cassa comiendo â una mesa, y haziendo entre

si Vida conjugal, y maridable del qual dho
matrimonio hubieron, y procrearon en hijos suios
legitimos, y naturales â los dichos Miguel Fernan
dez de Soto, y Juan Fernandez de Soto, y co
mo tales los ha tenido, criado, y alimentado, y
reputado, tiene cria, alimenta, y reputa, y
ellos â dichos sus Padres en, y por Padres su
yos legitimos, y naturales los han tenido, y obe
dezido tienen, y obedezen, y por tales como q̃
legitimos, conjuges Padres e, hijos han sido fue
ron, eran, y son tenidos, y reputados publica, y
comunmente de todos quantos de ellos, y delo
sobre dicho han tenido, y tienen entera, y ver
dadera notizia, y tal de ello ha sido, fue, era
y es la voz comun, y fama publica en el
dho Lugar de Vixuesca, y otras partes Ittem
Dixeron que el dicho Millan Fernandez de
Soto nombrado en el Articulo quarto contra
lo su verdadero, y legitimo matrimonio con
Maria Garcia el qual fue entre ellos en

faz dela Santa Madre Iglesia solemnizado, y
por carnal copula consumado viviendo, y ha
vitando juntos en una Cassa, comiendo â una
messa, y haziendo entre si vida coniugal, y ma
ridable del qual dicho matrimonio hubieron, y
procrearon en hijo suio legitimo, y natural â
francisco fernandez de Soto llamado dela Por
tera, y como â tal lo tubieron criaron, y ali
mentaron, y el â dhos sus Padres como â ta
les obedeziendo, y respetando, y por tales como
por legitimos coniuges Padres e, hijo legiti
mos, y naturales fueron, y heran tenidos, y
reputados publica, y comunmente de todos qu
antos de ellos, y delo sobre dho han tenido
y tienen entera, y verdadera notizia, y los q
hoy viuen assi lo han visto si quiere lo han
oydo dezir, y afirmar â otros sus maiores
y mas antiguos difuntos los quales dezian
y afirmaban ellos en sus tiempos assi ha
verlo visto ser, y passar dela forma, y manera

que de parte de arriba se dize, y contiene sin q
jamas los unos ni los otros hubiesen ni haya vis
to saiudo oydo ni entendido cosa alguna en con
trario delo sobre dicho, y tal de ello ha sido fue
era, y es la voz comun, y fama publica en el di
cho lugar de Vijuesca como consto Ittem Dixe
ron que el dicho francisco fernandez de Soto lla
mado dela Portera en el precedente articulo
nombrado contrajo su verdadero, y legitimo ma
trimonio con Cathalina dela Portera el qual
fue entre ellos en faz dela Santa Madre
Iglesia solemnizado, y por Carnal copula con
sumado viuiendo, y havitando juntos en una
Cassa, comiendo â una Messa, y haciendo entre
si vida Coniugal, y maridable del qual dicho
matrimonio hubieron, y procrearon en hijos suios
legitimos, y naturales alos dichos francisco fer
nandez de Soto, y Juan fernandez de Soto prin
zipales de dhos Procuradores, y como tales los
tubieron, criaron, y alimentaron, y ellos â dhos

GOBIERNO DE ARAGO

Padres en, y por Padres suios legitimos, y natura
les los tubieron obedezieron, y respetaron, y por
tales como por legitimos Coniuges Padres e, hi
jos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos
y reputados publica y comunmente de todos quan
tos de ellos, y de lo sobre dicho han tenido, y tie
nen entera, y verdadera notizia, y tal de ello ha
sido, fue, era, y es la voz comun, y fama publi
ca en el dicho lugar de Vijuesca como constó
Item Dixeron q el dho Francisco Fernandez
de Soto en el dicho Articulo quarto nombrado
contrajo su verdadero, y legitimo matrimonio
con Maria de Soto el qual fue entre ellos en
faz de la Santa Madre Iglesia solemnizado,
y por carnal Copula consumado viviendo, y
havitando juntos en una Casa comiendo á una
messa, y haciendo entre si Vida coniugal, y
maridable del qual dho matrimonio hubieron
y procrearon en hijos suios legitimos, y natu
rales a los dichos Francisco Fernandez de Soto

llamado de la Pola, y á Juan Fernandez de Soto
prinzipal de dhos Procuradores, y como á tales los
tubieron criaron, y alimentaron, y respetaron, y ellos
á dhos sus Padres como á tales obedecieron, y
respetaron, y por tales como por legitimos coniu
ges Padres e, hijos legitimos, y naturales fueron
y eran, y aora por entonzes son tenidos tratados
y reputados publica y comunmente de quantos de ellos
y de lo sobre dicho han tenido, y tienen entera,
y verdadera notizia, y los q oy viuen asi lo han
visto si quiere lo han oydo dezir, y afirmar á
otros sus maiores, y mas antiguos difuntos los
quales dezian, y afirmaban ellos en sus tiem
pos assi haverlo visto ser, y passar de la forma, y
manera que de parte de arriba se dize, y contie
ne, y tal de ello ha sido fue, era, y es la voz co
mun, y fama publica en el dho lugar de Vijues
ca como assi constó Item Dixeron que el dho
Francisco Fernandez de Soto en el precedente ar
ticulo nombrado contrajo su verdadero, y legitimo

matrimonio con Polonia de la Pola el qual
fue entre ellos en faz de la Santa Madre Igle
sia solemnizado, y por carnal copula consuma
do viviendo, y havitando juntos en una Cassa,
comiendo á una messa, y haziendo entre sí vida
coniugal, y maridable del qual dho matrimonio
hubieron, y procrearon en hijos suios legitimos
y naturales á Gaudioso fernandez de Soto, y
Pedro fernandez de Soto prinzipal de dhos Pro
curadores, y como tales los tubieron criaron, y
alimentaron, y reputaron, y ellos alos dhos
sus Padres en, y por Padres suios legitimos
y naturales los tubieron obedecieron, y respe
taron, y por tales como por legitimos Coniu
ges Padres e, hijos legitimos, y naturales han
sido fueron, y eran, y son tenidos, y reputados
de quantos de lo, sobre dicho tubieron, y han
tenido, y tienen entera, y verdadera notizia y
tal de ello ha sido fue era, y es la voz comun
y fama publica en el dho lugar de Vijuesca

y assi constó Item Dixeron que el dho
Juan fernandez de Soto hermano del dho
Francisco fernandez de Soto llamado de la Po
la, contrajo su verdadero y legitimo matrimo
nio con Anna Garcia el qual fue entre ellos
en faz de la Santa Madre Iglesia solemniza
do y por carnal copula consumado viviendo
y havitando juntos en una Cassa comiendo
á una Messa y haziendo entre sí vida coniu
gal, y maridable del qual dho matrimonio
hubieron, y procrearon en hijos suios legitimos
y naturales á Miguel fernandez de Soto,
francisco fernandez de Soto, y Juan fernan
dez de Soto prinzipal de dhos procuradores
y como á tales los tubieron criaron, y ali
mentaron, y ellos á dhos sus Padres como á
tales obedezieron, y respetaron, y por tales co
mo por legitimos Coniuges Padres, e, hijos
legitimos, y naturales fueron, y eran, y aora
por entonzes son tenidos, y reputados publi
ca y comunmente de todos quantos de ellos

y dello sobre dho han tenido, y tienen entera, y
verdadera noticia, y tal de ello ha sido fue, era
y es la voz comun, y fama publica en el dho
lugar de Biesca, y assi conto Item Dise
ron que Pedro Fernandez de Soto nombrado en
el articulo quarto contrayo su verdadero, y le
gitimo matrimonio con Maria Bueno el qu
al fue entre ellos en faz de la santa Madre
Yglesia Solemnizado, y por carnal copula consu
mado viviendo, y habitando juntos en una ca
sa comiendo a una mesa, y haziendo entre si
vida conyugal, y mandable del qual dho ma
trimonio hubieron, y procrearon en hijos suios
legitimos, y naturales a Francisco Fernandez
de Soto llamado dela Berrabala, y a Juseph
de Soto Fernandez de Soto principales de dhos Pe
curadores aquellos en, y por hijos suios legitimo
y naturales los tubieron criaron, y alimenta
ron, y reputaron, y ellos a los dhos sus Pa
dres en, y por Padres suios legitimos, y na

turales los tubieron obedecieron, y respetaron, y
por tales como por legitimos Conjuges Padres, e,
hijos legitimos, y naturales han sido fueron, eran, y
son tenidos, y reputados publica, y comunmente
dezidos quantos de ello, y dello sobre dicho tubie
ron han tenido, y tienen entera, y verdadera noti
zia, y los Testigos que assi lo han visto si quien
lo han hoydo dezir, y affirmar a otros sus mayo
res, y mas antiguos de ellos ya difuntos los
quales dezian, y affirmaban ellos en su tiem
po assi haverlo visto, y lo sobre dho ser assi
verdad, y ser, y pasar de la forma, y manera
que de parte de arriba se dize, y contiene, y tal
de ello ha sido, fue, era, y es la voz comun, y
fama publica en dho lugar de Biesca, y assi
conto Item Dixeron que la dha Salva he
cha por el dho Miguel Fernandez de Soto
principal, y por el dho su Hermano ha, y
deue aprobechar a todos los dhos sus Pri
mos Hermanos, y assi hijos de aquel, y

aquellos, y a sus descendientes por recta linea
masculina, y todos los dhos prinzipales de di
chos Procuradores, y el otro y qualquiere de
ellos por todo el tiempo de sus vidas respecti
vamente han sido fueron, eran, y son Infan
zones, e hijos dalgo de Sangre, y naturaleza
y de Casa, y solar conozido, y de tales descen
dientes por recta linea masculina, y como
tales han estado, y estan en dro. uso, y pose
sion pazifica delas dhas sus Infanzonias
e, Ingenuidades no pechando, ni contribuyen
do en pechas, ni Contribucciones Reales, ni
Vezinales que los Hombres de Condizion
y signo servicio del dho lugar de Vijuesca
y del presente reyno suelen, y acostumbran
contribuyr sino tan solamente en aquellos
casos, y cosas que los Infanzones e, hijos
dalgo del dho lugar, y presente reyno sue
len, y deuen contribuyr, y por tales Infan
zones e hijos dalgo han sido, y son tenidos

reputados publica, y comunmente, y assi contó Ittem
Dixeron q̃ siendo assi lo sobre dho, y aunque lo infras
cripto hazer no se deua esso no obstante â notizia de di
chos prinzipales de dhos Procuradores ha llegado que
Vex. SS. y de mas de parte de arriua en el principio
nombrados, y el otro de ellos de por si de sus aser
tos meros Ofizios e,o, â aserta instancia, y impor
tunidad de otras Persona o, Personas Cuerpos Colle
gios, y Vniversidades e,o, del otro de ellos quieren
y entienden Vexar molestar, y inquietar a los dhos
prinzipales de dhos Procuradores e,o, al otro de
ellos en el dicho su drecho uso, y possesion dela
dha su Infanzonia contra toda justizia, y razon
y contrafuero, y de hecho lo haran sino se probehe
de Juridico remedio tamqui a la firma de dro.
en todo caso ha lugar exceptados algunos del nu
mero de los quales el presente no es. Y como
â Nos, y â nuestro Ofizio toque, competa, y
pertenezca ministrar Justizia â los q̃ la piden, y
suplican, y a los regnicolas del presente reyno
contrafuero agraviados desagraviar, y prevenir

que no lo sean, y como la firma de drecho con
forme a fuero en todos casos ha lugar exceptados
algunos del numero delos quales el presente no es
Por tanto dhos Procuradores en dhos nombres han
firmado ante Nos, y en la presente Corte de estar
â drecho, y hazer entero cumplimiento de drecho,
y de Justizia con quantos delos dhos sus prinzipa
les firmantes, y el otro de ellos por razon delo sobre
dho tubieren quexa Por ende por los mismos Pro
curadores con deuida instancia havemos sido reque
rido que â Vex. SS. y demas de parte de arriua
en el principio nombrados, y al otro de ellos de por si
sola esto escriuiesemos è Inhivir hiziesemos
Por la qual de parte dela Mag.d Catholica del
Rey Nro. Señor â Vex. SS. y demas de parte de
arriua en el principio nombrados, y al otro de ellos
de por si Dezimos, y por thenor delas presentes
de Consexo delos demas Señores Lugares theni
entes dela dha Corte del dho Ill.mo Señor Jus
tizia de Aragon nuestros Colegas, y Compañeros
Inhivimos que de sus asertos meros offizios ni

â instancia de Persona alguna Cuerpos Collegios, y
Vniversidades no compellan â los dhos Prinzipales
de dhos Procuradores ni al otro de ellos â contribu
yr ni pagar sisa, Cofras, pechas compartimientos
maravedi Peaje Pontaje, Leada ni otros drechos
algunos Reales ni Vezinales delos quales son
esemptos, y libres los Cavalleros Infanzones, y
Hijosdalgo del presente Reyno conforme alos fue
ros observancias usos, y costumbres de el E assi
mismo les Inhivimos q̃ en fuerza de quales
quiere estatutos prematicas, y pregones hechos, y
hazederos por los Jurados, y Conzejo del dicho
Lugar de Vijuesca, ni de otras Vniversidades de
el presente Reyno en q̃ no han podido ni pueden
ser comprehendidos los dhos firmantes no havien
do en ellos intervenido, ni aprobadolos por razon,
y causa delos delictos q̃ hubieren cometido ni
por quales quiere casos no los acusen contra fue
ro ni sin guardar la forma delos fueros del pre
sente Reyno procedan ni proceder hagan ni manden

contra dhos principales de dhos Procuradores
â instancia de Persona alguna Cuerpo Colegio, ni
Unibersidad ni en virtud de los dhos estatutos
no les hagan Prozesos algunos desaforados, ni
den apellidos, ni Demandas Criminales ni ha
gan enantos ni prozedimientos desaforados, y
si algunos Apellidos o, Demandas se hubieren
dado en virtud de dhos estatutos no los prosigan
ni continuen ni den Sentencias algunas inter
locutorias ni difinitivas, ni aquellas execu
ten ni manden executar, ni en cosa alguna pro
zedan ni manden prozeder contra dhos firmantes
contra los fueros, y observancias del presente Rey
no, y sin guardar las Solemnidades forales; y
q no impidan, prohiban, ni veden al dho fir
mante â llevar consigo las Armas ofensibas
y defensibas conforme â fuero es â saver
qualesquiere espadas, Dagas, puñales estoq
espadas de dos manos, y de mano, y media y Ma
tantes con sus baynas, rodelas, broqueles, Ca

cos, Petos, espaldares aunque sean â prueba
de Arzabaz, Jacos, mangas, guantes Lerguescos
y Armillas de malla, y de yerro Cueras de ante ju
bones ojeteados murriones, y grevas, y Assi mismo
yendo camino, y a sus heredades, y otras partes es
copetas, arcabuzes, pedrerales, Chispas de la
medida de este Reyno, y esto assi de dia como
de noche, y siempre que les paresciere â dhos
firmantes, Ni las dhas Armas ni alguna
de ellas se las quiten ni lleven de sus manos
ni poder ni las ocupen, ni Embarguen, ni por
llevar dhas Armas, ni alguna de ellas con
pretension de fragancia Crimen o, delicto no les
prendan ni presos los detengan, ni avesen exe
cuten ni Calumnien en penas algunas no obstan
te qualesquiere desafueros, y estatutos hechos
y hazederos por qualesquiere Unibersidades del
presente Reyno no haviendo en ellos intervenido
ni consentido los dhos principales de dhos Pro
curadores, ni las dhas Armas, ni alguna de

ellas seles executen fuera delos casos por
fuero permitidos. Y Assi mismo que por quales
quiere Crimenes o, delictos que dhos firman
tes, y el otro de ellos hubieren cometido o otras
qualesquiere Personas no saquen, ni sacar ha
gan ni manden â los dhos prinzipales de dhos
Procuradores de su Cassa, y Palazio ni las de
mas Personas q̃ en dha su Cassa, y Palazio
se recogieren, y estubieren con apellido ni enfr
gancia fuera delos que por fuero, y observanzia
de el pueden ser sacados. Y Assimismo que so
color, y pretexto del fuero hecho en las Cor
tes celebradas en el presente Reyno en el año
mill Seiscientos Veinte y seis de vaxo el ti
lo, y rubrica forma de inseculacion para los
Ofizios del Reyno, y estando los dhos fir
mantes, y el otro de ellos inseculados legitim
mente en los Ofizios de la Diputacion de
este Reyno en las bolsas de Infanzones e hijos
dalgo o, en la otra de ellas, y haviendo presen

tado legitimamente â los Señores Diputados
los recados de fuero necesarios dentro de el
tiempo del fuero, y en el registro de la Diputa
cion no prozedan â desensicular â los dhos fir
mantes ni al otro de ellos ni en lugar suio
pongan otro, y esto teniendo las otras calidades
q̃ conforme â fuero se requieren, y havien
do sido extractos en ellos, y el otro de ellos
no les impidan ni estorben â jurar, y servir
en los dhos Ofizios respectivamente con
forme â dhas disposiziones forales teniendo
dhos firmantes las demas calidades segun
fuero, y actos de Corte necesarios para servir
dhos Ofizios, y que no prohiban, ni impidan
â dhos firmantes el entrar, y asistir en las
Cortes Generales, y particulares Ajuntami
entos q̃ se tubieren, y celebraren por el Rey
nuestro Señor en el presente Reyno de Ara
gon en qualesquiere tiempos, ni el estar ni
asistir en estamento, y brazo de Cavalleros

e hijos dalgo q̃ estubieren en dhas Cortes, ni
dar en el su voto, y parezer teniendo las calidad
q̃ por fuero, y actos de Corte del presente Re
no se requieren respectivamente, y q̃ no hagan
en el las cosas q̃ los Cavalleros, y hijos dalgo b
el presente Reyno acostumbran hazer, ni les im
pidan â los dhos firmantes ni al otro de ellos por
si, y mediante sus Criados, y Ministros el yr
â cozer sus panes, y masas â los ornos dela
Unibersidad donde viuiere, y havitare, ni el m
ler en los molinos de arina, y azeyte respectiv
mente sus panes Olivas, y hazer azeyte pagan
do en dhos molinos, y ornos respectivamen
los dros. q̃ se deuen, ni les impidan el ha
zer en sus Cassas Ornos propios, y el cozer
en ellos sus panes ni les impidan, ni proh
ban â donde havitaren, y tubieren su domizi
los pastos, aguas, leñas, fuegos, pescas, ca
zas, Usos, gozos, y servidumbres en los
tiempos, y dela forma, y manera â los dema

Vezinos, y havitadores delas demas Unibersidades donde viuieren, y havitaren permitidos usar, y gozar Oli impidan â Personas algunas q̃ no se firmen, y asalarien con dhos firmantes, y el otro de ellos ni conduzgan con el o, sus factores, y Ministros para q̃ les sirban, y q̃ bayan â trebayar sus heredades, y q̃ no le rezibian ni tomen aquellas â Arrendamiento, trehudos, administracion, y q̃ desaforadamente no les desavezinen delas Unibersidades donde viuieren, y havitaren, ni de sus terminos, ni tampoco compellan â dhos firmantes ni al otro de ellos â aceptar ni servir Ofizios ni cargos algunos delas dichas Unibersidades Ciudades, Villas, y Lugares del presente Reyno q̃ respectivamente no son obligados aceptar ni servir los hijos dalgo y q̃ por causa y pension delos Censales deudas, y obligaciones hechas, y contrahidas, y q̃ de aqui adelante se haran, y contraheran por los Jurados,

GOBIERNO DE ARAGO

Conzejos, y Vniversidades de las dhas Ziudades
Villas, y lugares del presente Reyno en las qua
les dhos prinzipales de dhos Prores no se hu
bieren obligado ni hubiere consentido, ni so color
de penas algunas estatutarias desaforadas e
q dhos firmantes no hubieren consentido no
procedan á capcion de sus Personas ni á in
ventariar executar, ni apenar, ni emparar su
bienes muebles ni sitios ni por las deudas y
obligaciones q hubieren hecho, y otorgado despues
de la publicazion de los fueros hechos en las Co
tes de Barbastro, y Calatayud por la Mag.d
del Rey nro. Señor en el año mill seiscien
veinte y seis ni por qualesquiere Albaran
mercaderes hechos, y otorgados despues de la
publicazion de los fueros hechos en dha Ziu
de Zaragoza vltimamente por su Mag.d del
Rey nro. Señor en el año mill seiscientos qu
renta, y seis no prendan sus Personas ni e
cuten sus bienes por dhos fueros prohividos

y q so color de delictos, ni crimines algunos
no procedan, ni proceder hagan ni manden con
tra dhos firmantes ni el otro de ellos á capcion
de sus Personas ni las tengan presos contra fue
ro, y en caso q fueren presos en lugar de Señor
temporal del presente Reyno no los tengan
presos mas del tiempo del fuero ni dexen de
remitirlos dentro del tiempo del fuero á sus
propios Juezes competentes, y no prozedan contra
el desaforadamente ni apenen ni calumnien
ni peñoren á los dhos firmantes ni á sus gana
dos gruesos, ni menudos, en otra ni mas pena
de la foral, y q conforme á fuero deue pa
gar, Ni impidan ni prohiban á las guar
das ni mesegueros á guardarles sus hereda
des, y apenar en ellas á los q hizieren daño
de la manera, y como guardan, y tienen obliga
zion de guardar las heredades de los demas
Vezinos, y havitadores del presente reyno; y assi
mismo Inhivimos q no les hechen, ni les com

pelan â q̃ alojen ni hospeden en sus casas
Soldados ni otras Personas algunas â quien
conforme â fuero no tubieren obligacion de
ospedar, y q̃ no le hagan ni fulminen Proze
sos enantamientos provisiones ni diligencias
algunas desaforadas contra las Personas ni
bienes de los dhos principales de dhos Prores
firmantes ni del otro de ellos, y si algo contra
thenor de lo sobre dicho hubieren hecho o, manda
do hazer todo aquello luego al punto lo rebo
quen, y anullen rebocar, y anullar hagan, y man
den, y â su primero, y deuido estado lo reduz
gan. Y si Peñoras, o, Execuziones algunas
hubieren sido hechas en las Personas, y bienes
de los dhos firmantes o, del otro de ellos aque
las luego al punto se las restituyan o, al
menos â Cauleta, y enfiado se las den de
damente, y segun fuero, Y si razones algu
nas tubieren q̃ dar en lo sobre dho no pen
da ni hazer se deua aquellas Vex. SS. D

tro tiempo de treinta dias, y los demas de
parte de arriua en el principio nombrados, y el
otro de ellos de por si dentro tiempo de diez
dias contaderos del dia de la intima, y presen
tacion de las presentes en adelante por si, o, me
diantes Prores. suios legitimos las vengan
â dar, y den ante Nos, y en la presente Corte
y â la hora, y Celebracion de aquella el qual
termino preciso, y peremptorio les asignamos,
y â quel passado en no cumpliendo con lo so
bre dho se prozederá, y mandaremos prozeder
parte legitima instante como por fuero, o
en otra manera hallaremos deuerse de prozeder.
Y en el entretanto q̃ estubiere indeciso el co
nozimiento de las Cosas sobre dhas no inno
ben ni innobar hagan ni manden cosa algu
na perjudicial contra dhos firmantes ni el
otro de ellos ni sus bienes. Datt. Cesaraugus
ta Die trigesimo Mensis octobris anno Dni
Millesimo Sexcentesimo Quadragesimo

GOBIERNO DE ARAGON

nono = V.t Calvo Locumt.s = Pro Domino Ju-
ticia Aragonum = Petrus Frances de Villalo-
bos not.s = emn.do = hido = entre.s = y comun = valga =

Vale tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Vale quatro maravedis.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

51

En Dn Diego Vizcaíno Escribano de Sello Quarto, Vecino, y del Numero de esta Villa de Madrid, y Corte, y Notario Publico de los Reynos, y Señoríos de su Magestad, por Autoridad Real, Ordinaria, y Apostolica, doy fee, que Dn Diego Ximenez de Soto, Vecino de esta Villa de Madrid, y natural de el Lugar de Arganda, Arzobispado de Toledo, Partido de la Taruña, de Calatayud, Obtuvo Provision Real de su Magestad, (que Dios guarde) dada en esta Villa de Madrid, en veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y veinte y dos, en virtud de Memorial, que presentó en el Real Consejo de Castilla, en que pidió, y suplicó, se le mandase dar Provision Real, para que se le declarase por tal hijo legitimo, y natural de Dn Jacobo Fernandez de Soto, Vecino de esta Villa de Madrid, y natural de el Lugar de Arganda, Arzobispado de Toledo, Partido de la Taruña, de Calatayud, y de Doña Catalina Gonzalez Vermejo, difunta, natural de el Lugar de Morata de Xarama, Arzobispado de Toledo, Partido de Alcalá de Henares, y como tal hijo legitimo, y natural de los referidos sus Padres, le declarase por tal, y le mandase dar Provision Real, para que como tal hijo legitimo, y natural de los referidos sus Padres, pudiese suceder, y heredar, y suceder, y heredar en todos los bienes, que quedaron por fin, y muerte de los referidos sus Padres, y de otros qualesquier parientes, que hubiesen muerto, y fallecido, y en todos los demas bienes, que le pertenezcan, y pertenecer puedan en qualquier manera, segun, y como en dicho Memorial, que presentó en el referido Real Consejo de Castilla, mas largamente se contiene, y declara, en virtud de la qual dicha Provision Real, que queda referida, el referido Dn Diego Ximen

Ante mi Zaragoza y Noviembre Siete de 1713.

Como lo pide.

Maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Ex.mo Señor

Antonio Urrea en nombre de D.n Jph Fernandez Soto, y consortes en el Pleyto sobre la Inclusion de su Infanzonia con el fiscal de S. M. el S.r de Zetina, esta dha Villa, y lugares de Vijuesca, y Moros en devida forma y con las solemnidades necesarias pnto y reproduzgo el Despacho, y Provision de Emplazam.to que gano mi parte para citar y emplazar a las q arriba se nombran juntam.te con los autos, y testim.s de dhas notificaziones puestos a continuacion de dha R.l Provision, y respecto de la Notificacion hecha a la Condesa de Contamina puesta a continuacion del Decreto de V. Ex. y respecto de q solo por el fiscal de S. M. se ha comparezido, y que otras de las dhas partes han declarado no tener q decir y a las q no se les a pasado el termino, y mucho mas por lo que les acuso la Rebeldia

A V. Ex.a pido y sup.co la haya por acusada, y por reproducidos dhos autos y mande se junten con los demas de este Pleyto y q respecto de las dhas partes q no han comparecido se sustancien los autos en los Estrados de esta Aud.a sobre q pido jus.a V. Ex.a Otrosi respecto de q en vista de lo alegado por el fiscal de S. Mag. mando V. Ex. recivir la Informacion por mi parte ofrecida A V. Ex. pido y sup.co que para dha Informacion se cite a dhas partes y que se despache compul

Sello tercero, sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Sello

Sello

Sello

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Marques de Carlus, Caballero del mui Esclarecido Orden del Toson de Oro, Theniente General de los Exercitos de S. M. Governador de Zaragoza, Comandante General del Reino de Aragon, y Presidente de la R.l Audiencia del dho. Reino, y Corregimiento de los Lugares de Sijuenca, Utrosos, y Cetina Salud y Gracia. Sabed que por parte de Dn. Josep Perez Fernandez de Soto, y demas Consortes Segarreco antenos se nos ha hecho Relacion, la qual contenia lo siguiente: Que por parte de la Audiencia de dho Reino se ha proveido por su Auto de Residencia, que se le ha tomado, y mandado tomar, y hacer a Don Antonio Perez Exea Corregidor, que fue de dha Ciudad de Sijuenca, y del Partido de Calatayud que al presente reside en esta Corte y Villa de Madrid, en virtud de Provision Real de S. M. que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este presente año, en virtud de Peticion de Pedro Geronimo Perez Fernandez de Soto: Que Maria Felipa de Fernandez de Soto Muger de Don Antonio Perez Exea como Padre tutor y Administrador de las personas y Bienes de Juan Jph y Miguel Juan Perez Fernandez de Soto Sus hijos menores de catorze años: de Pedro Fernandez de Soto Menor de veinte y cinco años: de Pedro Fernandez de Soto menor de veinte y cinco años: de Miguel Fernandez de Soto Menor de veinte y cinco años: de Maria de Salas Ensinom.s y como Padre, tutor y Administrador de la persona y Bienes de Miguel Fernandez de Soto menor de edad de catorze años: de Josef Fernandez de Soto marido de Segunda Maria: del tutor y Curador de las personas y Bienes de San Paterno y Domingo Fernandez de Soto hermanos menores de edad de catorze años, hijos legitimos y naturales del difunto Juan Fernandez de Soto y Catalina Romeros: de Guillan Fernandez de Soto: de Juan Joseph Fernandez de Soto: de Pedro Fernandez de Soto: de Juan Josep Fernandez de Soto: de Pedro Fernandez de Soto, menor de veinte y cinco años: de Maria Millan Ensinombre y como Padre, tutor y Administrador de Pedro Manuel Juan Ignacio, y San Blas Fernandez de Soto Sus hijos menores de catorze años: de Miguel Perez de Soto, de Miguel Juan Miguel y de Bernardo Perez de Soto. los tres

Perez.

Ultimos hermanos hixos del Difunto Bernardo
primero deeste nombre, y Maria Almenar: de Joseph
Fernandez de Soto, marido de Maria Lozano
en su nombre y como Padre tutor y Administrador
de las personas y Vienes de Joseph menor, y de Pedro
Fernandez de soto sus hixos, menores de Edad de Catorce
años: de Joseph fernandez de Soto, Marido de Ysavel
de Soria en su nombre y como Padre tutor y Admini-
trador de las personas y Vienes de Joseph, y de Manuel
fernandez de soto sus hixos menores de hedad de Catorce
años: y de Fran.co Miguel fernandez de Soto, marido de
Rosa Polo todos ynfanzones naturales y Vecinos de dho
Lugar de Vijuesca: de Joseph Fernandez de Sotto
marido de Catarodo, y Joseph fernandez de Sotto, y
Juan Manuel fernandez de Sotto Padre e hixos
Vecinos de la Villa de Retina del dominio y Juris-
dicion de los Condes de Contamina: de Juan Perez
de Soto, marido de Catharina Canteria, y su herm.o
Silbestre fernandez de Soto en su nom.e y como Padre
tutor y Administrador de las personas y Vienes

de Silvestre y Miguel Fernandez de Sotto, menores
de hedad de catorce años. estos quatro Ultimos tambien ynfan-
zones naturales y Vezinos del Lugar de Moros del
mismo Partido de Calatayud. Cuios poderes presento
en devida forma y con las solemnidades nezesarias y Usando
de ellas ante V.M. en la mejor forma parezco y Digo
que el difunto Juan Garcia Fernandez de Sotto Segundo
deeste nombre hixo lexitimo y natural del difunto Juan
Garcia fernandez de Sotto primero deeste nombre y de
Cathalina Millan su lexitima muger naturales y
Vecinos del dho Lugar de Vijuesca, en años pasados
en la antigua de Audiencia deeste Reino y en juicio con-
traditorio con el fiscal de S. M. y con el dho Lugar de Vijuesca
y su Universidad provo su ynfanzonia en propiedad y obtubo
y gano sentencia en su favor, y en este estado antes de hazer su
salba segun fuero y de aver obtenido y ganado su executoria
en forma, murio el suso dho Juan Garcia fernandez de Sotto
provante; por cuia muerte comparecieron en el proceso de
dha causa y pleito Juan Garcia Fernandez de Sotto, y
Miguel Fernandez de Soto sus hixos, y haviendo

Justificado y provado Concluientte y Jeralmente
Sup.ca Suplicacion, fueron rrequestos y Suborrogados enlos dhos
y nstancias y avziones Enquestava en dho proceso y causa
el dho Sn.or difunto Padre provante y seles admitio à hauer
Vasalla, la que hicieron en dha Rl Audiencia demanda-
y segun fuero, lo que assi fue declarado encuia Virtud y Vso
dha dho dhos mes de Abril del año pasado de mill
Seiscientos diez y siete Seles confirio y dio posesion
cia en forma; que original es la que presentto en dha
nia y con el Juramento necesario y que me rremito = Que
potezion mente en dha villa à treinta dhos mes de octubre del año
pasado de mil Seiscientos quarenta y nueue el Suso dho
Miguel fernandez de Soto y no dho firmantes; dijo
Fernandez de Soto, y Juan fernandez de Soto Padre
dho; Juan fernandez de Soto, Juan fernandez de
Soto y Juan fernandez de Soto Padre dho, Juan
Fernandez de Soto, Juanico fernandez de Soto, y Pedro
Fernandez de Soto Padre dho; Pedro Diez
de Soto, fran.co fernandez de Soto de la Berzanala
y Diego fernandez de Soto Padre dho; Juan

Diez de Soto, Miguel fernandez de Soto, y Francisco
Fernandez de Soto y Juan fernandez de Soto Padres
dho, todos vezinos y Vezinos del dho Lugar de
Vsuesca; en la corte de Justicia mayor que Vso en
dho, obtuvieron firma titular de su vezindad, para
cuia obtencion y provision alegaron en el Articulo pri
mero. que heran Legitimos = en el Segundo la Posesion
ganada por el dho Juan Garcia fernandez de Soto. pre
uante en el rrelacionado proceso y dominio de propiedad
en el tercero que dho Juan Garcia fernandez de Soto pre
uante sin hauer hecho casa de su vezindad. mue
y que generalmente fueron Requestos y Sobrrogados
en sus y nstancias, los dhos Juan Garcia fernandez de Soto,
y Miguel fernandez de Soto Sus hijos; y que estos hicieron
dha Vasalla y obtuvieron y ganaron dha executoria = en el
quarto que el dho Juan Garcia Diez de Soto, provando
Millan fernandez de Soto, fran.co fernandez de Soto y
Pedro fernandez de Soto fueron y heran hermanos, y los
quatro hijos legitimos y naturales del. natural y procreados
de Sus mismos Padres = en el quinto que el dho

Miguel fernandez de Botto que hizo la dha salua
de su lexitimo matrimonio que contraxo con Juana Yague
su lexitima muger, Ubo y procreo en hixos suios lexitimos
y naturales a los dhos Miguel fernandez de Boto y Juan
fernandez de Boto= En el seis que el dho Miguel frez
de Boto nombrado en el articulo quarto de dha firma. de su
lexitimo matrimonio que contraxo con Maria garzia
su lexitima muger, Ubieron y procrearon en hixo suio le
xitimo y natural al dho Fran.co fernandez de Boto, llamado
de la portera= En el siete que el dho fran.co frez de Boto llamado
de la Portera de su lexitimo matrimonio que contraxo
con Catthalina de la Portera hubo y procreo en hixos
suios lexitimos y naturales a los dhos fran.co fernandez de Boto
y Juan fernandez de Botto= En el ocho que el dho fran.co
fernandez de Boto tambien nombrado en el Articulo quarto
de dha firma de su lexitimo matrimonio que contraxo con
Maria de Boto su lexitima muger, hubo y procreo
en hixos suios lexitimos y naturales a los dhos fran.co frez
de Boto llamado de la Pola, y a Juan fernandez
de Boto= En el nueve que el dho fran.co fernandez de Botto

En el precedente Articulo nombrado llamado de la Pola
de su lexitimo matrimonio que contraxo con Polonia de la
Pola hubo y procreo en hixos suios lexitimos y naturales
a Gaudioso fernandez de Boto y a Pedro fernandez de Botto=
En el diez que el dho Juan fernandez de Botto hermano del dho
fran.co nombrado de la Pola de su lexitimo matrimonio
que contraxo con Ana garzia su lexitima muger, hubo y
procreo en hixos suios lexitimos y naturales a Miguel
fernandez de Boto, fran.co fernandez de Botto, y Juan frez
de Botto= En el once que el dho Pedro fernandez de Botto
tambien nombrado en el articulo quarto de dha firma
de su lexitimo Matrimonio que contraxo con Maria
Bueno su lexitima muger, hubo y procreo en hixos suios
lexitimos y naturales a fran.co fernandez de Botto, llamado
de la Berzeuala, y a Joseph fernandez de Botto= En el
doce que la dha salua hecha por el dho Miguel frez
de Boto y su hermano. aprouechaua y deuia aprouechar
a todos los dhos sus primeros hermanos y a sus hixos
de aquel. y aquellos y a sus descendientes por rrecta linea
masculina= En el treze la querella y se concluio pidiendo

la hiñ hiñ cion Ordinaria Corresponsiente años Fueros y leies deste Reino. y hauiendo Inconformidad de los Fueros y leies; Justificado y prouado plena. y concluien temente lo de Contenido. Segrouemo y concedemo las Sussodichas Firmas en el dicho dia mes, y año como por mi Original letras. que Firmadas Selladas y Refrendadas y en la debida forma despachadas presento Con las Solemnidades y Juramento cesario conforta aquemerresfiere= Y que el dicho Miguel Fernandez de Sotto quedemo dha les hizo Casalua y gano dha Parroquia y despues en fuerza della, Carrelacionado Firma del dicho Sulesoitimo matrimonio con Juana Pagne Sulesoitima muger fuio y procreo en dicho Su hiño lesoitimo y naturales ambos dichos Miguel y Juan fernandez de Sotto. que se nombran en dicha Firma ambos Josep fernandez de Sotto y a Pedro fernandez de Sotto, teniendo, criando, y alimentandoles como a tales, y ellos a dhos Sus Padres y tales, Oue deziendo y Cada uno pedindo y por marido y muger Padres, e hiños le gitimos y naturales Fueron y heran y son y por Entonces, Sentenciado y comun mente Reputta dos

y los que oy Viuen asi lo embosto Siguese loan Oyo deuix ya firmar a otros Sus mayores y mas antiguos difuntos que deuian ya firmavan Sauer conocido a todos los Suso dichos y ser ancela Visto. Sauido Oydo y entendido Siq ue dhos los dhos antiguos nilos que oy Viuen cada uno Consustienen Respective a y en visto Sauido, oydo, y entendido cosa alguna encontraria a lo sobredho, y tal ello asi dho y la Voz comun y Fama publica en dho Lugar de Fluesca y otras partes. como asi es verdad y lo protesto Justificar= Y que el dho Josep Fernandez dho Miguel Salvante de sulesoitimo matrimonio y legitimo de dho Vno de los nombrados en el antecedente Articulo y Voto Vno de los nombrados en el antecedente Articulo y dho Miguel Salvante de sulesoitimo matrimonio y legitimo de dho

y publica y comun mente reputados, y de ello a sido
y es la voz comun y fama publica en dho lugar de
Vijuesca y otras partes como lo protesto justificar
Y que el dho Miguel fernandez de Soto segundo de
este nom.e hijo de Miguel que hizo la salua que
juntto con el dho su Padre y los demas obtubo y gano
la dha firma de su lexitimo matrimonio que tambien
contraxo en dho lugar de Vijuesca con Theresa
Exea, ubo y procreo en hijo suio lexitimo y na-
tural al dho Pedro Geronimo Marco fernandez de
Soto tambien mi parte teniendo criando y alimentan-
dole como a tal, y el a dhos sus Padres por tales, ouede-
ciendo y respetando y por Padres e hijo lexitimos
y naturales fueron y heran y an sido y son tenidos publi-
ca y comun mente reputados y de ello a sido y es la voz
comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes, como asi es verdad y lo protesto justificar
Y que asi mismo el dho Pedro fernandez de Soto otro
de los hijos del citado Miguel Salbante nombrado

en el Articulo tercero desta Zedula del lexitimo
matrimonio que contraxo en el mismo lugar de Vijuesca
con Ana Dominguez hubo y procreo en hijos suios
lexitimos y naturales a los dhos Juan fernandez de Soto
marido de la Elipe, Pedro fernandez de Soto marido
de la Bernarda, Miguel fernandez de Soto marido
de la salas, y a Joseph fernandez de Soto, marido de la
marina mis partes teniendo criando y alimentandoles
como a tales, y ellos a dhos sus Padres por tales ouedeziendo
y respetando y por marido y muger, Padres e hijos
lexitimos y naturales fueron y heran y an sido y son
tenidos y publica y comun mente reputados, como asi es
verdad publico, manifiesto y notorio y de ello a sido y es
la voz comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes como protesto justificar = Y que el dho
Juan fernandez de Soto uno de los nombrados en el antece-
dente Articulo, de su lexitimo matrimonio que con-
traxo en el mismo lugar de Vijuesca con Maria
Elipe su lexitima muger, ubo y procreo en hijos suios
lexitimos y naturales a los dhos Juan Fran.co y Miguel

Juan fernandez de Soto tambien mis partes menores
de hedad de catorce años, teniendo Criando y alimen
tandoles como a tales, y ellos a dhos sus Padres por tales
Ovedeciendo y respetando, y por Padres, e hijos lexiti
mos y naturales an sido y son tenidos publica y comunmente
rreputados, y tal de ello a sido y es la Voz comun y fama
publica en dho lugar de Visuesca y otras partes
como lo protesto Justificar= Y que el dho Pedro Frez
de Soto tambien mi parte Otro de los nombrados en el ar
ticulo seis de esta Zedula de su lexitimo matrimonio
que contraxo en dho Lugar de Visuesca con Bernarda
Perez su lexitima muger, Ubo y procreo en hijo suio
lexitimo y natural a dho Pedro fernandez de Sotto, tam
bien mi parte, teniendo, criando, y alimentandole, como
a tal, y el a dhos sus Padres por tales Ovedeciendo y res
petando, y por Padres e hijos lexitimos y naturales
an sido y son tenidos publica y comunmente reputados
y tal de ello a sido y es la Voz comun y fama publica
en dho lugar de Visuesca y otras partes, como lo pro
testo Justificar= Y que el dho Miguel Frez de Sotto

mi parte Otro de los nombrados en el dho Articulo seis
de su lexitimo Matrimonio que contraxo en dho Lugar
con Maria de Salas su lexitima muger, Ubo y procreo
en hijo suio lexitimo y natural al dho Miguel Frez de
Sotto tambien mi parte menor de hedad de catorce años
teniendo Criando y alimentandole como a tal, y el a dhos
sus Padres por tales Ovedeciendo y respetando, y por Padres
e hijo lexitimos y naturales an sido y son tenidos y publica
y comunmente reputados, y tal de ello a sido y es la Voz
comun y fama publica en dho Lugar de Visuesca
y otras partes. Como lo protesto Justificar= Y que el dho
Juan fernandez de Soto segundo de este nombre que
obtubo y gano dha firma con los demas nombrados en ella
fue hijo del primer Juan por esta linea, y nieto de el Millan
hermano de Juan provante del lexitimo Matrimonio
que contraxo en el mismo lugar con Maria de Salas su le
xitima muger, Ubo y procreo en hijos suios lexitimos
y naturales a los dhos Juan fernandez de Soto tercero de
este nombre por esta linea difunto, y a Millan Frez de
Sotto mi parte, teniendo, Criando, y alimentandoles
como a tales y ellos a dhos sus Padres, por tales Ovedeciendo

GOBIERNO DE ARAGON

y respetando y por Padres ẽhixo lexitimos y natu
rales ansido y son tenidos publica y comunm.te reputados
y tal dello asi ẽ pes la Voz comun y Fama publica en dho
Lugar de Siesca y otras partes Como lo protesto
Justificar= Y que el dho fran fernandez de Soto tercero
deste nombre en esta Linea de lexitimo matrimonio Sue
contrazo en el mismo Lugar con Catalina Olivero Sues
posima muger, Vo y procreo en hixo Suio lexitimo y
y naturales al dho fran Paterno y Domingo fran
cisco Soto tambien mis partes menores de edad, teniendo
criando y alimentandolos como atales, y ellos a dhos
sus Padres gritales Ouedeziendo y respetando, y por Pa
dres ẽhixos lexitimos y naturales ansido y son publica
y comunmente Reputados y tal dello asi do y es la Voz
comun y Fama publica en dho Lugar de Siesca y otras
partes. como lo protesto Justificar= Y que el dho Juan
fernandez de Soto, otro delos que o trobieron y para
con la Basilia que fue Vxo del dho primer hixo
desta Linea, y nieto del dho Villan hermano de Juan
prouante de lexitimo matrimonio que contrazo

En el mismo Lugar con Barbara de Salas
Su lexitima muger Vo y procreo en hixo Suio lexitimo
y natural al dho fran Joseph fernandez de Soto mi parte
teniendo criando y alimentandole como atal, y el a dhos
sus Padres por tales Ouedeziendo y respetando y por Pa
dres ẽhixos lexitimos y naturales ansido y son tenidos
y publica y comunmente Reputados, y tal dello asi do
y es la Voz comun y Fama publica en dho Lugar de
Siesca y otras partes como lo protesto Justificar= Y que
el dho Pedro fernandez de Soto quetambien o bino y
jano Basilia y por ella consta Fue hixo de fran. Segundo
deste nombre, y nieto de fran primero hermano. este dho
Juan prouante de lexitimo matrimonio Y que contrazo
en el mismo Lugar con Cecilia Olivero Su lexitima
muger; Vo y procreo en hixo Suio lexitimo y natural, al
Pedro fernandez de Soto, Segundo deste nombre tambien
mi parte, teniendo Criando, y alimentandole como atal,
y el a dhos sus Padres por tales Ouedeziendo y respetando
y por Padres ẽhixos lexitimos y naturales ansido y
Son tenidos publica y comunmente Reputados, y tal dello

GOBIERNO DE ARAGON

asido y es la voz comun y fama publica en dho Lugar de
Vijuesca y otras partes como lo protesto Justificar= Y que
el dho Pedro fernandez de Soto segundo deeste nombre
tambien mi parte, nombrado en el antecedente articulo de
su lexitimo matrimonio que contraxo en el mismo Lugar
con Maria Millan su lexitima muger hubo y procreo
en hijos suios lexitimos y naturales a los dhos Pedro Man.
Fran.co Ignacio y Fran.co Blas tambien mis partes menores
de edad de catorce años teniendo criando y alimentan
doles como a tales y ellos a dhos sus Padres por tales ouedeciendo
y respetando y por Padres e hijos lexitimos y naturales
ansido y son tenidos publica y comun mente reputados y
tal de ello asido y es la voz comun y fama publica en dho
Lugar de Vijuesca y otras partes como lo protesto Justi
ficar= Y que el dho Miguel fernandez de Soto, otro
de los que obtubieron y ganaron dha firma, y que por ella cons
ta, de que tambien fue hijo de los dhos Juan, y de Ana Garcia
y nieto del primer Fran.co hermano del Juan. prouante
de su lexitimo Matrimonio que contraxo en el mismo
Lugar con Ysauel de Salas su lexitima muger

Vbo y procreo en hijos suios lexitimos y na
turales a los dhos Miguel fernandez de Soto, se
gundo deeste nombre, mi parte, Bernardo frez
de Soto difunto, y a Joseph fernandez de Soto
tambien mi parte, teniendo, criando y alimentando
los como a tales, y ellos a dichos sus Padres por tales ouede
ciendo y respetando y por Padres e hijos lexitimos
y naturales ansido y son tenidos publica, y comun
mente reputados, y tal de ello asido, y es la voz
comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes como protesto Justificar= Y que el dho
Bernardo fernandez de Soto difunto nombrado en
el antecedente articulo de su lexitimo Matrimonio
que contraxo en el mismo Lugar con Maria Alme
nar su lexitima muger, vbo y procreo en hijos
suios lexitimos y naturales a los dhos Miguel fran.co
Miguel y Bernardo frez de Soto mis partes, teniendo
criando y alimentandolos como a tales y ellos a dhos
sus Padres por tales ouedeciendo y por Padres

GOBIERNO DE ARAGON

Hixos lexitimos y naturales ansido y son
tenidos publica y comun mente reputados, y tal
deello asido y es la voz comun y fama publica
en dicho Lugar de Vijuesca y otras partes
como protesto justificar = Y que el dicho Joseph fer
nandez de soto mi parte tambien nombrado en el Ar
ticulo quince de esta Zedula, de su lexitimo ma
trimonio que contraxo en el mismo Lugar con Maria
Lozano su lexitima muger, hubo y procreo en hixos
suios lexitimos y naturales à Joseph, y a Pedro
Fernandez de Soto tambien mis partes. teniendo
criando y alimentandoles como a tales y ellos à dhos sus
Padres por tales Ovedeciendo, y por Padres, e hixos le
xitimos y naturales, ansido y son tenidos publica y
comun mente reputados, y tal deello asido y es la voz
comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca
y otras partes como lo protesto justificar = Y que
el dho Juan fernandez de Sotto que como queda dho
junto con los demas q en ella se nombran
Obtubo y gano dha firma à mas de el dho

Miguel fernandez de Soto tambien firmante
y nombrado en ella del dho su lexitimo matrimo
nio con Ana Garcia, Uvo y procreo en hixo suio
lexitimo y natural à Joseph fernandez de Sotto
teniendo, criando y alimentandole, como à tal, y el
à dhos sus Padres por tales Ovedeciendo y respetando
y por Padre e hixo lexitimos y naturales fueron
y heran y aora por entonces son tenidos publica y
comun mente reputados y los que oy viuen asi lo an
visto, siquiere, lo an oydo decir y afirmar à otros
sus maiores y mas antiguos difuntos q decian y afir
mauan auer conocido a los suso dhos y asi hauerlo visto
sauido, oydo y entendido sin que ya mas los dhos antiguos
ni los que oy viuen cada uno en sus tiempos respe
ctiue ayan visto, sauido, oydo, ni entendido cosa
alguna en contrario de lo sobredho, y tal deello asido y es
la voz comun y fama publica en dho Lugar de Vijuesca
y otras partes como lo protesto justificar = Y que el
dho Joseph fernandez de Soto nombrado en el an
tecedente Articulo de su lexitimo matrimonio q contraxo

Juan

En el mismo Lugar con fran.co Lozano su lexitima
muger, Vbo y procreo en hixo suio lexitimo y natural
al dho Joseph Fernandez de Soto segundo deeste nombre
por esta linea tambien mi parte teniendo, criando, y alimen
tandole como a tal; y el a dichos sus Padres por tales, ouede
ciendo y rrespetando, y por Padres e hixo lexitimo y
naturales an sido y son tenidos publica y comunmente
rreputados; y tal de ello a sido y es la Voz comun y fama
publica en dho Lugar de Vijuesca y otras partes
como lo protesto justificar= Y que el dho Joseph Frez
de Soto mi parte segundo deeste nombre, por esta linea
nombrado en el antecedente Articulo de su lexitimo
matrimonio que contraxo en el mismo lugar con Isa
uel de Soria su lexitima muger, Vbo y procreo en
hixos suios lexitimos y naturales a los dhos Joseph
Fernandez de Soto, tercero deeste nombre, y a Ma
nuel Fernandez de Sotto, tambien mis partes menores
de hedad de Catorce años teniendo criando y alimentan
doles como a tales y ellos a dhos sus Padres por tales
ouedeciendo y rrespetando y por Padres, e hixos

lexitimos y naturales an sido y son tenidos publica y co
mun mente Reputados, y tal de ello a sido y es la Voz
comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes como lo protesto justificar= Y que el dho
fran.co Fernandez de Sotto nombrado en la rrelazionada
firma, y que por ella consta fue hermano de dho, Juan
prouante de su lexitimo matrimonio con dha Maria
de Sotto, hubo y procreo en hixos suios lexitimos y natura
les, no solo a los dhos fran.co segundo deeste nombre, y Juan
tambien firmantes y nombrados en la misma firma
si tambien a Pedro Fernandez de Sotto, teniendo, criando,
y alimentandole, como a tal y el a dhos sus Padres por tales
ouedeciendo y respetando y por Padres, e hixo lexitimos
y naturales, fueron y heran, y aora por entonces son tenidos
y comun mente Reputados, y los que oy viuen asi lo an oydo
decir y afirmar a otros sus maiores y mas antiguos difuntos
que afirmauan y decian ellos en sus tiempos hauer conozido
a los suso dhos, y que asi lo auian visto sauido, oydo y en
tendido sin que xamas los dhos antiguos, ni los que oy viuen
cada uno en sus tiempos respectiue ayan visto sauido

GOBIERNO DE ARAGON

Oydo ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredho
y tal de ello a sido y es la voz comun y fama publica
en dho lugar y otras partes como lo protesto justificar=
Y que el dho Pedro fernandez de Soto nombrado en el an
tecedente articulo de su lexitimo matrimonio que contraxo
con Da Maria Moraza su lexitima muger, hubo
y procreo en hixo suio lexitimo y natural a Joseph Frez
de Soto primero de este nombre en esta linea, teniendo, criando
y alimentandole como a tal, y el a dhos sus Padres por tales
obedeciendo y respetando y por Padres, e hixo lexitimo
y naturales fueron, y aora por entonces son tenidos y comun
mente reputados y los que oy viuen asi lo an visto si quiere
oydo decir y afirmar a otros sus maiores y mas antiguos
difuntos que afirmauan y decian ellos en sus tiempos
auer conocido a los suso dhos y que asi lo auian visto
sauido oydo y entendido sin que ya mas los dichos
antiguos ni los que oy viuen cada uno en sus tiempos
respectiue aian visto, sauido, oydo, ni entendido
cosa alguna en contrario de lo sobre dho, y tal de ello

a sido y es la voz comun y fama publica en dho lugar
y otras partes como lo protesto justificar= Y que el dho
Joseph fernandez de Soto nombrado en el antecedente ar
ticulo contraxo su verdadero y lexitimo matrimonio
con Angela Claramonte su lexitima muger, y pasa a
viuir y auisar aunque con animo de restituirse
desde dicho lugar de Vijuesca a la Ciudad de
Almazan del Reyno de Castilla, y alli del dho su
lexitimo matrimonio, hubo y procreo en hixo suio, le
xitimo y natural al dho Joseph fernandez de Soto
segundo de este nombre en esta linea tambien mi parte
al presente residente y vezino de la Villa de Retina
teniendo, criando y alimentandole como a tal, y el
a dhos sus Padres por tales obedeziendo y respetando y
por Padres, e hixos lexitimos y naturales an sido y son
tenidos y publica y comunmte reputados, y de ello a sido
y es la voz comun, y fama publica en los partes y lu
gares arriba dhos como constara &c. Y que el dho Joseph
fernandez de Soto mi parte nombrado en el an
tecedente articulo de su lexitimo matrimonio

GOBIERNO DE ARAGON

que contraxo con Catalina Tarodo su lexitima
muger en la dha Villa de Zetina, hubo y procreo
en hixos suios lexitimos y naturales, a los dhos Joseph
tercero de este nombre, en esta linea; y Juan Manuel
Fernandez de Soto tambien mis partes teniendo,
criando, y alimentandoles como a tales y ellos a dichos sus
Padres por tales Ouedeciendo y respetando, y por Padres
e hixos lexitimos y naturales an sido y son tenidos
y comun mente reputados, y de ello a sido y es la Voz
comun y fama publica en dha Villa de Zetina
y otras partes como lo protesto justificar = Y que el dho
Pedro Fernandez de Soto que por la rrelacionada firma
consta tambien fue hermano del citado Juan prouante
de su lexitimo matrimonio con dha Maria Bueno
no solo hubo y procreo en hixos suios lexitimos y na
turales a Juan y a Joseph Fernandez de Soto que
obtubieron y ganaron dha firma, sino que tambien
hubo y procreo del mismo matrimonio a Pedro
Fernandez de Soto segundo de este nombre por esta
linea, teniendo, criando, y alimentandole, como

a tal, y el a dichos sus Padres por tales Ouedeciendo
y respetando y por Padres, e hixos lexitimos
y naturales, fueron y heran, y an sido y son tenidos
y publica y comun mente reputados, y los que oy viuen
asi lo an oydo decir y afirmar a otros sus maiores
y mas antiguos difuntos que decian y afirmauan ellos
en sus tiempos auer conocido a los suso dhos, y que asi
lo auian visto, sauido, oydo, y entendido, sin que ya mas
los dhos antiguos, ni los que oy viuen cada uno en
sus tiempos respectiue, aian visto, sauido, oydo, ni
entendido cosa alguna en contrario de lo sobredho, y tal de
ello a sido y es la Voz comun y fama publica en
dhas partes y lugar como lo protesto justificar = Y que
el dho Pedro Fernandez de Soto segundo de este
nombre, por esta linea, nombrado en el antecedente
articulo de su lexitimo matrimonio que contraxo
en el mismo lugar con Ana Hernandez su lexitima
muger hubo y preo en hixo suio lexitimo y natural
a Pedro Frez de Soto tercero de este nombre por esta linea
teniendo, criando y alimentandole como a tal, y el

a dhos sus Padres por tales Ouedeciendo y respetando
y por Padres, e hijos lexitimos y naturales an sido
y son tenidos publica y comun mente reputados, y los
que oy viuen asi lo an visto, siquiere oydo dezir
y afirmar a otros sus maiores difuntos que decian y a
firmauan ellos en sus tiempos auian conocido a los suso
dhos y que asi lo auian visto, sauido, oydo y entendido
sin que jamas los dhos antiguos, ni los que oy viuen cada
uno en sus tiempos respectiue, aian visto, sauido, oydo
ni entendido, cosa alguna en contrario de lo sobredho, y tal
de ello, asido y es la voz comun y fama publica en
dhas partes y lugar, como lo protesto justificar = Y que
el dho Pedro fernandez de Soto nombrado en el antecedente
te Articulo siendo hombre mozo paso al dho Lugar de
Moros del mismo Partido y Comunidad de Cala
tayud y alli contraxo su verdadero y lexitimo matri
monio con Teresa Vitilla su lexitima muger y de
el hubo y procreo en hijos suios lexitimos y naturales
a los dhos Juan y Silbestre fernandez de Soto mis
partes vecinos del dho Lugar de Moros, teniendo

criando y alimentandoles como a tales y ellos a dhos
sus Padres por tales Ouedeciendo y respetando y por
marido y muger, Padres, e hijos lexitimos y natu
rales, fueron y heran y an sido y son tenidos publica y
comun mente reputados y de ello asido la voz
comun y fama publica en dho Lugar de Moros
y otras partes como lo protesto justificar = Y que
el dho Silbestre fernandez de Soto vecino de dho Lugar
de Moros mi parte, nombrado en el antecedente articulo
de su lexitimo matrimonio que contraxo en dho lugar
de Moros con Antonia Acere su lexitima muger
hubo y procreo en hijos suios lexitimos y naturales
a los dhos Silbestre, segundo de este nombre, y Miguel
fernandez de Soto tambien mis partes, menores de
hedad de catorce años, teniendo, criando, y alimentandoles
como a tales, y ellos a dhos sus Padres, por tales Ouedeciendo
y respetando y por marido y muger, Padres, e hijos
lexitimos y naturales, an sido y son tenidos publica y
comun mente reputados y tal de ello asido y es la voz
comun y fama publica en dho lugar y otras partes

Como lo protesto Justificar = Y que el dho Joseph
Fernandez de Soto otro delos que tambien obtubieron
y ganaron la rrelaciona da firma, y que por ella consta
que hixo de Pedro hermano del Juan, prouante, de
su lexitimo matrimonio que contraxo en dho Lugar
de Vijuesca, con Catthalina Sanchez su lexitima
muger, hubo y procreo en hixo suio lexitimo y natural
a Joseph fernandez de Sotto, segundo deste nom.
por esta linea, teniendo, criando, y alimentandole, como
a tal, y el a dhos sus Padres por tales, ouedeziendo y rres
petando y por marido y muger, Padres e hixo lexitimos
y naturales fueron, y heran y an sido y son tenidos y comun
mentte reputtados, y los que oy viuen, asi lo an visto, si quie
re, oydo decir y afirmar, a otros sus maiores y mas antiguos
difuntos, que decian y afirmauan ellos en sus tiempos auer
conocido a los suso dhos, y asi auerlo visto, sauido, oydo, y en
tendido sin que ya mas dhos antiguos. ni los que oy viuen
cada uno en sus tiempos respectiue, aian visto, sauido,
oydo, ni entendido cosa alguna en contrario delos obredhos
y tal de ello a sido y es la voz comun y fama publica

en dho Lugar de Vijuesca y otras partes
como lo protesto Justificar = Y que el dho Joseph frez
de Sotto nombrado en el antecedente articulo de
su lexitimo matrimonio que contraxo en el mismo
Lugar de Vijuesca con Theresa Quirigoy su lexma
muger, Vbo y procreo en hixo suio lexitimo y natural
al dho fran.co Miguel fernandez de Sotto mi partte, que
al presente se alla casado en el mismo lugar con Rosa
Polo su lexitima muger, teniendo criando, y alimen
tandole como a tal, y el a dichos sus Padres por tales, oue
deciendo y respetando, y por marido y muger Padres
e hixos lexitimos y naturales an sido y son tenidos
publica y comun mentte reputados y tal de ello, a sido
y es la voz comun y fama publica en dho lugar de
Vijuesca y otras partes como lo protestto Justificar
y que de lo asta aqui. dho y alegado manifiesta men
te resulta que a los dhos mis partes y menores, les
aprouecha y deue aprouechar segun los fueros y leyes
del Reino y la salua hecha y executoria de ynfanzonia

ganada por el difunto Miguel fernandez de Sotto
como tambien la firma que en virtud de dicha
executoria, en el dia treinta de octubre del año
mill seiscientos quarenta y nueve, obtubo y gano en
la Corte del Justicia Mayor de este Reino, el
mismo Miguel fernandez de Sotto y otros sus
hijos, tios y primos hermanos, nombrados en dha fir-
ma relazionada y la dha executoria en los articulos
primero y segundo de esta Zedula, y esto por ser
como son los dhos mis partes y menores, hijos, nietos
y bizmietos respectiue de los suso dhos firmantes, nom-
brados en dha firma y executoria, y asi es verdad, por
tanto y lo demas fauorable: A V. E. Pido y supp.co
que sobre la ynclusion alegada por dhos mis partes
y menores en los articulos de esta Zedula, con
citazion de la parte del fiscal de S. M., y de los
lugares de Vijuesca, Moros y Letina y
del señor temporal de dho Lugar de Letina

mande recivir la ynformazion que ofrezco, y en
vista de ella se sirua en pronunciar y declarar
que las dhas executoria y firma que por esta parte
se presentan, relacionadas en el articulo primero
y segundo de esta Zedula, aprouechan y deuen
aprouechar a los dhos mis partes y menores nombrados
en el principio de esta Zedula, como a hijos, nietos
y bizmietos respectiue de los suso dhos Miguel Frez
de Sotto y demas que obtubieron y ganaron dhas
executoria y firma, y que en su consequencia, como le-
gitimos ynfanzones, e hijos dalgo notorios descendientes
de tales por recta linea masculina, an y deuen gozar
de todos los fueros, regalias, exempciones y priuilegios
que los demas ynfanzones hijos dalgo de ygual calidad
an gozado y gozan, y que deuen gozar en el presente Reino
segun sus fueros y leies sobre que pido justicia y para
ello &c. Antonio Urrea = Zaragoza y Octubre trece
de Mill seiscientos diez y nueve = Por presentada con los

Auto-
Señores:
Regente
Sada
Albear
Robles
Falda

ynstrumentos q̃ menciona, traslado al fiscal de su
Mag.d a los Ayuntamientos de los lugares de Vijua
Moros y Letina, y al Señor temporal de dho lugar
de Letina: Esta rrubricado = Y en conformidad
del dho auto se acordo dar esta nra Carta para vos
y cada vno en la dha rrazon Por la qual os man
damos que dentro de ocho dias primeros siguientes
de como por parte de los dhos Dn Joseph frez de
Sotto y consortes os fuere leida y notificada, estando
Juntos en vros concejos o Ayuntamientos
segun y como lo teneis de vso y costumbre de os juntar
y si juntos no pudieredeis ser auidos sen
tifique a un Alcalde, dos Regidores, y Pror sin
dico de cada vno de dhos lugares para que venga
a vra noticia, vengais, o embieis, con poder
bastante a Pror conocido de esta dha nuestra
Rl Audiencia en seguimiento de lo q̃ expresa
la peticion ynserta a decir y alegar, contra ella

lo que combiniere a vro derecho y justicia
que si lo hicieredeis, por los dhos nro Regente y oy
dores, se os oyra y guardara en lo que la tubieredeis
y de otra manera el dho termino pasado se sustan
ciara en vra Reveldia sin os mas citar
ni llamar, que por la presente os citamos llamamos
y emplazamos en forma, hasta la sentencia difini
tiua y en lo que ytta sacon de costas si las vbiere
con apercivimiento q̃ os hacemos, que los autos y sen
tencias que sobre lo contenido en dha peticion
y en vra Reveldia se dieren y pronuncia
ren, os parara el perjuicio que vbiere lugar
en dro con señalamiento de estrados en forma: otrosi
mandamos a qualquier nro scriuano, la notifique
y de ello de testimonio pena de la nuestra merced
y de diez mill marauedis para la nuestra
Camara; Dada en la Ciudad de

Zaragoza a diez y siete dias del mes de octubre de mill setez.s diez y nueve a.s

Yo Ber.do Rodriguez de Moreda Sr. de Cam.a del Rey Nro. S.r la hize escrivir por sum.do con Acuerdo de los Regente y Oydores de su Ill.ma de Aragon

En el lugar de Viguesca y Cassas de su Ayuntamiento a veinte dias del mes de Octubre de mill settecientos diez y nueve años en virtud y cumplim.to de la Real Provision que esta antes desto notifique e hize saber su contenido a los SS. Francisco de Soria Felipe Vela Alcaldes Joseph Sola Regidor y Pedro de Soria Pror. Sindico mayor parte de los que componen su Ayuntamiento por no haberse podido hallar Martin Bueno Regidor para estar y hazer Ayuntam.to lleno los quales dixeron que la veneraban con el devido Respeto y se daban por citados y

emplazados y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmo dho Francisco de Soria Alcalde primero por todo su Ayuntamiento de que yo el Ess.no doy fee = balga el emmendado lugar =

Francisco de Soria Joseph de Rada

En el lugar de Moros a veinte y un dias del mes de Octubre de mill settecientos diez y nueve años juntos en las cassas de su Ayuntamiento los SS. Joseph de Soria y Martin de Orna Alcaldes de dho lugar Domingo de Santos Regidor y Juan Gonzalez Pror. Sindico de el mayor parte de los que componen su Ayuntamiento a los quales en cumplim.to de la Real provision les intime su contenido y habiendo hoido dixeron que la ponian sobre su cabeza con el debido Respeto y que se dan por citados y emplazados pero que tienen y han tenido y siempre y continuamente han hoido decir que los Referidos Juan y Silbestre Fernandez y Consortes han sido y son infanzones y que como tales han gozado los privilegios que gozan los idalgos e infanzones esto dixeron por respuesta y no tienen que decir otra cossa ni alegor y para que conste donde combenga lo pongo por diligencia y lo firmo dho Joseph Soria Alcalde junto con mi el pnte Ess.no de que doy fee =

Joseph Soria Alcalde

Joseph de Rada

En la villa de Cetina dhos dia mes y año arriba proxime dhos estando juntos en las cassas de su Ayuntamiento los SS. Geronimo Pe

grin Alcalde Primero Francisco Matheo Joseph Engu
da y Antonio Garcia Cañada Regidores y Antonio Gonzalez
Prior Sindico Mayor Parte de los que componen su Ayunta
miento en cumplimiento de la Real provision que esta ant
desto intime notifique y requeri su contenido a los suso dhos
los quales habiendolo entendido dixeron que la ponian so
su cabeza con el devido respeto y que se daban y tenian por
plazados y citados Para que conste lo pongo por diligencia
lo firmo dho Geronimo Pelegrin junto con mi el presente es
de que doy fee=

yo Geronimo Pelegrin y nfanzon

Joseph de Rada

✠

[illegible] mes [illegible]

[illegible] QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Ante mi

Antonio Varea [illegible] de D. Joseph Ferrer de Soto Natural
de [illegible] de Vizcaya [illegible] en la Corte y Villa
de Madrid y demas Litisconsortes en los autos y pleito con el Fis-
cal de [illegible] y otros sobre la Inclusion de su Ynstancia
en la Mejor forma digo que por Vexo se señalo termino para
la Justificacion y probanza ofrecida por mis partes haviendo
dose mandado hacer [illegible] el Señor de la Villa a q. se cometia
y respecto de q. en mi primer pedimento si quisiere demandar
se hallan en toda forma alegados los fhos q. mis partes intentan
justificar y probar =

A Vexo pido y suplico se sirva mandar que al tenor de los
articulos de dho mi alegato o demanda se examinen los
dhos testigos en la forma decretada por Vexo sobre q. pido
Jus. [illegible] ello &c.

Otrosi suplico a Vexo mande prorrogar el termino por quinze dias
mas pido Jus. de supra =

Antº Urrea

Ud.ª Aud.ª

Zaragoza y Noviem.e Veinte y quatro de 1719.

Vistos los Articulos de la demanda q. menciona por el S.r ante quien se hiciere la provanza se examinen como lo pide: y en quanto a lo otro si se prorroga el term.o de prueba por quinze dias mas comunes.

Rl. dho dia not.do el auto de arriba a Antonio de Urrea pro.r en m.e de su p.te de q. certifico =

Moreda

Otra dho dia hyce not.o dho auto al S.r Dn. Diego Ficiende fiscal interino en su pers.a de q. certifico =

Moreda

Otra dho dia not.do dho auto en los estrados de esta Aud.a p.r los q. no han comparecido de q. certifico =

Moreda

Otra dho dia notifiq. el auto de arriba a Balthasar Berzaual pro.r en m.e de su p.te de q. certifico =

Moreda

Sello Quarto Veinte y Seis Maravedis Año de mil setecientos y nueve

Ex.mo S.r

Balthasar Berzaual en r.e del Ayuntam.to de la Villa de Zettina de quien pred.o pod.r con la solemnidad necesaria y usando del en los autos del pleito introducido p.r D.n Juan Fernandez de Botto sobre inclusion de Infanconia Digo que para fin de alegar lo conveniente al dro. de mi p.te salgo a la causa y me muestro p.te por tanto =

Supp.co a V.E. mande que se me entreguen los autos p.r el termino ordinario que asi es justicia &

Balthasar Berzaual

Sello

Zaragoza y Noviem.e veinte y quatro de 1819.

Por presentada con el poder q.e menciona y siguiendose con los autos q.e le entreguen para este efecto ordinario

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

3

En el Nombre de Dios Amen. Sea a todos manifiesto que llamado convocado congregado y junto el Consejo y Ayuntamiento de los Alcaldes regidores y demas de la villa de Alcañiz y dentro de la casa morada de la Muy Ilustre Señora Condesa de Contamina mi señora por mandado del Señor Alcalde abajo nombrado y por llamamiento hecho por Ignacio Cormano pregonero publico de dicha villa el qual hizo fee y relacion ante mi el Infrascripto de mandamiento de dicho Señor Alcalde segun por mi acostumbrada hasta llamado y convocado a dicho Consejo y Ayuntamiento para la hora y lugar puesto y diputado y cossas de yuso escritas el llegado y junto dicho Ayuntamiento dicha casa de Cabildo de dicha villa lugar capitular donde otras veces para tales y semejantes actos y cossas se han acostumbrado y acostumbran congregar y ajuntar, hallose que dicho Consejo y Congregacion de aquel intendiendo y se hallaron puestos los infrascriptos a saber Francisco Mathias y Joseph Garcia Canada Regidores, Antonio Dorcales y Joseph Mathias Lazaro Procuradores Regidores y Procuradores de dicho Consejo y Ayuntamiento y Procuradores de la villa de Alcañiz. Y dos todo el dicho Consejo Concejantes del Consejo haciendo y celebrando y representando los presentes y por los absentes y ausentes todos Cranidos y Conformes y de una voluntad y aquellos no discrepante ni contradiciente ninguno de ellos nombre y por todo dicho Consejo y Ayuntamiento y todos ensimul hacendados y vecinos personas buenos y Labradores de la villa de Alcañiz dixeron que por quanto los Jurados que de presente son de dicha villa Alcañiz de aora constituidos y nombrados aora de nuevo se constituian y nombraban constituieron y nombraron en dicho grado y dignidad de Jurados Cerdos y Segundos Cerdos a todos los vecinos de dicha villa Alcañiz aqui presentes a saber Vicente Pascual vecino de la ciudad de Zaragoza absente bien assi como si fuesse presente especialmente y expresa para que por y en nombre de dicho Consejo y Ayuntamiento y de los vecinos y Labradores y gente de dicho lugar y por tiempo seran y de dicha villa de Alcañiz fuesse dicho Jurado Cerdo y Segundo Cerdo intervenir y obrar

venga en todos y cada unos pleitos y apuestiones peticiones
y demandas assi civiles como criminales los quales y las que
ses dhos Concejo y Ayunto de pnte tiene o espera de haber con
quales gra persona o personas cuerpos collegios y Univer
sidades de qualquiera estado o condicion sean y en especial
en un pleito que dho Concejo y Ayunto de pnte tiene con Don
Antonio Sartine vecino de la Ciudad de Zaragoza Probehedor
que este ha sido de los reales exercitos en el pnte Reyno de Ara
gon Reyno de Valencia y Principado de Catalana sobre la
relacion jurada presentada por dho Ayunto ante el Exmo
Señor Marques de Castelar en los años de trece y catorce de los va
gages muertos por necesidad y por les que se quedaron a de
ber en el tiempo que dho Dn Antonio Sartine fue Probehedor
ante el Muy Illre Señor D. Jaime Rec y Vegan del Consejo de
Su Magd oidor en la Real Audiencia del pnte Reyno y Juez
Privatibo para las justificaciones que los pueblos y parti
culares de este dho Reyno tubieron contra dho Dn Antonio Sarti
ne y ante otros quales gra señores Jueces Competentes or
dinarios delegados o subdelegados eclesiasticos o seglares
y en dhos pleito o pleitos assi en demanda como en defensa
pueda dho Pror pidir y pida, demande, responda y niegue
requiera querella protexte saque escrituras, testimo
nios y otros papeles que a dho ayunto pertenezcan y los presen
te, oponga excepciones decline jurisdiccion, pida beneficios
de restitucion presente escritos, testigos, y probanzas, tache
y contradiga, lo de contrario recuse, Jueces letrados, escribanos
y notarios y exprese las causas de las recusaciones si lo nece
sitaren y las jure, pruebe, y se aparte de ellas, haga y pida se
hagan por las partes contrarias juramentos de calumnia, deci
sorio, y otros que convengan, haga execuciones sequestros, de
consentimtos de salturas alce embargos, haga ventas, o, re
mates de bienes, acepte traspasos tome posesiones y amparos
concluya, pida, y oiga autos y sentencias interlocutorias y
definitivas, consienta lo favorable y de lo contrario apele y
suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde conde
y recho pueda y deba, y ante provisiones y cedulas reales buelto

requisitorias y mandamtos y los presente y haga intimar a
y a quien se dirigieren, que para todo lo sobredho sin limita
cion ni reserva dixeron que se daban y dieron a dho Pror tan
cumplido y bastante poder qual se requiere y es necesario
de forma que por falta de poder no dexe de tener efecto lo arri
ba expresado en la forma que dho Concejo lo haria pnte siendo
con libre y general administracion y facultad de inquiriar y subs
tituir uno o muchos prores para los dhos pleitos y aquel o aque
llos revocar y nombrar otros y prometieron y se obligaron en nom
bre y voz de dho Concejo y Ayunto de los en el sucesores tener por
firme valedero y seguro el pnte poder y todo lo que dho Pror y los
substitutos en su lasso en virtud de el hicieren y procuraren y lo
traello no ir en tiempo alguno so obligacion que para ello
hicieron de sus personas y todos sus bienes y de las personas
y bienes de los vecinos y moradores que de pnte son y por tiempo
seran de dha Villa de Cetina y de los bienes y rentas de dho
Concejo y Ayunto muebles y sitios donde quiera habidos y por
haber. Hecho fue lo sobredho en la dha Villa de Cetina en
diez dias del mes de Diciembre del año contado de el nacimto
de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y diez y ocho sien
do a ello pntes por testigos Ygnacio Manrrique y Mandeniego
Manuelbos habitantes en dha Villa de Cetina &c

Signo de mi Juan Antonio Andres domiciliado en la
Villa de Cetina y por autoridad Real por todo
el Reyno de Aragon publico escribano que a lo
sobredho presente fui = los emendados donde se lee = a = dho
valgan Et Cerrejo

Constituz.on en la Ciudad de Zaragoza a veinte y tres dias del mes de Noviembre de mill setez.tos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

diez y nueve años, ante mi el ynfraescripto sr. de S. M. y de Camara de la R.l Audiencia de este Reino de Aragon; parecio D.n Diego Faxardo Vecino de esta dha Ciudad, y dixo que usando de la facultad que le esta concedida en virtud del poder antecedente, desde luego le substituia y substituio en todo y por todo segun y como en el se contiene, en favor de D.n Balthasar Bernaual Vecino asimismo de esta dha Ciud.d y Pror. del numero de la R.l Audiencia de este dho Reino, y a su seguridad, obligaua y obligo los bienes en dho poder obligados y le rrelevaua y relevo segun es rrelevado; la qual otorgo en toda forma y con las solemnidades en dro. necesarias, ante mi el dho sr. y testigos que lo fueron presentes D.n Juan de Campos, Fern.do Mrz. de Rinillos y Juan Saenz de Lara rresidentes en esta dha Ciud.d y el otorgante a quien doi fee conozco lo firmo=

D. Diego Faxardo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Ex.mo Señor

Antonio Urrea en nombre de D.n Jph Fernz de Soto, y Consortes en los autos, y Pleyto sobre la Inclusion de su Infanzonia con el fiscal de S. M. y demas partes de este Pleyto en la mejor forma Digo que como resulta de lo allegado en mi Demanda Jph Fernz de Soto uno de mis partes, y al tual Vez.no de la Villa de Zetina nacio por casualidad en la Villa de Almazan del Reyno de Castilla, y fue hijo de Jph primero y Angela Claramonte, y para fin de justificar y probar dha filiacion en deuida forma, y con las solemnidades necesarias dentro el termin.o de la prueba pnto el testimonio autentico de el asiento, o partida del Baptismo del dho Jph Fernz sacado de los Cinco Libros de la Ig.a Parroquial del Señor S.n Andres de dha Villa de Almazan, y respecto de q por estar fuera de el territorio de esta R.l Aud.a y en el Reyno de Castilla la dha Villa de Almazan, y no puedo mi parte traer originales dhos cinco libros, como se han traydo los demas de las Parroquias de Vijuesca, Zetina, y Moros: por tanto

A V.Ex.a pido y Sup.co se sirua mandarle despache su Requisitoria en forma para que constando de hauerse citado la parte del fiscal de S. Mag.d y las demas emplazadas en este Pleyto el Alc.e mayor

Siguiendose Justicia ordinaria de dha Villa de Almazan por ante qual qr Escriuano de su Audiª y juzgado los Autos con el Original de dhos Cinco Libros el Traslado de la dha partida sin sacarlo en el testimonio, que por mi parte se pide se me de vuelta y que para ello con dha Provision se me dè vuelta lado de el dho testimº por Comunidad de el pueblo Jesuitas Sobre que pido justicia &ª

Otrosi en devida forma, y con las solemnidades necesarias pido, y reproduzco el despacho, y Probision que ganò mi parte para la Compulsa de los cinco libros de las Parroquiales de Viguera Termino y Rioja = Otrosi. Pido y Sup.ª se aya por reproducido, y mande fijar con los demas Autos de dho Pleyto, y respecto de q dhos Cinco Libros se hallan en el Oficio del pueblo Secretº y dellos pedimtº de mi parte se ha mandado por Orden. copiar las partidas que combiniesse; y respecto assimismo de q hasta hoy no sea dado en dhas Parroq.s Sup.ª à visto. que copiadas q sean dhas partidas mande se restituyan dhos Cinco Libros compulsados: Sobre que pido justicia. Ut supra.

Ant.º Lorca

Sada Albear Nobles Salon

Zaragoza Dese cinco de 1719:

Por q presentada con el testimº de Bautismo q se menciona Auntese con los autos q para la comprovacion del Sedegache Requisitoria en forma con el testimº al Corregidor ò Justicia Ordinaria de la Villa de Almazan para q Auntequalquiera Seminario de Zaragoza Con el mismo la comprovacion q se pide y para ello &ª presente Secretario. Se entregue copia por menor en forma de dho testimº con el Oficial de Sala y demas partes para q siguiesen su derecho q se halle presente à dha comprovacion en q mando al Otrosi sea por Reproducido el dho para Compulsorio q se menciona Auntese con los autos, y compulsadas q sean

Vista

81

Sello quarto. veintema: ravedis, año de mil setecientos y diez y nueve.

Testimonio.

Los quatro Libros de esta Parroquia Sancta Engracia de Zaragoza. El Libro Libros de esta Parroquia de

Diez y nueve años

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Certifico yo el Lizdo. D. Juº de Escartin Cura de Señor San Andres desta Villa de Almazan como en el Libro de Baptizados de dha Parroquia al folio ciento y veintiuno buelta de el a la clausula que su contenido es a la letra como se sigue =

Clausula

En treze de febrero de dho año de mil y seiscientos y sesenta y nueve nacio Joseph Fernandez hijo de Joseph Fernandez y de Angela Clara Monte vezos desta Villa de Almazan Baptizose a veintisiete del dho mes fue su Padrino Pedro Anton y lo firme Lizdo. Estevan Alonso =

40

La qual clausula ba fielmente sacada segun y como esta en su original a que me remitto y firmo Almazan y Junio onze de mil setezos y diez y nueve años =

D. Juº de Escartin

Y certificamos nosotros Joseph Antonio Martinez y Juº Fuero notarios apostolicos vezino y residente en esta Villa de Almazan como el Lizdo. D. Juº de Escartin es Cura propio de la Parroquial de Señor San Andres de dha Villa y la firma arriba es suia y la que acostumbra hazer y que a todas sus certificaciones se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del por ser asi verdad y para que conste lo signamos y firmamos en dha Villa de Almazan y Junio onze de mil setezos y diez y nueve años =

En testimonio de verdad

Joseph Antonio Martinez

En testimonio de verdad

Juº Fuero

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Sello — Sello Tercero

Sello Tercero

Sello Tercero

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalem &a
El Marques de Caylus Cavallero del insigne or
den del Thoison de Oro Theniente General de los
Rs. Exercitos de Su Mag.d Governador de Zarag.a
Comandante Gl. del Reyno de Aragon y como tal Pre
sidente de la Rl. Aud.a del mismo Reyno &a Al
quales quiere nuestros Notarios y Ess.nos Publicos y
Rs. del presente Reyno de Aragon y al otro y que
alquiere de Vos Salud y Gracia. Sabed que por
la Rl. Aud.a de este Reyno y oficio del infrascrito
nro Ess.no de Camara pende pleyto Civil a de
dim.to de Dn. Joseph fernandez de Soto y Consortes
Con el fiscal de Su Mag.d; el Señor de Zetina en
dha Villa y lugares de Vijuesca y Moros so
bre inclusion de firma de infanzonia; Cuyo pley
to se halla recivido a prueba Con cierto ter
no y dentro de el por parte del dho Dn. Joseph
fernandez de Soto y Consortes se pidio que para
Justificar lo que tenian alegado en su Dema
da se Despachara Compulsorio en forma pa
ra que los Curas Vicarios o Regentes de dha
Villa y lugares de Zetina Vijuesca y Moros

Rl. Aud.a Publica

84

remitieran los cinco libros de sus Parroquia
les en la forma acostumbrada; Y en su Vista
por los nros Regente y Oydores de esta dha
Rl. Aud.a oi dia de la fha fue proveido
Compulsorio; y que para ello se libra
ra el Despacho necesario; Y en Conformidad
a dha provision y para que se le de su de
vido Cumplim.to se acordo y mando dar
esta nra Carta Rl. Provision para Vos
los arriba nombrados a quienes se Dirige
por la qual os mandamos que luego
que Con ella fuereis requeridos por
parte del dho Dn. Jph. fernandez de Soto
Notifiqueis a los dhos Curas Vicarios, o Re
gentes de las Iglesias Parroquiales de las
dhas Villa y lugares de Zetina Vijuesca
y Moros traygan o remitan Con persona
segura y su poder a esta Rl. Aud.a y a manos
y oficio del infrascrito nro Ess.no los cinco li
bros de cada Una de dhas Iglesias dentro de
ocho dias Contaderos del de la notificazion

en adelante, y de hauerlo asi notificado
nos dareis fee a Continuacion de la pre
sente pena de la nra merced y de veynte
mill Mrs para la nra Camara Dada
en la Ciudad de Zaragoza a catorze dias
del mes de Nobiembre de mill setez.os diez
y nueve a.s

Yo Ber.do Rodriguez de Moreda Sr de Cam.a del Rey Nro S.r la
hyce Scriuir por dim.do con Acuerdo de los Oydores de su R.l Aud.a de
Aragon

En el lugar de Vijuesca a Veinte y quatro dias
del mes de Nobiembre de mill settecientos diez
y nueve años Yo el Ess.no doy fee que en cumpli
miento de la Real probision que esta antes desto no
tifique e hize saber su contenido a Moses en Mathe

✠

Ultimo maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Soria Regente la Vicaria del dho lugar de Vijuesca
por estar bacante dha Vicaria Y para que conste lo fir
mo

Joseph de Rada

En el lugar de Moros a Veinte y cinco dias del mes
de Nobiembre de dho año Yo el Ess.no doy fee que en
cumplimiento de la R.l Probision que esta antes desto no
tifique e hize saber su contenido al liz.do Pedro Mu
ñoz Vicario de dho lugar de Moros en su persona Y para
que conste lo firmo=

Rada

En la villa de Cetina dhos dia mes y año arriba
proxime dhos Yo el Ess.no doy fee que notifique e hize
saber el contenido de la R.l Probision que esta por
cavesa destos Autos en su persona al liz.do Diego de le
grin Regente el oficio de Prior de dha villa por es
tar dho Prior cansado y viejo y para que conste lo firmo=

Rada

Quinze maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Exmo. Señor

Antonio Urrea en nombre de Dn. Jph. Fernandez de Soto Infn. y demas litis consortes en los autos y Pleyto sobre la Inclusion de su Infanzonia con el fiscal de S. M. y en la mejor forma, y con las solemnidades del dro. pnto. la Rl. Provision Requisitoria ganada por mis partes para la Comprobazion de la Partida del Bapmo. que se expressa en ella, y reproduzgo la dha Rl. Provision con los autos de sus diligencias puestos a su continuacion, y todas las demas justificaciones, y probanzas de testigos instrumentos, y compulsas hechas por dhas mis partes sobre dha su inclusion.

A V. Ex. Pido y supco. haya por pntada dha Rl. Provision y por reproduzidas los dhos autos, y Probanzas, y mande se comuniquen a la parte del fiscal de S. M. y demas con quien se han entendido los autos de este Pleyto por si tubieren q contradecir, y allegar contra dhas justificaciones, y probanzas sobre q. pido justicia, y para ello &a.

Antto. Urrea

Sello Quarto

Zaragoza Henero diez de 1720=

Por presentado el Antecedente con las diligencias q̃ menciõna y Se comuniquese lo conclusiõ=

El Fiscal de Su Mag.d a Vistas lo dado q̃ se le ha dado de estos Autos= dize q̃ por lo q̃ toca á este Expediente lo ha Visto. Zarag.a 13. de d.o de 1720=

Ante mi

Sello Quarto

Zaragoza Henero diez y seis de 1720=

Vistas=

En la Ciudad de Huesca a diez y ocho de dicho mes y año ante el Señor Alcalde de Corte de dicha Ciudad por su Magestad (que Dios guarde) y en presencia de mi el infrascripto Escribano y Notario Publico de dicha Ciudad y Reyno de Aragon y testigos infrascriptos Se presentó Juan Bernal Procurador de Causas del Fiscal de dicho Señor y dixo que Su parte tiene Vistos los Autos de Oficio que ante Su Merced penden sobre la Saca de Libros de Bautismos de la Villa de Almazan y Su Partido y que para q̃ Se pueda dar Sentencia definitiva en dichos Autos es necesario q̃ Se traigan a ellos los Libros de Bautismos de la Villa de Almazan y Su Partido y por tanto pedia y requeria a Su Merced mande librar Su Mandamiento para q̃ Se traigan a ellos los Libros de Bautismos de la Villa de Almazan y Su Partido y que para ello Se notifique el Traslado de Vistas a Balthasar Bernal Procurador de Causas del Fiscal de Su Mag.d que presente es=

Moreda

Otrosi dicho dia mes y año Su Merced mandó que Se notifique lo dicho y pedido en el Traslado de Vistas en lo Estrado de Audiencia por lo que Juan Compañero de dicho Procurador=

Moreda

Sello Quarto del numerario.

88

Sello Quarto Veintema ravedis, año de mil sete cientos y diez y nueve

Certifico yo el Licenciado D.n Juan de Escartin Cura de S.n Andres de esta Villa de Almazan como en el Libro de Bautizados de dicha Parroquia al folio Ciento y Veinte y Uno, buelto dize del, una Clausula que vno contenido es la aletra como sigue= Clausula En trece de febrero de mil y Seiscientos y Seenta y nueve, nasio Josep Fernandez, hijo de Josep Fernandez y de Angela Zaramonte Vecinos de esta Villa de Almazan, Baptizose a 48. Veinte y siete de dichos mes. Fueron Padrino Pedro Anton y la Prima= Licenciado Estevan Alonso= La qual Clausula ba fielmente Sacada Segun y como esta en Original a que me remito y firmo; Almazan y Junio once de mil Setecientos y diez y nueve años= D.r Juan de Escartin=

Certificamos nosotros Josep Antonio Martinez, y Juan Fuertes notarios Apostolicos Vecino y residente en esta Villa de Almazan como el Licenciado D.n Juan de Escartin. Cura parroquial de S.n Andres de dicha Villa, y la firma arriba de Su mano vlagneado y tumbra hazer, y que a todas Sus certificaciones Sole a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y por ser asi Verdad y para que conste lo signamos y firmamos en dicha Villa de Almazan y Junio once de mil Setecientos y diez y

GOBIERNO DE ARAGON

nueve años= En testimonio de Verdad= Joseph Antonio
Martinez Notario= En testimonio de Verdad= Juan Juez
Notario= Concuerda este traslado con su Original, que queda
a continuacion del pleito, que sigue Dn Joseph Frez de Soto y Consortes
en esta Rl Audiencia y por mi oficio, con el fiscal de S. M. y otros
sobre ynclusion de Ynfamonia y para que conste lo firmo en
Zaragoza, a nueve de Diziembre de mill setez.os diez y nueve
años=

Bdo Rodriguez de Moreda

89

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Ventura de Robles — Dn Juan Joseph de Lada y Bentillon

Sellada

12 Rs 24 mrs Reales 57 Juniors

Sr Moreda

Requisitoria en forma Cometida al Corregidor Alcalde mayor ó Justicia Ordinaria de la Villa de Almazan del Reyno de Castilla a pedim.to de Dn Joseph Fernz de Soto y Consortes Corregidor

Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, Sr. de Vizcaia
y de Molina &c.

El Marques de Cailus Cavallero del
Ynsigne Orden del toyson, de oro, Teniente General
de los Exercitos de S. M. Governador de Zaragoza
Comandante Gral. del Reino de Aragon, y como tal
Presidente de la Rl. Audiencia de el &c. Al nro.
Corregidor Alcalde mayor ô Justicia Ordina-
ria de la Villa de Almazan del Reyno
de Castilla. Hacemos saver que pleito sobre
Inclusion de Ynfanzonia pasa y esta
pendiente en la nra. Real Audiencia
que reside en esta Ciudad de Zaragoza
Ante los nros. Regente, y Oidores de ella y
oficio del nro. Ynfrascto. Sr. de Camara
a Ynstancia de Dn. Joseph Ferrnz

de Soto Residente en la Villa de Madrid
Joseph Ferrnz de Soto Vezino de la Villa
de Cetina de la Comunidad de Calatayud
y demas Consortes Vezinos de los lugares de
Vifuesca, y Otros de dha Comunidad. Con el
nro. fiscal, y los Ayuntamientos de dha Villa
y lugares el qual se halla Rezivido a prueba
con plazo, y termino de quarenta y cinco dias
los quales empezaron a correr, y contarse
desde el dia diez y seis Inclusive del mes de
Noviembre pasado del corriente año. Cuya
por parte del dho. Dn. Joseph Ferrnz de Soto y
Consortes se parecio a estos y en dho pleito con
una peticion diziendo que como resultaba
de lo alegado en su demanda Joseph Ferrnz
de Soto una de las partes que pretenden Incluirse
en dha Ynfanzonia que se hallava actual
Vezino de dha Villa de Cetina nazio por causa
lidad en la referida Villa de Almazan

del nro Reyno de Castilla el qual fue hijo
de Joseph Fern.z de Soto primero de los nros
y de Angela Claramonte y que para fin
de Justificar y probar dha filiacion den
tro del dho termino de Prueba hacia pre
sentacion en devida forma del testimo
nio autentico del asiento o partida de Bau
tismo del dho Joseph Fern.z sacado de los
cinco libros de la Yglesia Parroquial del
Señor San Andres de esa dha Villa, y
que respecto de estar esta fuera del territo
rio de esta dha nra Real Audiencia y no
poder traer a ella originales dhos cinco libros
nos pidio y suplico le mandasemos des
pachar nuestra Requisitoria en forma come
tida a la Justicia ordinaria de esa dha Villa
para que por ante qualquier ss.o de su Juzgado
y citacion de las partes interesadas comprobase
con los referidos cinco libros originales
la partida de Bautismo ynserta en el tes
timonio que llevaba presentado y que para ello
por el nro ynfrascripto ss.o de Camara se le

diese un traslado por concuerda de dho testi
monio o como la nuestra Ord.a fuese: y vista
la dha peticion en cinco del corriente mes
y año por los nros oydores de dha Real
Audiencia se hubo por presentada con el
testimonio que mencionaba y que para la com
probacion de la partida del se despachase Re
quisitoria en forma cometida al nro Corregidor
Alcalde mayor o Justicia ordinaria de dha
Villa de Almazan para que por ante qual
quier ss.o de su Juzgado executase la comproba
cion que se pedia como tambien se le diese
copia por concuerda de dho testimonio con cita
cion del nro fiscal y demas partes interes
sadas para que si quisieren nombren persona
que se halle presente a la referida comproba
cion y para que tenga efecto lo por nos pro
veido os rogamos y encargamos que siendo pre
sentada esta nra carta dentro del referido

termino de Prueba por parte delos dhos Dn
Joseph Frz de Soto y demas Consortes la
mande aceptar, y en su Cumplimiento por
ante qualquiera Sr. de su Juzgado hagase
Executte la Comprobacion de la Partida de
Bautismo Ynserta en la Copia por Concuer
da de dho testimonio firmada del nuestro
Ynfrasto Sr. de Camara que junto con esta
nra Carta sera entregada con la q se halla
Original en los referidos Cinco libros de
la Yglesia Parroquial del Señor San Andres
de esta dha Villa quedando como para la
referida Comprobacion quedan citadas las
partes Ynteresadas en dho pleito y hecho lo
referido todo Original mente lo mandara
entregar a la parte q la presentare sin le
pedir Poder ni otro recaudo alguno satisfe
cho de los derechos devidos que nos haremos
al tanto cada y quando que dos Cartas y Jus
tos Ruegos veamos mediante Justicia de lo
qual mandamos dar y dimos esta nra Carta

Sellada con el sello de las Armas de los nros
Reynos firmada de algunos de los nros Oydores
y refrendada del referido nro Ynfrasto Sr.
de Camara y de la Causa: Dada en la Ciudad
de Zaragoza a nueve de Diziembre de mill sete
cientos y diez y nueve años

Yo Ber.do Rodriguez de Moreda Sr. de Camara del Rey Nro
Sor la hize Scriuir por su mdo con Acuerdo de los Oydo
res de su Rl Audia de Aragon

GOBIERNO DE ARAGON

Cumplam.to En la Villa de Olmedo a diez Ocho
días del mes de Dic.e de Mill Sette.s y diez y
nueve años Estando Presidd.e el Sr.r Dn Juan
Ramon Zapata Coronel Abogado de los
Rs Consejos Alcalde Mayor en
ella y su Jurisdicion se presento la R.l
Provision Carta Despacho de Executoria
y Ejecutoria de la Sentencia dada y
pronunciada en Grado de Vista por los
Señores Presidente y Oidores de la Real
Chancillería de esta Villa. Cuya
Sentencia Ejecutoria y Despacho
Su tenor es como sigue = En la Villa de
Olmedo a veinte y quatro de Julio
de mil setecientos diez y nueve años
Ante el Señor Don Juan Ramon Zapata
Coronel Abogado de los Reales Consejos
Alcalde Mayor en ella y su Jurisdicion
por su Magd y Señor natural que Dios
guarde por ante mi el Escrivano Publico
y testigos parecio presente Don Juan
Ramon Zapata Coronel Abogado de los
Reales Consejos Alcalde Mayor en esta
Villa y su Jurisdicion en nombre y como
Procurador que dijo es de Don Juan
Antonio Martin Vecino de esta Villa
segun lo tiene acreditado con el Poder
que para ello le tiene dado y otorgado
ante el Escrivano de Numero de esta
Villa en veinte y tres de Junio de este
presente año de que doy fee y en virtud
de dicho Poder dijo que por quanto
Don Juan Antonio Martin su Parte
tiene Pleito Ejecutoriado en esta Real
Chancillería con Don Juan Antonio
Martin Vecino de esta Villa sobre
Pretender el dicho su Parte que el
dicho Don Juan Antonio Martin
Vecino de esta Villa le diese y pagase
la Quarta parte de todos los Diezmos
que Cogia y Percivia en esta Villa y
su Jurisdicion en virtud de Executoria
que para ello tiene ganada en la dicha
Real Chancillería y para que se le
diese y pagase la dicha Quarta parte
de Diezmos que Cogia y Percivia en
esta Villa y su Jurisdicion en virtud
de Executoria que para ello tiene
ganada en la dicha Real Chancillería
y para que se le diese y pagase la dicha
Quarta parte de Diezmos que Cogia
y Percivia en esta Villa y su Jurisdicion
en virtud de Executoria que para ello
tiene

Que se le hare por dho S.or Thente de Alcalde
mayor luego y sin la menor dilazion le hizo
exsibizion y demostrazion del libro de
Baptizados de dha Yglesia q comienza en
el año de Mill quinientos y noventa y cinco
y pasando al fol. ciento y veinte y uno Bta
se hallo la partida del Bap.mo de Joseph
Fernandez hijo lex.mo de Joseph Fernandez
y de Angela de Claramonte vecinos q
fueron de esta Villa q para comprobazion
y mayor claridad de ella a la letra es como
se sigue

Clausula En treze de febrero de dho año de Mill y seis
cientos y sesenta y nueve nazio Joseph Fer
nandez hixo de Joseph Fernandez y de
Angela Claramonte vecinos de esta Villa
de Almazan Baptizose a veinte y siete del
dho Mes, fue su Padrino Pedro Anton y lo
firme = el lizdo Esteban Alonso

La qual clausula esta orig.l en el dho libro y asi
en este traslado como en la Certificazion q
se dio por dho S.or Cura en onze de Junio pasado
de este presente año, concuerdan y estan bien
y fielmente sacadas, sin enmienda rraya
ni reparo alguno, y al qual en dho libro se
contiene. Y assi mismo el ser cierto q dho

D.n Juan de Escartin de quien suena la Certi
ficacion antes de esto dada es actualmente
y lo hera quando la dio tal Cura propio de
la dha Yglesia de S.n Andres persona consti
tuida en toda fee y credito por cuya razon
sp.re se les ha dado a sus escriptos en qual
quiera tribunal, y en fuerza de la R.l Re
qquisitoria para este efecto despachada por
los S.res Pres.te Oidores de la R.l Audiencia
de Zaragoza, su Md de dho S.r Thente de
Alcalde m.or aprobaba y aprobo esta dili
xencia por verdadera y lex.ma en virtud de la
comprobazion referida, y p.a su validazion
y interponia e interpuso su Autt.d y decre
to judicial en q.to puede y ha lugar en dro
y mando se le entregue orig.l con la Reqq.a
y testim.o de la Certificazion dada por dho
S.or Cura p.a que todo lo pres.te signado del
infraescripto es.no ante dhos S.res y demas
tribunales donde combenga y lo firmo
junto con dho S.r Cura q.n se reintegro en dho
libro de q de todo doy fee =

D.n Juan de Escartin

Ante mi
Joseph Antonio
Martinez

Lic.do D. Juan Simon
Zapata Cronel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Yo el dho Joseph Antonio Martinez ss.no de su Mag.d y del num.o y Juzgado de esta Villa de Almagan y su Jurisdicion fuy Pres.te a todos los Autos y diligencias q. de mi se hace Mencion q. son Justas y verdaderas. Y en fee dello lo signe y firmo

En testimonio de verdad

Joseph Antonio Martinez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Balthasar Benavat en n.re del Ayuntam.to de la Villa de Zetina en el pleyto s.re Ynclusion Intro dezido a Instancia de D.n Joseph fernandez de Soto Residente en la Villa de Madrid y consortes con vista de los autos, y probanza echa p.r los actores y contradiziendo la pretension de Joseph fernandez, Joseph, y Juan, padre, y hijos Ver.s de la dha Villa de Zetina Digo: que Ve Justicia mediante se ha de servir de desestimar la pretension de estos declarando no ser de la familia y parentela de Juan Garzia fernandez de Soto padre de Millan ni de este probantes uno, y otro el primero en la firma de Salba y el seg.do en la firma ganada en la Corte del Justicia mayor que hubo en este Reyno que una, y otra se allan presentadas en los autos que procede, y es de aver p.r lo que de ellos resulta a favor de esta parte, general, y siguiente: y porque no se prueba concluyentem.te que el francisco fernandez de Soto padre de francisco y de Juan comprehendidos en la firma de la Corte del Justicia mayor que hubo en este Reyno sea el mismo francisco fernandez de Soto padre de Pedro fernandez de Soto, pues aunque francisco fernandez de Soto se diga tubo p.r mujer a Maria de Soto pudo ser distinto francisco que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

à las otras partes pues como se deja dicho no han sido
conster ni consta almenos legitimam.te ser descen-
dientes legitimos p.r recta linia masculina de Ati-
llan fernandez de Soto, ni de francisco segundo
su nieto ambos probantes en la firma que se
ha pntado: Y porque à esto se aumenta que
las otras partes desde que oiben, y abitan en dha
Villa de Zetina asta de pnte han sido, y son om-
bres de signo servicio, y condicion, y han pechado
y pechan como los de demas vez.s de dha Villa
del estado g.l como lo ofrecio justificar Portanto
A V.e pido, y suplico probea, y determine à favor de
mi p.te como en la causa de este pedim.to se dize
y contiene, y por las causas motivos, y razones en el
alegadas, pues asi procede de Justicia que pido costas
y que se entienda con la prueba. Balthasar Berzaval

V.r Jorge Abaro

Otro si por que la otra parte estando los autos legitimam.te ocupados
asta que la hecho su probanza sin poder usar la una de ellos en que
consumido casi todo el term.o de prueba, y el que faltava quando se me
entregaron tambien sea concluido, y usando mis p.tes del derecho
les compete por Universidad: Sup.co A V.e que p.r via de restitucion
in integrum buelva à abrir el term.o de prueba p.r la mitad de lo que
à tenido la causa asta su generalm.te Justicia que pido ut supra &c.
Otro si afin de hazer la probanza de mi p.te presento el interrogatorio
de preguntas: A V.e Sup.co lo tenga por presentado y mande
que à su thenor se examinen los testigos que se produxeren
por esta p.te q. asi es Justicia ut supra &c.

Berzaval

Vs. Sr. Cal. Zaragoza y febrero seis de 1720 =
Andaff traslado, y en quanto [illegible] otrosi à la sala.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Señores Cal. Abeza Alcalde

Zaragoza y febrero siete de 1720

Tras.do a los Interesados y autos =

Ome n.

dho dia yo el Sr. Rey notifique los traslados antes de esta al fiscal de S. M. de que certifico =

Moreda

Otra

dho dia notifique dhos traslados en los estrados de esta R.l Audiencia por los q. no an comparecido de q. certifico =

Moreda

El fiscal de su Mag.d al traslado, que se le à dado de
de este Pedimento presentado por parte del Ayuntamiento
Consejo y Vezinos de la Villa de Zetina y nueba prue-
ba, que en el un otrosi por via de restitucion intenta ha-
zer sobre los echos, que en el se contienen en orden a la

Variedad y falta de Justificacion de la identidad de Personas del Apellido y Renombre de Fernandez de Soto con quienes en las firmas, que estos obtubieron se quiere incluir Dn. Joseph Fernandez de Soto y Consortes, pide se le oiga y admita la Justificacion, que ofrece dha Villa. Zaragoza y febrero 15. de 1720.

Zaragª y febrero diez y seis de 1720

Audª Ecª

Traslado

Nº. dho dia notdo el Sdo de arriba a Antº de Urrea procr en nombre de sus pes de q certifico.

Moreda

Otra dho dia notdo a Balthasar Berzanal procr en nombre de su pte de q certifico.

Moreda

Otra dho dia notdo en los estrados desta audª p los q no han comparecido de q certifico.

Moreda

Moreda 98

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Exmo. Señor.

Antonio Urrea en nombre de Dn. Jph. Fernandez de Sotto, y Consortes en los autos, y Pleyto de su Infanzonia con el fiscal de S. M. y con la Villa de Zetina y en la mejor forma Digo que en la Ultima Audª publica por parte de dha Villa de Zetina se alegó contra las probanzas hechas por mis partes en respecto a la Inclusion de su Infanzonia, y por un otrosi se pidio restitucion de termino de prueba, para fin de probar lo q por dha Villa se alega, y por los SS. de dha Audª publica se remitio a V. Exª el probeer sobre el contenido de dho otrosi, lo q. V. Exª se ha de servir en justicia de decretar denegando la dha prueba pedida por parte de dha Villa porquanto, lo que intenta probar no releba, y aunq. fuese zierto, y lo pudiese probar dha Villa q. niego no obsta, ni puede ser de encuentro a la pretension de estas partes, q. solo tratan de incluirse como descendientes lexitimos por recta linea masculina de los q obtubieron, y ganaron la executoria y firma presentadas en los autos, y no an alegado, ni para ello intentado valerse de posesion, a mas de q de la Demanda pntada por mis partes se dio y notificó traslado a dha Villa de Zetina, como a las

demas Villas y Lugares donde residen mis partes
y por no haver comparezido se les acuso la rebel
dia, y mandaron sustanciar los autos en los
estrados de esta Aud.a Con cuya diligencia en vista
de la Respuesta del fiscal de S. M. mando V. Ex.a
recivir este Pleyto a prueba, y aunq dentro el ter
mino de ella la parte de dha Villa de Zetina
pidio los autos, y por V. Ex. se le mandaron en
tregar no uso del Beneficio de ellos, ni los tomo
asta despues de pasado el dho termino y lo que aora
se intenta por dha Villa solo sirve para molestar
a mi parte con las dilaciones de este Pleyto por
lo q.

A V. Ex. pido, y sup.co se sirva en denegar dha prue
ba, y hazer a favor de mi parte como tengo suplica
cado, y en el principio, y Cabeza de este mi Pedim.to
y cada uno de sus Capitulos se contiene, y mejor
proceda de just.a q. pido, y para ello &.

Ant.o Urrea

Señores
Sada
Alberto
Robles
Salon

Zaragoza y Febrero siete de 1720.

Lo proveido oy dia en Peticion de la Villa de Cetina

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte

Ex.mo Señor

Antonio Urrea en nombre de D.n Jph Fernandez de Sotto, y Con
sortes en los autos, y Pleyto sobre la inclusion de su infanzonia
con el Fiscal de S. Mag.d y la Villa de Zetina, y tambien con los
Lugares de Vijuesca, y Moros, y por la rebeldia de estos con los Estra
dos de esta Aud.a Respondiendo al Pedim.to que suena pntado
por parte de dha Villa de Zetina bajo el dia siete de los corrientes
Mes, y año, de que se me ha dado, y notificado traslado con cargo de
Autos su tenor presupuesto, y sin su aprobacion ablando en la mejor
forma Digo: Que sin embargo de la contradiccion intentada por
dha Villa mediante lo que alega en dho su zitado Pedim.to V. Ex.a
(Justicia mediante) se ha de servir en determinar a favor de es
tas partes, como en la Conclusion de su Demanda tengo pidi
do, y suplicado, denegando la prueba intentada por parte de
dha Villa, y condenandola en Costas pues asi procede, y es de hazer
por lo genl que de los autos resulta favorable, y sig.te Y porque
la Linea, inclusion, y descendencia de Jph Fernz de Soto segundo de este
nombre Vezino de dha Villa de Zetina casado con Cathalina Tarodo se ha
lla plena y concluyentem.te justificada, y probada en la forma, y como
se alegó por esta parte en dha su Demanda, mediante las partidas de
las Compulsas, y las deposiciones de los tres testigos pntados por dhas mis
partes, sin q. obste lo que contra ello se alega en el citado contrario Pedi
mento, como contradiccion voluntaria; porquanto la diferencia, o, diber
sidad de Personas bajo un mismo nombre y apellido no se presume
quando no se prueba, o, resultan congeturas, que lo persuadan, lo que no se
reconoce en el caso pnte, pues consta por la partida compulsada señalada
a la margen con el num.o 11 que Pedro Fernandez de Sotto, fue hijo de Fran.co, y
de Maria de Sotto, y que nacio si qre fue baptizado en el dia siete de Junio
del año Mil quinientos, noventa, y seis, y siendo como es cierto, y se halla cali
ficado por la firma presentada en los autos, que el citado Fran.co Fernz de Sotto
fue Marido de la susodha Maria de Sotto, constando, como consta por dha
partida ser los mismos nombres de Padre, y Madre sin diferencia ni distin
cion alguna, se ha de entender (no probado lo contrario) son los mismos

nombrados en dha firma. y no otros, como en mexor caso se intenta
persuadir, sin que acerca de esto se oponga el que no se halle nombrado, ni
incluydo en dha firma el citado Pedro Sijo de franco y de Maria de
Soto, hallandose sus hermanos franco y Juan, ni tampoco el que
los testigos pnedados por esta parte declaren no saber conocido
al Citado Pedro, por quanto, como queda dho. por la citada part
da de su Baptismo, consta que este nacio, si qⁿ se baptizo en
la firma resulta, y consta sauerse probeido, y despachado a treinta
de octe de mill seiscientos quarenta, y nueve: Cinquenta y tres años
despues del nacimiento si quiere Baptismo del expresado Pedro: Con
que se ha de entender, y debe creer que quando se probeyo dha firma
y muchos años antes, ya era muerto el citado Pedro, y que solo vivi
an entonces sus hermanos francisco, y Juan nombrados en dha firma
y assi, ni se le pudo poner, ni comprehender en dha firma; ni los testi
gos pnedados por esta parte (aunque conocieran, como conocieron alos
dos hermos nombrados en dha firma) pudieron conocer al citado Pedro.
antes bien por sus declaraciones se prueba la muerte de dho Pedro.
y sobrevivencia de los dhos sus hermanos; Lo que tambien califica la par
tida compulsada bajo el num 22 del baptismo de Sph, hijo del expre
sado Pedro, que consta fue en Veintinueve de Dez. de mill seiscientos
treinta y ocho. Onze años antes de la concion de dho firma. Y porq
ninguna contradiccion se reconoce en las declaraciones de dhos testi
gos, si antes bien la mayor consequencia, y verosimilitud de la ver
dad q. declaran, atendidos los tiempos, y Edades, reguladas, y com
puestas por las Relacionadas partidas compulsadas, y Data de la
firma, que es alo que debe atender, y no parece Sauerse tenido
pte para el Alegato contrario, y reprueba voluntaria contradic
cion = Y porque el Natrim. del citado Sph Fernandez de Soto con
Angela Claramonte sobre no ser essencial, ni preciso para la inten
cion de estas partes se halla texo. y concluyentem.te probado con la
Partida del Baptismo de Sph Seg.do Su hijo compulsada en la Villa
de Almaran; pues en ella se lee: Sijo de Sph Fernandez, y de Ange
la Claramonte, y assi tambien con los tres testigos pnedados
por esta Parte sobre los Artis. 23 y 24 de la Demanda, en q. de vista,
y conocimiento propio con frequente trato, y communicacion por
muchos años, y otras Relebantes circunstancias, que califican
su verdad prueban dho Casamiento del Citado Sph con Angela
Claramonte y la filiacion del 2.o Joseph su Sijo Vezino aora de Le
rma; Deforma, que segun la legal Censura no queda escrupu
lo en la concluyente prueba hecha por estas partes en y sobre
todo lo Vexido = Y porque igualm.te es despreciable el reparo, o, in
cepcion contraria de no hallarse en la Citada partida con
pulsada en la Villa de Almaran el Segundo Renombre, o,

100

Apellido de Soto, por quanto este pudo ser omitido del Cura, o,
Parroco que escribio dha Partida, y de las mismas partes que no lo
prebinieron; y esto se hallia suplido con lo q. dhos testigos sobre el dho
Art.o 23 deponen pues prueban sobre dho Articu.o concluyentemente
que el Citado Sph Padre, que es de quien habla dha partida Madrid
de Angela Claramonte fue, y era Primo Germ.o de Pedro Fernandez
de Soto, que es el q. se halla nombrado en la firma, y señalado en
ella con la Letra N. Padre del actual Pedro, que oy Sirue de Esc.no en
dho Lugar de Pijuesca, y que como tales primos Germanos los tu
bieron, y reputaron, y vieron q. entre si se trataron, y repu
taron, y aun augmentan, vieron que en las ocasiones, que el citado
Joseph con su Muger Angela Claramonte, y su Sijo Sph Segundo
fueron al dho Lugar de Pijuesca se ospedaban en las Casas del
dho Pedro el de la Letra N su Primo Germano, y que asi lo vie
ron en muchas, y diuersas ocasiones; Cuya probanza de Testigos
no anecgnos, con la que tambien resulta de la continuada
Comunicacion, y trato de ellos Parientes, desbanece qualesqre
Conjeturas (aunque las subiere, que niego) para no poderse en
tender, ni inferir la diuersidad de Personas, ni lo dema
que en mexor caso se ha intentado persuadir; con la mayor
calificacion de la verdad de la Induccion, y descendencia del
dho Sph 2.o de este nombre, y Vezino de Lerma casado con Ca
talina Tarodo, y ser todo en la forma allegada en la Deman
da = Y porque procede la denegacion del Articulo de prueba in
tentado por la otra parte, y esto por lo que por ella se tiene di
cho, y allegado en su antecedente Pedim.to del dia Siete de los
corr.tes que reproduzgo, y quiero sauer por expreso = Y porque co
mo en dho mi citado antecedente Pedim.to queda dho, y alle
gado no Releba, ni es de consideracion alguna, lo que por parte
de dha Villa se intenta probar, pues aunquando fuese
cierto, q. nego, que los citados Sph Fernandez de Soto Madrid de
Angela Claramonte ya difuntos, y Sph Fernz de Soto su Sijo ac
tual Vez.no de Lerma subsiden fechada, esto no contradize, ni se
opone a la pretension actual de estas partes, ni les puede perjudicar
en dho, amas de que esta verdad, asido, y es que los dhos
por la falta de medios Sabio aora no han podido intentar su
accion para probar su inclusion, e, ingenuidad de su Infan
cia, y assi, con Reserba, y protesta de los dros de su Infancia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE.

nía pudieron pechar, o, pecharon en vno, o, en otro año en la dha Villa de Cetina, y esto, sin que dha Villa les hubiese puesto, ni empadronado con los del Estado gnl, poniendo Escribiendo, y notando en los Libros de la Pecha de dho Lugar, las calidades con que pagaba el suso dho Jph fernandez de soto por pretender este la Esencion, y pribilegios de su Infanzonia, como asi y mas largamte consta por el testimo autentico de las Compulsas de los asientos de dhos Libros, que â pedimto de mi parte y con citacion del Prôr genl de dha Villa por la Justicia ordinaria de ella se mandó sacar y librar a mi parte, que es el que pnto en devida forma, y con el Juramto necesario: Por tanto, y lo demas favorable

A V. Ex. Pido y Supco que denegando el dho Artº de prueba se sirva en determinar difinitibamte en dha Causa â fabor de dhos Idalgos mi parte, como tengo suplicado, y mejor proceda de justicia, q. pido, y para ello &a

Antº Urrea

Dr. Joseph de Zanguas

Gres
Sala
Albear
Ortiz
Talon

Sin embargo del contenido en este pedimento, se le concede a la Villa de Cetina por Via de Restitucion, la mitad del termino probatorio, y sea comun a todas las partes; en Vista de estos autos, assi lo mandaron los Sres Rs de esta Rl Audª puestos al margen Zaragª y Febº a Veinte y siete del año mil Sett. y Veinte

Dn Franco Morana

notdo el auto a todos en dho dia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Rl En la dha Audª dho dia ley y notifiqe el auto ante desto Antº Urrea prorr. Cmte de su pte de q Certifico

Moreda

Otra dho dia yo el Ess.no hice saver dho auto al fiscal de S. M. de q Certifico

Moreda

Otra dho dia ley y notifiqe dho auto a Balthasar Berzaval prorr. Cmte de su pte de q Certifico

Moreda

Otra dho dia ley y notifiqe dho auto en las Estrados de esta Audª por los q no han comparecido de q Certifico

Moreda

Quinto parte decima.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Joseph Fernandez yn Sanzon Bozino de esta
Villa de Cetina. Ante Vmd digo y alego
en la mejor forma que segun derecho aya lugar,
que para ziertos fines efectos me importa el ver los
libros de los repartimientos de las pechas y salarios
de dha Villa de Cetina y las partidas que a Jose
ph Fernandez de Soto mi padre le cargaban
en dhos libros por razon de salarios de sirbie
ntes tratandolo como ayso de algo sin carga
le mas cantidades que a los demas y los de
algo de dha Villa por lo cual pido y suplico
a Vmd mande se pongan de manifiesto
los libros de dhos repartimientos de pecha y
salarios de dha Villa desde el año de mil
seiscientos setenta y siete asta el de mil seiscien
tos y ochenta y quatro para reconozer dhas
partidas y que de ellas se me de testimonio en la
forma que en dhos libros se hallaren que es
Justicia que pido &c. = el enmendado quatro valga

Joseph Fernandez de Soto

Auto En la Villa de Cetina del dominio de la Mag. Ill.ma Señora
Condesa de Contamina en quatro dias del mes de febrero de
mil setecientos y veinte años su merced el S.r Martin Pelegrin
Infanzon Alcalde primero de dha Villa, habiendo visto la

Peticion de auto de Este, por ante mí El Not.o dixo:
que dicha demandar, y Mando le notifique a Joseph
Clemente de Barthelome, Prior General de la dha Villa de
Cetina para que luego y sin dilacion alguna parezca
a Manifestar los libros de los Repartimientos de la pecha
Vecindad de dha Villa de los años mencionados en dicha peti-
cion y que asista a la Vista y Reconocimto de dhos rar
bros, que por esta por su Rebelde, y por esta su auto
assi lo proveyo Mando y firmo de que doy fee=
Martin Polo y rubrica. Vicalde Decano

Ante mí
Juan Bapta Bravo Esno Rl

Notificacion Luego Incontinenti Yo el Not.o, Notifiqué lo
contenido en el auto de Este a Joseph Clemente
de Barthelome Prior General, de la dha Villa de
Cetina En su persona doy fee=
Juan Bapta Bravo Esno Rl

Visura=

En la dha Villa de Cetina En los dia mes y año
mencionados En el auto de cauza de Este Su Merced el
Señor Martin Pelegrin Alcalde y Juez ordinario de la
dha Villa En Compañia de mí El Esno de Sus Rl
cher de Barthelome Prior General de la dha Villa de
Cetina accedimos personalmente a las Casas Pria
ciales de dha Villa En donde Estan Archivados los libros
originales de los Repartimientos de las pechas de dha
Villa Con dos Regidores de la Nueva Villa y Estando
En dhas Casas el dho Joseph Clemente de Barthelome
Executante de lo mandado por su Merced el dho
Señor Alcalde En el auto de cauza de Este, passo de ma-

su Merced y hizo ostension de los libros del Repartimiento
de la pecha Vecinal de dha Villa y salarios de los Vecinos desde
el año de mil seiscientos sesenta y ocho hasta el año de mil
seiscientos ochenta y quatro ambos inclusive= Habiendo
sido reconocido en primer lugar el libro de la pecha del dho
año de mil seiscientos sesenta y ocho por mi El Esno Presente
dho Señor Alcalde y Prior de dha Villa, no se halla escrito dicho
libro Nombre alguno Joseph Fernandez mencionado en dicha
peticion= y habiendo sido reconocido el libro de la pecha de
dha Villa del año de mil seiscientos sesenta y nueve, se halla
en dicho libro que a los Eclesiasticos, e hijos de Algo se les carga por
salario treinta y quatro sueldos a cada uno= y despues de los
hijos de los Eclesiasticos e hijos de Algo= se halla en dicho que dice=
los que pretenden= y despues de dho titulo= se halla otra partida
del tenor siguiente= Joseph Fernandez= por pecha 3ℓ
por Medico y Barbero 3ℓ
Y habiendo sido reconocido el libro de la pecha de dha Villa del año
de mil seiscientos ochenta, no se halla escrito el nombre de dho
Joseph Fernandez como tampoco en los antecedentes y consecuentes
donde se escriben los del estado General= y solo se halla escrito
despues de las partidas de los Eclesiasticos e hijos de Algo= debajo
del titulo que dice= los que pretenden ser Hidalgos= otra dha
partida cuyo tenor dice= Joseph Fernandez de pecha — 5ℓ
y Medico y Barbero — 3ℓ
Y habiendo sido reconocido el libro de la pecha del año de mil seiscien-
tos ochenta y uno, Consta tambien en dho libro que dichos libros se les carga
dos ochenta y tres= no se halla que dichos libros se les carga
se al dho Joseph Fernandez cosa alguna ni por razon de pecha
ni de salario= y no se halla escrito el nombre de dho Joseph
Fernandez= en dhos libros de mil seiscientos ochenta y uno y ochen
ta y tres= despues de las partidas de los Clerigos e hijos de Alg.o
de bajo del titulo que dice= los que pretenden ser Hidalgos
una segunda partida cuyo tenor= Joseph Fernandez
dice= no consta=
y habiendo sido reconocido el libro de la pecha de dha Villa del año de mil seiscientos y ochenta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

y quatro = no se hallo escrito el nombre del dho Joseph fernandez en el puesto y lugar donde estan escritos los vecinos del estado general de dha villa, si despues de las partidas de los Clerigos e hijos de Algo de dha villa debajo del titulo que dice = los que pretenden ser Ydalgos en la segunda partida en la forma siguiente = Joseph fernandez de pecho ——— 5 ℓ
de Medico y barbero ——— 34 ℓ
las quales dhas partidas en presencia de su merced dho señor Alcalde y con asistencia del dho Procurador se comprobaron con dhos originales libros de pecha con quienes se cuentan bien y fielmente = Y dho señor Alcalde = Mando que el pte testimonio o Vizara con los autos y peticion de antes de esto se entregue todo originalmente al dho Joseph fernandez para que se aya de ellos donde le convenga y lo firmo doy fee =

Martin Poleg ... Alcalde Pre.te

Ante mi
Juan Antonio Andres Ess.no

Yo Juan Ant.o Andres Escribano publico y real del Rey nro señor y del numero y Ayunt.o de la villa de Cetina y en ella domiciliado en cumplim.to del mandado por su merced dho señor Alcalde entregue los autos de antes de esto que se componen de dos fojas a dho Joseph fernandez originalmente y en fe de ello lo signe y firmo

En testimonio de verdad
Juan Ant.o Andres Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Ex.mo Señor

Antonio Urrea en nombre de D.n Jph fernandez de Sotto y consortes Infanzones naturales, y Vez.os de los Lugares de Vipuesca Zetina y Moros en los autos, y Pleyto con el fiscal de S. M. y con los dhos Lugares sobre Inclusion de Infanzonia en la mejor forma Digo que despues de pasados, y cumplidos los terminos de dho Pleyto a pedim.to de dha Villa de Zettina por via de Restitucion se admitio su prueba ofrecida con mitad de termino el q. se a pasado, y cumplido, y mucho mas sin q. por dha Villa, ni por parte otra alguna se haya hecho Provanza, ni diligencia alguna, y q. dho Pleyto esta lexitimam.te conduso por lo que

A V. Ex. Pido y supp.co se sirva mandar que para su vista y terminacion se pongan los autos en poder del Relator: Sobre q. pido just.a y para ello &.a

Ant.o Urrea

Ves
Ca
Mud.a pp.

Zaragoza y Abril doce de 1720.

Por su parte y traslado

Nn

dho dia hyce saver el auto de arriva al fiscal de S.M. de q. certifico.

Moreda

Otra

dho dia ley y notifiq. dho auto a Balthasar Berzaval prox.r Cun.te de su p.te de q. certifico.

Moreda

Otra

dho dia ley y notifiq. dho auto en los estrados desta Mud.a p.r los q. no han comparecido de q. certifico.

Moreda

Moreda

105

...e q. de su inclusion p.r difinitiba se dio traslado a las demas p.tes q. es pasado el termino y no han dho cosa alg.a les acusa la rebeldia y sup.ca se haga p.r concluso y se pongan en poder del relator.

Q. Intimaremos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Ex.mo Señor

Antonio Urrea en nombre de D.n Jph. Fernandez de Soto y consortes naturales y vez.s de los Lugares de Riquesa Letina y Moros en el Pleyto sobre su inclusion de Infanzonia con el fiscal de S.M. y con dhas Villas y Lugares en la mejor forma digo q. de mi ultimo pedim.to de conclusion para difinitiba se dio y notifico traslado a las otras partes, y no han respondido, ni dho cosa alguna por lo q. acuso la rebeldia a la parte de dhas Villas y Lugares, y respecto de q. la del fiscal de S.M. tampoco a usado de dho term.o

A V.Ex.a sup.co aya por acusada dha rebeldia y por concluso dho pleyto y mande q. pase su vista y termin.on se pongan los autos en poder del relator. Pido Justicia y Ex.a

Ant.o Urrea

Sres
Arcos y Ca

Zaragoza a Abril diez y siete de 1720.

Por acusada Lo siguiente y Concluso y los autos se pongan en poder del Relator.

El Tasador Genl. de esta Real Audiencia haviendo visto estos autos que se componen de dos piezas y ambas de ciento cinquenta y dos fojas en folio patente que regula hace tasacion por lo tocante al derecho del Relator por la Vista de esta Causa y por las dichas fojas a razon de seys Maravedis de plata cada una de la cantidad de veynte y siete reales que deve percivir de cada parte. Y mas quatro Reales por derechos de esta tasacion. Zaragoza y Abril a veynte y nueve de mil setecientos y veynte años =

Nicolas de Vives

Zaragoza y Mayo a dos del año 1720.
Por Empezado a Ver por los Sres. Regente Sada, Albiar, Robles, Talon
Dn. Franco. Morana

Zaragoza y Mayo a Diez del dho año
Visto por los dhos Sres. Regente, Sada, Albiar, Robles, Talon
Dn. Franco. Morana

Sentencia

106

Sello quarto veinte maravedis año de mil setecientos y veinte

En el pleito y Causa que ante nos Vaypende y es entre partes de la Una Dn. Joseph Frez de Soto Vecino de Madrid Pedro Geronimo Marco fernandez de Soto. Juan Frez de Soto en su nombre y como Padre tutor y Administrador de las personas y Vienes de Juan Franco. y Miguel Juan fernandez de Soto sus hijos; Pedro fernandez de Soto y Pedro fernandez de Soto su hijo y de Bernarda Perez; Miguel fernandez de Soto en su nombre y como Padre tutor y Administrador de las personas y Vienes de Miguel fernandez de Soto su hijo y de Maria de Salas; Joseph fernandez de Soto; el tutor y Curador de las personas y Vienes de Franco. Paterno y Domingo fernandez de Soto hermanos hijos lexitimos y naturales de Francisco fernandez de Soto y Cathalina Oliveros, menores de Catorce años y Miguel fernandez de Soto, Franco. Joseph Pedro Frez de Soto en su nombre y como Padre, tutor y Administrador de Pedro Manuel, Franco. Ignacio, y Franca. Blas fernandez de Soto sus hijos menores de Catorce años, Miguel fernandez de Soto, Miguel Franco. Miguel y de Bernardo fernandez de Soto los tres Ultimos Hermanos hijos de Bernardo Frez de Soto y de Maria Almenar; Joseph Frez de Soto en su nombre y como Padre tutor y Administrador de las personas y Vienes de Joseph y de Pedro Frez de Soto sus hijos menores de Catorce años y de Maria Lozano; de Joseph fernandez de Soto en su nombre propio y como Padre tutor y Administrador de las personas y Vienes de Joseph y Manuel fernandez de Soto sus hijos menores de Catorce años y de

Lsanuel de Sorna de Miguel Sanz de Soto marido de Mar-
Pablo todos Vezinos de Pisuerga; Josep Fernandez de Soto
Josep y Juan Manuel Sanchez Vezinos de Cotera
Juan Fernandez de Soto, y Silvestre Sanchez hermano, y este tambien
como Padre tutor y Administrador de las personas y Vienes
de Silvestre y Miguel Fernandez de Soto Sanchez menores de
catorce años, todos quatro Vecinos del Lugar de Morco y Antonio
Sanz Sanchez; y de la otra el Fiscal de S.M. de la Ciudad de
Cantamira Como Señora que se dize ser del Villa de Cetina
y Cenebra Sobre que les deven aprovechar ciertas Sumas de Dine-
ros Sanzona &c. Vistos &c. Fallamos que devemos declarar y de-
claramos que aprovechan y an devido aprovechar, a los pre-
sados D. Josep Fernandez de Soto y consortes y a cada uno de
ellos la Executoria que ganaron en la R. Audiencia antiguo
deste Reyno en el dia Ocho de Abril del año mill Seyscientos no-
venta y siete Juan Garcia Fernandez de Soto y Miguel Fernandez
de Soto de una Sanzona, y asimismo la Sentencia que dimanó de
Obtubieron en el tribunal del Justicia mayor deste Reyno, en
treinta de Octubre del año mill Seyscientos quarenta y nueve
Miguel Fernandez de Soto y demas consortes nombrados en dicha
Sentencia, como hijos, nietos, y Vizinetos respective del dicho Miguel
Fernandez de Soto, y demas que obtubieron dicha Executoria y
Sentencia, y pronunciose quencia declaramos que los Suso dichos y cada
Uno dellos como legitimos y naturales descendientes de tales por recta linea, masculina an y denen gozar
de todos los fueros Regalias Esenciones y preheminencias que los demas
y Sanzones hijos dalgo de igual calidad gozan y gozan, y an

devido gozar en este Reyno, Sentencia Definitiva en Vista assi lo pronunciamos y mandamos= D. Juan
de Salcedo= Dn Juan Josep de Salas y Antillon= Don
Diego Alcay= Don Ventura de Roles= Dn Josep Sanz Salon=
Pronunciose esta Sentencia por los Señores arriba dentro D.
Audiencia estando la haziendo publica en Zaragoza a once de Marzo
de mill Setezientos y Veintiseis años de que yo Notario publico= Bernardo Rodriguez
de Moreda=

Enla Ciudad dicha y dicho dia Leyo y notifique esta Sentencia a Antonio
Uxea Pro en nombre de su parte de que certifico= Moreda=

Enla dicha Ciudad dicha y dicho dia, Leyo, notifique, e hice notorio esta Sentencia
cia al Fiscal de S.M. de que certifico= Moreda=

Enla dicha Ciudad dicha y dicho dia Leyo y notifique esta Sentencia a Balthasar Bermudez
Procurador en nombre de su parte de que certifico= Moreda=

Enla dicha Ciudad dicha y dicho dia Leyo y notifique esta Sentencia en los estrados de la R.
diencia por los que no an comparecido de que certifico= Moreda=

Millan: Escrivn: Pedro= Salga= Concuerda con el Original que queda en mi Poder
Con la qual Sentencia Original que queda en mi Poder y Archivo de mi Cargo
Con el Pleito de Sentencia Zaragoza y Mayo
Once de mil Setez.os y veynte dos de Enero.=

Bernardo Rodriguez de Moreda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Madrid Mayo y otros año de 1719

312/3

Pa. Dª. de Probanzas

Hechas por Dn. Joseph de Soto y Consortes en el Pleyto de Inclusion de Infanzonia con el fiscal de S. M.

Sr. Mexia

✠

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Prouanza de Dn. Joseph Frez de Soto y Consortes

En la Ciudad de Zaragoza a dos dias del mes de Dezre. de mill setezos. diez y nueve años ante el Sor. Dn. Ventura de Robles del Consexo de S. M. y oydor de esta Real Audiencia la parte de Dn. Joseph Fernandez de Soto rresidente en la Villa de Madrid, y demas consortes expresados en la Caueza de la demanda de este pleito para prueua de lo contenido en los articulos prouatorios de ella, en el pleito que siguen con el fiscal de S. M. y otros sobre ynclusion de ynfanzonia presento por testigo a Joseph Soriano que asi dixo llamarse y ser natural y vezino del Lugar de Vijuesca del partido de la Ciudad de Calatayud de quien dho. Sor. por ante mi el ynfraescripto Sr. de Camara tomo y recivio juramto. por Dios nuestro Sor. y una señal de Cruz que hizo

en forma devida de dro y devaxo de el ofrecio decir
verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
por la hedad conocimiento de las partes y generales
de la ley hechas por dho Sr y referidos articulos pro
natorios a cada vna dixo lo siguiente =

1a Al primera Dixo que conoce a las partes q litigan
tiene noticia de este pleito y lo sobre que es y resp.

2 A las generales de la ley Dixo ser de hedad de sesenta
y cinco años poco mas o menos, y que aunque es del
estado de signo servicio y de oficio texedor de paños
no por eso dexara de decir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado y que no es pariente, amigo, ni enemigo
de ninguna de las partes, ni en este pleyto leua ynteres
ni le comprenden las demas preguntas generales
de la ley que le an sido hechas y responde =

3 Al articulo tercero Dixo que conocio por algunos a
y tiempo hasta sus muertes de vista, trato, y comuni
cazn a Miguel Frez de Soto y a Juana Yagüe su
muger y saue y bio fueron marido y muger lexitimos

y que de su matrimonio vbieron y procrearon en
hixos suios lexitimos y naturales, a Miguel, Juan
Joseph y Pedro Fernandez de Soto a quienes tambien
conocio el testigo por muchos años y tiempo hasta sus muer
tes, teniendo criando, y alimentandolos como a tales y e
llos a dhos sus Padres por tales oyendo y respetando
y por marido y muger, Padres e hixos lexitimos y na
turales a visto el testigo que fueron y heran, y aora por
entonces son tenidos y comunmente reputados en dho lugr
de Vizuesca y otras partes y de ello la voz comun
y fama publica. Y no cosa alguna en contrario y
responde =

4 Al articulo quarto que le fue leydo = Dixo que conocio
de vista, trato y comunicazn a Joseph Frez de Soto, y a
Ana Gallego su muger nombrados en dho articulo por
muchos años y tiempo asta sus muertes, y saue y bio
fueron marido y muger lexitimos y que de dho ma
trimonio vbieron y procrearon a Dn Joseph Frez
de Soto, a quien el testigo conoce desde q fue mi niño

y saue que siendo ya hombre hecho se fue a Madrid
a donde tiene noticia el testigo permanece con su rresi-
dencia porque con gran frequencia a escrito, y actualm.te
escriue a sus Parientes y les embia asistencias y so-
corros, como tambien a la yglesia Parrochial de
dicho lugar de Vijuesca, como tambien a una her-
mita que ay contigua a dho lugar de nra S.ra del Castillo
a embiado unos ternos y Jocalias de mucho valor
que el testigo a visto, teniendolo, criando, y alimentandolo,
como a tal hijo, y el a dichos sus Padres por tales
oue deciendo y rrespetando y por marido y muger
Padres, e hijo lexitimos y naturales, a visto el tes-
tigo que fueron y heran, y an sido y son tenidos
publica y comunmente reputados y de ello
ha sido y es la voz comun y fama publica en
dicho lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa
alguna en contrario y responde =

5 Al articulo quinto q le fue leido = Dixo conocio

de vista trato y comunicazion a Miguel
Fernandez de Soto segundo de este nombre
por muchos años y tiempo asta su muerte, y asi
mismo conoce a Theresa Exea viuda del suso
dicho que actualmente viue y auita en dho lug.r
de Vijuesca y saue que los suso dhos
fueron marido y muger lexitimos viuiendo
y auitando juntos en una casa y compañia
y que de dho matrimonio vbieron y procrearon
en hijo suio lexitimo y natural a Pedro
Geronimo Marco Fernandez de Soto a quien
asimismo conoce y hasta ora rreside en dho lugar
de Vijuesca y se mantiene en el estado de hom.re
mozo teniendo criando y alimentandolo como
a tal y el a dhos sus Padres por tales oue deziendo
y rrespetando y por Padres e hijo lexitimos
y naturales fueron y heran, an sido y son

tenidos publica y comun mente reputados
y dello hazido y es la voz comun y fama pu
blica en dho lugar de Vijuesca y otras par
tes sin cosa alguna en contrario y responde
6 Al articulo sexto que le fue leydo dixo que
conocio de vista, trato y comunicazion a Pedro
Fernandez de soto y a Ana Dominguez su
muger, nombrados en dho articulo por muchos a
y tiempo asta sus muertes y saue y bio que fue
ron marido y muger lexitimos viuiendo y a
uitando juntos en vna casa y compañia
y que de dho matrimonio vbieron y procrea
ron en hijos suios lexitimos y naturales, a
Juan fernandez de soto marido de Maria
Elipe, Pedro fernandez de soto marido de
Bernarda Perez, Miguel fernandez de soto
marido de Maria de Salas, y a Joseph frez

de soto marido de la Marina nombrados
todos en dho articulo a quienes el testigo a conocido
y conoce desde mui niños teniendo criando y ali
mentandolos como a tales y ellos a dhos sus Padres
por tales obedeciendo y respetando y por marido
y muger Padres e hijos lexitimos y naturales
fueron y heran y an sido y son tenidos y publica
y comun mente reputados y dello a sido y es
publico, manifiesto y notorio y la voz comun y fama
publica en dho lugar de Vijuesca y otras par
tes y responde
Al articulo septimo = Dixo que como lleua dho
conoce a Juan fernandez de soto, y a Maria Elipe
su muger de vista trato y comunicazion y saue
que an sido y son marido y muger lexitimos viuien
do y auitando juntos en vna casa y compañia
y que de dho matrimonio vbieron y procrearon

en hixos suios lexitimos y naturales a Juan
Fran fernandez de Soto que oy al parezer del
testigo sera de hedad de unos diez y ocho a veinte
años, y a Miguel ~~fern~~ Juan fernandez de Soto
que oy asimismo al parecer del testigo sera de
hedad de unos catorce a diez y seis años. teniendo
criando y alimentandolos como a tales y ellos
a dichos sus Padres por tales ovedeziendo y
respetando y por Padres, e hixos lexitimos y
naturales an sido y son tenido publica y comun
mente reputados y de ello a sido y es la voz
comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes y responde=

8 Al octavo articulo que le fue leydo= Dixo que
como lleva dho conoce al referido Pedro fernandez
de Soto y a Bernarda Perez su lexitima muger
de vista trato y comunicazion, y save y a visto

3/ que dicho matrimonio ubieron y procrearon
a Pedro fernandez de Soto nombrado en dho
articulo, a quien asimismo conoce teniendo criando
y alimentandolo como a tal y el a dhos sus Padres
por tales ovedeziendo y respetando, y por Padres
e hixos lexitimos y naturales, an sido y son tenidos
publica y comun mente reputados y de ello a sido
y es la voz comun y fama publica en dho lugar
de Vijuesca y otras partes sin cosa alguna
en contrario y responde=

9 Al articulo nono que le fue leydo= Dixo que
como lleva dicho conoce de vista, trato, y comunicazion
a Miguel fernandez de Soto y en la misma forma
conoce a Maria de Salas su lexitima muger
nombrados en dho articulo, y save y a visto que de
dho matrimonio ubieron y procrearon en hixo
suyo lexitimo y natural a Miguel Perez

de Soto, nombrado asimismo en dho articulo
que actualmente al parecer del testigo sera me-
nor de Hedad de Catorce años, teniendo, criando
y alimentandolo como a tal, y el a dho Suso Pa-
dres, como a tales Ouedeziendo y respetando, y por
Padres e hijos lexitimos y naturales, an sido y son
tenidos y publica y comun mente Reputados, y de
ello a sido y es la Voz comun y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes, sin
cosa alguna en contrario y Responde =

10 Al articulo Decimo que le fue leydo = Dixo
conocio de Vista trato y comunicazion a Francisco
fernandez de Soto segundo de este nombre y tambien
a Maria de Salas su lexitima muger por algunos
años y tiempo asta sus muertes y saue y bio que
fueron marido y muger lexitimos Viuiendo y ha-
uitando juntos en Vna casa y compañia, y que

de dho matrimonio Vbieron y procrearon en
hijos suios lexitimos y naturales a Juan fernandez
de Soto, tercero de este nombre, el qual a algunos
años q murio, y a Millan fernandez de Soto, teniendo
criando y alimentandolos como a tales y ellos a dichos
sus Padres, como a tales Ouedeziendo y Respetando, y por
Padres, e hijos lexitimos y naturales an sido y son
tenidos, publica y comun mente Reputados y de
ello a sido y es la Voz comun y fama publica en dho
lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa al-
guna en contrario y Responde =

11 Al articulo Undezimo que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho conocio de Vista trato, y comu-
nicazion a Juan fernandez de Soto, tercero de
este nombre, desde la hedad de niño asta su muerte
y asimismo conoce, a Cathalina de Lueros y saue
y bio que los suso dhos fueron marido y muger

lexitimos viviendo y avitando juntos y en
una casa y compañia, y que de dho matrimonio
ubieron y procrearon en hijos suios lexitimos
y naturales a Fran.co Paterno, y a Domingo Frez
de Soto, a quienes conoce el testigo y a su parecer, me
nores de catorce años, teniendo criando y alimen
tandolos como a tales, y ellos a dhos sus Padres, por tales
obedeciendo y respetando, y por Padres, e hijos le
xitimos y naturales, a visto el testigo que an sido y
son tenidos publica y comunmente reputados, y
de ello ha sido y es la voz comun y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa
alguna en contrario y responde

12 Al articulo duodecimo que le fue leydo = Dixo q
conocio de vista, trato, y comunicazion a Juan
Fernandez de Sotto, nombrado en dho Articulo

por algunos años asta su muerte; y asimismo conoce
a Barnara de Salas viuda del suso dho, y sabe
y bio que entre los dos, se contraxo verdadero y le
xitimo matrimonio viviendo y avitando juntos
en una casa y compañia, y que de dho matrimonio
ubieron y procrearon en hijo suio lexitimo y na
tural, a Fran.co Joseph Fernandez de Soto, a quien
el testigo conoce desde que nacio, teniendo criando y a
limentandolo, como a tal, y el a dichos sus Padres
como a tales obedeziendo y respetando, y por Padres
e hijo lexitimos y naturales, an sido y son tenidos
publica y comunmente reputados y de ello a sido
y es la voz comun y fama publica en dho lugar
de Vijuesca y otras partes, sin cosa alguna en
contrario y responde

13 Al articulo decimo tercio que le fue leydo = Dixo
que conocio de vista, trato, y comunicazion a Pedro

Fernandez de Soto; y a Cecilia Oliveros
su lexitima muger por algunos años asta su
muerte y saue y tio que fueron marido y muger
lexitimos, viuiendo, y auitando juntos en vna
casa y compañia, y que de dho matrimonio vbie
ron y procrearon en hijo suio lexitimo y natural
a Pedro fernandez de Soto segundo de este nombre
a quien el testigo conoce, y actualmente es Scriuano
Real y Vecino de dho lugar de Vijuesca teniendo
criando, y alimentandolo, como a tal, y el a dichos sus
Padres, por tales, Ouedeciendo y Respetando, y por
Padres, e hijo lexitimos y naturales, an sido y son
tenidos publica y comun mente reputados y de
ello a sido y es la Voz comun y fama publica de
dho lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa
alguna en contrario y Responde =
Al articulo Decimo quarto que le fue leydo

Dixo que como lleuo dho conoce de vista
trato y comunicacion a Pedro fernandez de Soto
y a Maria Millan su muger nombrados en
dho articulo de muchos años y tiempo asta de
presente y saue y a visto que an sido y son marido
y muger lexitimos viuiendo y auitando juntos
en vna casa y compañia, y que de dho matrimonio
vbieron y procrearon en hijos suios lexitimos y
naturales a Pedro, Manuel, fran.co Ignacio, y fran.co
Blas fernandez de Soto. a los quales conoce el testigo
des de que nacieron, y actualmente a su parezer
por ser niños son menores de hedad de Catorce años
teniendo, criando y alimentandolos como a tales y ellos
a dichos sus Padres por tales Ouedeziendo y Respetando
y por Padres, e hijos lexitimos y naturales, an sido
y son tenidos y publica y comun mente reputados
y de ello la Voz comun y fama publica

en dho lugar de Vijuesca y otras partes sin
cosa alguna en contrario y Responde
15 Al articulo Decimo quinto que le fue leydo
Dixo que conocio de Vista trato y comunicacion
a Miguel fernandez de Soto y a Ysauel de Sala
su lexitima muger por muchos años hasta sus muertes
y saue y bio que fueron marido y muger lexitimos
viviendo y auitando juntos en vna casa y compa
ñia, y que de dho matrimonio vbieron y procrearon
en hijos suios lexitimos y naturales a Miguel
fernandez de Soto, segundo deste nombre, Bernardo
fernandez de Soto y a difunto y a Joseph frez
de Soto a quienes el testigo a conozido y conoce
desde que nacieron asta de presente, y al dho Berna
do, hasta q murio teniendo, criando y alimentandolos
como a tales, y ellos a dhos sus Padres por tales, ouede
ciendo, y respetando y por Padres, e hijos lexitimos

9

y naturales an sido y son tenidos y publica
y comunmente reputados y de ello la voz comun
y fama publica en dho lugar de Vijuesca y otras
partes sin cosa alguna en contrario y Responde
16 Al articulo Decimo sexto que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho conocio de Vista trato y comunicacion
a Bernardo fernandez de Soto y a Maria Volme
ner su lexitima muger por muchos años y tiempo
hasta sus muertes, y saue y bio fueron marido y
muger lexitimos viviendo y auitando juntos en
vna casa y compañia y que de dho matrimonio vbie
ron y procrearon en hijos suios lexitimos y natu
rales a Miguel fran.co Miguel, y Bernardo frez
de Soto a quienes el testigo conoce desde que nacie
ron, teniendo, criando y alimentandolos como a tales
y ellos a dhos sus Padres por tales ouedeziendo y res
petando y por Padres, e hijos lexitimos y natu
rales an sido y son tenidos publica y comunmente

reputados y dello la voz comun y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes, sin cosa
alguna en contrario y Responde =

17 Al articulo Decimo Septimo que le fue leydo
Dixo que como lleua dho conoce a Joseph Frez
de Soto y asimismo conocio hasta q murio a Mar
Lozano su lexitima muger de vista, trato
y comunicazion y saue y bio fueron marido y mu
ger lexitimos viuiendo y auitando juntos en
vna casa y compañia, y que de dho matrimonio vbie
ron y procrearon en hijos suios lexitimos y na
turales a Joseph y a Pedro fernandez de Soto
a quienes el testigo conoce des de que nacieron
teniendo criando y alimentandolos como a tales
y ellos a dhos sus Padres, por tales oue deciendo y
respetando y por Padres, e hijos lexitimos y na
turales, an sido y son tenidos y publica y comunm

reputados y dello ha sido y es la voz comun
y fama publica en dho lugar de Vijuesca y otras
partes sin cosa alguna en contrario y Resp.

18 Al articulo Decimo Octauo que le fue leydo =
Dixo conocio de vista, trato y comunicazion
a Juan fernandez de Soto y a Ana Maria su mu
ger nombrados en dho articulo por algunos años
y tiempo hasta sus muertes, siendo tan cierto q como
llego a ser tambiexo el caso dho le llamauan bulgar
mente en dho lugar de Vijuesca, el tio Juan de
Soto, y a la dha su muger, la tiañon, y saue y bio fue
ron marido y muger lexitimos viuiendo, y a
uitando juntos en vna casa y compañia, y que
de dho matrimonio vbieron y procrearon en hijos
suios lexitimos y naturales a Joseph fernandez
de Soto, teniendo criando y alimentandolo
como a tal, y el a dhos sus Padres por tales oue

deciendo y respetando por Padres, hixo le-
xitimos y naturales, a visto el testigo que fueron
y hera y aora por entonces son tenidos y publica
y comunmente reputados, y de ello la voz comun y
fama publica en dho lugar de Vijuesca y otras
partes sin cosa alguna en contrario y responde

19 Al articulo Dezimo, nono que le fue leydo = Dixo
que como lleva dho conocio a Joseph fernandez de
Soto, y asimismo por algunos años, a Francisca
Lozano su lexitima muger de vista, trato,
y comunicazion, y saue y bio que fueron marido y
muger lexitimos viviendo y auitando juntos
en vna casa y compañia, y que de dho matrimo-
nio vbieron y procrearon en hixo suio lexitimo
y natural a Joseph fernandez de Soto segundo
de este nombre, a quien conoce el testigo desde muy
niño teniendo criando, y alimentandolo como a tal

y el a dhos sus Padres por tales, que deziendo
y respetando y por Padres, hixo lexitimos
y naturales an sido y son tenidos y publica y comun
mente reputados y de ello a visto el testigo que
ha sido y es la voz comun y fama publica en dho
lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa alg.a
en contrario y responde

20 Al articulo Veinte que le fue leydo = Dixo
que como lleva dho conoce de vista, trato, y comu-
nicazion a Joseph fernandez de Soto segundo de
este nombre, y en la misma forma conocio por algunos
años hasta su muerte, a Ysabel de Soria su le-
xitima muger y saue y bio que entre los suso dhos
se contraxo verdadero y lexitimo matrimonio, vi-
viendo y auitando juntos en vna casa y compa-
ñia, y que de dho matrimonio vbieron y procrea-
ron en hixos suios lexitimos y naturales, a Joseph

Fernandez de Boto, tercero deste nombre, y a Ma-
nuel Fernandez de Boto, a quienes conoce el dicho
de mi mismo, y a su parecer, a cual mente, son
menores de edad de catorce años, teniendo,
criando y alimentan dicha como a tales y a ellos, a
dhos sus Padres, y tales, y diciendo y declarando
y por Padres y dhos legitimos y naturales, an-
te mi dho Escribano y testigos presentes dixeron
que dhos Francisco Fernandez de Boto y Manuel Fernandez de Boto contrajeron entre Sí verdadero y legitimo matrimonio con dha Juana de Boto, y que del dho matrimonio quedaron dhos sus hijos naturales, a dho dho fray, segun dho es
nombre, Juan y Pedro Fernandez de Boto, legitimos
Testigo y por hauerlo oydo decir diferentes veces
a Joachin Hernandez Pecino dho lugar de
Iglesia, el qual estaua para venir a dho lugar en
este Reyno como testigo y hauer hombre dema de
sesenta y dos años, y el mas anziano del mismo
atrimonio y por la ausencia que hizo
dho lugar a esta Ciudad, y el auia conozido
a todos los q en ella iua nombrados y dho q oyo decir en dho
tiempo y lugar a todos los sobre dhos y
xados, y asimismo hauer oydo publico y
notorio publica voz y fama en dho lugar de Iglesia
y otras partes, y por hauerlo oydo decir a algunas

Fernandez de Boto, tercero deste nombre, y a Ma-
nuel Fernandez de Boto, a quienes conoce el dicho
de mi mismo, y a su parecer, a cual mente, son
menores de edad de catorce años, teniendo,
criando y alimentan dicha como a tales y a ellos, a
dhos sus Padres, y tales, y diciendo y declarando
y por Padres y dhos legitimos y naturales, an-
te mi dho Escribano y testigos presentes dixeron
que dhos Francisco Fernandez de Boto y Manuel Fernandez de Boto contrajeron entre Sí verdadero y legitimo matrimonio con dha Juana de Boto, y que del dho matrimonio quedaron dhos sus hijos naturales, a dho dho fray, segun dho es
nombre, Juan y Pedro Fernandez de Boto, legitimos
Testigo y por hauerlo oydo decir diferentes veces
a Joachin Hernandez Pecino dho lugar de
Iglesia, el qual estaua para venir a dho lugar en
este Reyno como testigo y hauer hombre dema de
sesenta y dos años, y el mas anziano del mismo
atrimonio y por la ausencia que hizo
dho lugar a esta Ciudad, y el auia conozido
a todos los q en ella iua nombrados y dho q oyo decir en dho
tiempo y lugar a todos los sobre dhos y
xados, y asimismo hauer oydo publico y
notorio publica voz y fama en dho lugar de Iglesia
y otras partes, y por hauerlo oydo decir a algunas

y por Padres y dhos legitimos y naturales, an-
te el dho y contenidos y publica y comunmente
y dello la voz comun y fama publica
en dho lugar de Iglesia y otras partes, sin
cosa alguna encontrario y testigo=

21 Al artículo veynte y uno que le fue leydo= Dixo
que a una parte conoce a dho Fernandez de Boto
que nombra en dho artículo, y a Juana de Boto
su muger, mientras a Pedro Fernandez de Boto
difunto, y dho conoció a algunos años estar
muerto a dho Juan segundo deste nombre, y a dho

a otros Sumadores y mas antiguos y abisfantos y en
especial y señaladamente a Juan Almenar
natural y vecino que fue de dho lugar de Ujuesca
que abra murio de cinco a seis años y al tiempo de
su muerte seria de hedad de ochenta y cinco años poco
mas o menos, y a Juan Berzanal, asimismo natural
y vecino de dho lugar que abra murio de diez a doce años
y seria de hedad al tiempo de su muerte de noventa
años poco mas o menos quienes decian y afirma
uan q ellos en sus tiempos lo auian conozido a los que
lleua nombrados y expresa dho articulo y que lo
auian visto ser y pasar segun y en la forma que
el testigo lleua declarado sin que ellos en sus tiempos
ni el testigo en el suio uviesen visto, sauido, oydo
ni entendido cosa alguna en contrario de lo que lleua
expresado y responde =

22 Al articulo veinte y dos que le fue leydo = Dixo

7 que como lleua dho en el articulo antezedente
no conocio a Pedro fernandez de Soto, nombrado en
este, ni tampoco a D.ª Maria Moraza su muger
pero saue que fueron marido y muger legitimos
y que de su matrimonio uvieron y procrearon en hijo
suio legitimo y natural a Joseph fernandez de Soto
a quien conocio el testigo por algunos años asta su muerte
y se acuerda mui bien le llamauan el Valenziano, lo
qual saue por hauerlo oydo decir y afirmar y q
decian y afirmauan los dhos sus antiguos que lleua
nombrados y expresadas sus hedades y tiempo que a
que murieron en dho articulo antezedente, que ellos
en sus tiempos lo auian visto ser y pasar segun y en
la conformidad q lleua declarado y ser como a sido y es
publico y notorio y de ello la voz comun y fama pu
blica en dho lugar de Ujuesca y otras partes sin
cosa alguna en contrario y responde =

23 Al articulo veynte y tres que le fue leydo = Dixo

que como lleua dicho conocio por algunos años
hasta su muerte al dho Joseph Fernandez de Soto
nombrado en el Articulo y llamado el Valenciano
y saue y se acuerda mui bien que el suso dho contraxo
verdadero y lexitimo matrimonio con Angela
Claramonte, natural del Reino de Valencia, a q.
asimismo conocio el testigo mui bien de vista trato
y comunicazion por muchos años hasta su muerte y
que con el motiuo de que el dho Joseph Fernandez
llamado el Valenciano hera mui trafficante, estubo
algun tiempo en la Villa de Almazan distante
siete leguas de dho lugar de Vijuesca, y en dha Villa
saue por auerlo oydo decir publicamente en dho
lugar de Vijuesca y otras partes, y bieron y pro
crearon en hijo los suso dhos lexitimo y natural
a Joseph Fernandez de Soto segundo de este nombre
que actualmente se halla vecino de la Villa de

Letina a quien el testigo conocio desde niño en
compañia de los dhos sus Padres, y asimismo saue
que desde dha Villa de Almazan los dhos Joseph
Fernandez de Soto, y Angela Claramonte siendo
mui niño el dho Joseph Fernandez de Soto su hijo, se
uolbieron a dho lugar de Vijuesca en donde continua
ron su domicilio por algunos años, hasta que le salio
la combeniencia de seruir al Conde de Letina Don
Antonio Frez de Heredia difunto, con cuio motiuo se
fueron, lleuandose al dho su hijo a dha Villa de Le
tina; todo lo qual lo saue el testigo por auerlo asi visto
como tambien que muchas temporadas pasaron los dhos
Joseph Frez de Soto llamado el Valenciano y su hijo
que como lleua dho actualmente viue, desde dha Villa
de Letina al expresado lugar de Vijuesca, y
siempre tubieron y an tenido su posada en casa
de Pedro Fernandez de Soto Padre del escriuano

que actualmente ay en dho lugar, que asimismo
se llama Pedro frez de Soto, a quienes siempre
oyo el testigo se nombrauan primos Hermanos
y por tales se tenian, tratauan y reputauan, y
an sido tenidos y reputados, y de todo lo que lleua
dicho, a sido y es la Voz comun y fama publica
en dha Villa de Letina, Lugar de Vijuesca
y otras partes sin cosa alguna en contrario y lesp.

20 Articulo Veinte y quatro que le fue leydo =
Dixo que como lleua dho conoce de vista trato,
y comunicazion al dho Joseph frez de Soto, y que
con el motiuo de hauer estado diferentes vezes en
dha Villa de Letina, y en casa del suso dho
por estar mui poco el referido lugar del testigo
de dha Villa, conoce asimismo a Cathalina
Toro de su muger, y saue y a visto que an sido y
son marido y muger legitimos viuiendo

8/ 15

y asistiendo juntos en vna casa y compañia
y que de dho Matrimonio vbieron y pro-
crearon en hijos suyos legitimos y naturales
a Joseph fernandez de Soto, tercero de este nombre
y a Juan Manuel fernandez de Soto, a quienes
conoce el testigo, teniendo criando, y alimentando los
como a tales, y ellos a dhos sus Padres como a tales que
deziendo y respetando y por Padres, e hijos legi-
timos y naturales an sido y son tenidos y comun-
mente reputados y de ello a sido y es la Voz comun
y fama publica en dha Villa de Letina, lugar
de Vijuesca y otras partes sin cosa alguna en
contrario y responde =

23 Articulo Veinte y cinco que le fue leydo = Dixo
que aunque no conocio a Pedro fernandez de Soto
que nombra dho articulo, ni a Maria Bueno
su muger, pero que conocio a Francisco Joseph

Pedro fernandez de Soto sus hijos por al-
gunos años asta sus muertes y saue que el dho
Pedro fernandez de Soto primero deeste nombre
contraxo verdadero y legitimo matrimonio con
dha Maria Bueno, y que de el ubieron y
procrearon en hijos suios legitimos y naturales
a los dhos Fran.co Joseph, y Pedro fernandez de Soto
teniendo, criando, y alimentandolos como a tales
y ellos a dhos sus Padres, oue deciendo y respetando
lo qual saue el testigo por hauerlo oydo decir y a
firmar a los dhos sus antiguos que lleua nombra-
dos y expresadas sus hedades y tiempo que a que
murieron en el Articulo Veynte y uno deesta
su deposicion que ellos en sus tiempos lo auian visto
ser y pasar segun y en la conformidad que
lleua declarado y que de ello auia sido la voz comun

y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes Dixo que en sus tiempos ubiesen visto,
sauido, oydo, ni entendido cosa alguna en contrario
ni el testigo en el suio, y asimismo se acuerda el tes-
tigo que los dhos Fran.co Joseph, y Pedro fernandez
de Soto, a quienes como lleua dho conocio por algunos
años asta sus muertes, vio se tratauan de hermanos
y que el dho Joseph fue tablajero de dho lugar
y que a Pedro su hermano le llamauan por mal nombre
burguillos, y responde

26 Al articulo Veynte y seis que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho conocio de vista, trato y co-
municazion al dho Pedro fernandez de Soto segundo
deeste nombre, llamado Burguillos, pero que no
conocio a Ana fernandez su muger, aunque
a oydo decir a los dhos sus antiguos que lleua
nombrados en dicho Articulo Veynte y uno

GOBIERNO DE ARAGON

que ellos en sus tiempos havian visto que en
tre los suso dhos se avia contraido verdadero y
lexitimo matrimonio y que de el havian tenido
en hijos suyos lexitimos y naturales a Pedro fernan
dez de Soto tercero de este nombre a quien el testigo
conocio por muchos años hasta su muerte teniendo
criando y alimentandolo como a tal, y el a dhos
sus Padres como a tales ovedeciendo y respetando
y que por Padres, e hijos lexitimos y naturales
avian visto que avia sido y era la voz comun
y fama publica en dho lugar de Vijuesca y otras
partes sin que ellos en sus tiempos, ni el testigo en el suyo
aya visto savido, ni entendido cosa alguna en contra
rio de lo que lleva dho y responde

27 Al articulo veinte y siete que le fue leydo = Dixo
que como lleva dho conocio de vista trato y comu
nicacion a Pedro frez de Soto tercero de este nombre

9/ 17

hijo del segundo Pedro llamado Burguillos
y Jave y dio que siendo hombre moço se fue a ca
sar al lugar de Moros distante de dho lugar de
Vijuesca poco mas de dos leguas, el qual contraxo ver
dadero y lexitimo matrimonio en dho lugar de
Moros con Theresa Villa a quien el testigo cono-
cio por algunos años hasta su muerte, con el motivo
de dha Tercania y de haver estado en casa de los
suso dhos en el referido lugar de Moros repetidas
veces, y que de dho matrimonio vieron y procrearon
en hijos suyos lexitimos y naturales a Juan
y Silvestre fernandez de Soto a quienes el testigo
conoce desde mui niños teniendo criando y alimen
tandolos como a tales y ellos a los dhos sus Padres por
tales ovedeciendo y respetando y por Padres, e hijos
lexitimos y naturales han sido y son tenidos

GOBIERNO DE ARAGON

y publica y comunmente reputados y de ello
la voz comun y fama publica en dhos lugares
de Moros, Bijuesca y otras partes, sin
cosa alguna en contrario y responde

28 Al articulo veinte y ocho que le fue leydo = dixo
que como lleva dho conoce de vista trato, y co-
municazion a Silbestre fernandez de Soto vezi-
no de dho lugar de Moros, y a Antonia Azere
su lexitima muger y save y a visto que entre los
suso dhos fue contraido verdadero y lexitimo ma-
trimonio y que de el vbieron y procrearon en hijos
suyos lexitimos y naturales a Silbestre fernandez
de Soto segundo de este nombre y a Miguel Perez de
Soto, a quienes conoce el testigo y actualmente son
menores de edad, teniendo, criando, y alimen-
tandolos como a tales y ellos a dhos sus Padres
como a tales obedeciendo y respetando, y por Padres

hijos lexitimos y naturales, a visto y son
tenidos, publica y comunmente reputados
y de ello la voz comun y fama publica en dhos
lugares de Moros, Bijuesca y otras partes
sin cosa alguna en contrario y responde

29 Al articulo veinte y nueve que le fue leydo = dixo
que conocio a Joseph fernandez de Soto que nom-
bra dho articulo y a Cathalina Sanchez
por muchos años hasta sus muertes de vista trato,
y comunicazion y save y vio que entre los suso dhos
fue contraido verdadero y lexitimo matrimonio
y que de el vbieron y procrearon en hijo suyo, le-
xitimo y natural a Joseph fernandez de Soto
segundo de este nombre a quien el testigo conocio muy
bien por algunos años hasta su muerte, teniendo,
criando, y alimentandolo como a tal, y el a dhos
sus Padres obedeciendo y respetando como a tales

GOBIERNO DE ARAGON

y por Padres, e hixo lexitimos y naturales
an sido y son, tenidos y publica y comun mente
rreputados y de ella la Voz comun y fama pu
blica en dho lugar de Vifuesca y otras partes
sin cosa alguna en contrario y responde

30 Al articulo treinta que le fue leydo Dixo
que como lleua dho conocio al dho Joseph Fernan
dez de Soto segundo de este nonbre y asimismo
a Theresa Emirigoy su muger difunta por mu
chos años asta su muerte de vista trato, y comu
nicacion, y saue y bio que entre los suso dhos fue
contraido verdadero y lexitimo matrimonio
y que de el vbieron y procrearon en hixo suyo
lexitimo y natural a Fran.co Miguel Fernandez
de Soto a quien conoce el testigo, desde mui niño
y a visto que a contraido lexitimo matrimonio
con Rosa Polo su lexitima muger, teniendo

10 criando y alimentandole como a tal, y el a dho
sus Padres como a tales ouedeciendo y respe
tando y por Padres, e hixo lexitimos y natura
les an sido y son, tenidos publica y comun mente
reputados en dho lugar de Vifuesca y otras par
tes sin cosa alguna en contrario y responde
Que todo lo que lleua dho es la verdad y lo que saue
para el Juram.to que lleua fho en que auiendo leido
leydo y mostrado esta su deposicion en ella se afir
mo, rratifico y no firmo porque dixo no saber escri
uir firmolo dho S.or de que certifico testado
fern.o no va

Ber.do Rodriguez de Moreda

Martin Soriano

En la dha Ciudad dho dia ante dho señor, la

parte de los dhos Dn. Joseph Fernandez de Soto
y consortes para la dha prouanza y prueua de lo
contenido en los Articulos prouatorios de su demanda
da presento por testigo a Martin de Soria que
asi dixo llamarse y ser natural y vezino del lugar
de Vifuesca de quien dho Sor. por ante mi el yn
fraescripto Sr. de Camara, tomo y recivio juramento
por Dios nuestro Sor. y una señal de Cruz
que hizo en forma deuida de dro y de uaxo de el
ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado, y siendolo por la hedad, conocimiento
de las partes, Generales de la ley hechas por dho señor
y referidos Articulos prouatorios a cada una
dixo lo siguiente=

1a A la primera Dixo conoce a las partes que
litigan, tiene noticia de este pleito y lo sobre que
es, y responde=

2a A las Generales de la ley Dixo ser de hedad

de sesenta y quatro años poco mas o menos
y que aunque es del estado de Signo seruicio y
de oficio labrador no por eso dexara de decir verdad
y que no es pariente amigo, ni enemigo de ninguna
de las partes ni en este pleyto leua y interes ni le
tocan las demas preguntas Generales de la ley que
le an sido hechas y responde=

3 Al articulo tercero= Dixo que conocio por algunos
años y tiempo hasta sus muertes de vista trato,
y comunicazion a Miguel Fernandez de Soto y a
Juana Ague su muger y sabe y bio fueron
marido y muger lexitimos, y que de su matrimonio
vbieron y procrearon en hijos suios lexitimos y
naturales, a Miguel, Juan, Joseph, y a Pedro
Fernandez de Soto, a quienes asimismo conocio
el testigo por muchos años y tiempo hasta sus
muertes teniendo criando y alimentando los

como a tales y ellos a dhos sus Padres por tales
Onedeciendo y respetando y por marido y mu
ger Padres, e hixos lexitimos y naturales a visto
el testigo que fueron y heran y aora por entonces
son tenidos y comunmente reputados en dho
lugar de Vijuesca y otras partes y de ello la voz
comun y fama publica sin cosa alguna en contrario
y responde

Al articulo quarto que le fue leydo = Dixo
que conocio de vista, trato, y comunicazion
a Joseph Fernandez de Soto y a Ana Gallego
su muger nombrados en dho articulo por muchos
años y tiempo asta su muerte y save y bio fueron
marido y muger lexitimos y que de dho matrimo
nio vieron y procrearon a Dn Joseph Fernandez
de Soto a quien el testigo conoce desde que fue muy
niño y save que siendo ya hombre hecho se fue

a la Villa de Madrid a donde tiene noticia
el testigo permanece con su residencia porque
frequentemente a escrito y actualmente escrive
a sus parientes y les embia socorros y asistencias
como tambien a la yglesia Parrochial de dho
lugar de Vijuesca, como tambien a una hermita
que ay contigua a dho lugar de nuestra Señora
del Castillo, y embiado unos ternos y otras xoca
lias mui preciosas que el testigo a visto, teniendo
criando y alimentandolo como a tal hixo y el
a dhos sus Padres por tales onedeciendo y res
petando y por marido y muger Padres, e hixo
lexitimos y naturales a visto el testigo que fue
ron y heran y an sido y son tenidos, publica y
comunmente reputados y de ello ha sido y es la
voz comun y fama publica en dho lugar de
Vijuesca y otras partes sin cosa alguna

GOBIERNO DE ARAGON

Encontrario y Responde

5 Al articulo quinto que le fue leydo = Dixo co-
nocio de Vista, trato, y comunicazion a Miguel
Fernandez de Soto, Segundo de este nombre
por muchos años y tiempo hasta su muerte, y a
si mismo conoce a theresa Exea Viuda del suso
dho, que actualmente Viue y auita en dho lugar
de Vijuesca y saue que los suso dhos fue-
ron marido y muger lexitimos Viuiendo y a-
uitando Juntos en Vna casa y compañia y que
de dho matrimonio Vbieron y procrearon en hijos
Vno lexitimo y natural, a Pedro Geronimo
Marco fernandez de Soto a quien asi mismo
conoce y asta aora reside en dho lugar de Vijue-
ca, manteniendose en el estado de hombre mozo
teniendo, Criando y alimentandolo como a tal
y el, a dichos sus Padres, por tales, ouedeciendo

y Respetando, y por Padres, e hijos lexitimos
y naturales fueron y heran, ansido y son
tenidos publica y comunmente Reputados y de
ello ansido y es la Voz comun y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa
alguna encontrario y Responde

6 Al articulo sexto que le fue leydo = Dixo que
conocio de Vista, trato, y comunicazion, a Pedro
Fernandez de Soto y a Ana Dominguez
su muger nombrados en dho articulo por muchos
años y tiempo hasta sus muertes y saue y bio que
fueron marido y muger lexitimos Viuiendo y a-
uitando Juntos en Vna casa y compañia y que
de dho matrimonio Vbieron y procrearon en hijos
suios lexitimos y naturales a Juan Fernandez
de Soto, marido de Maria Felipe, Pedro
Fernandez de Soto marido de Bernarda Perez

GOBIERNO DE ARAGON

Miguel Fernandez de Soto, marido de Maria
de Salas y a Joseph Fernandez de Soto, ma
rido de la Marina nombrados todos en dho
articulo a quienes el testigo a conocido y conoze
desde muy niños, teniendo, criando, y alimentandolos
como a tales y ellos a dhos sus Padres por tales o vede
ciendo y respetando y por marido y muger, Padres
e hijos lexitimos y naturales fueron y heran
y an sido y son tenidos publica y comun mente rre
putados, y de ello ha sido y es publico, manifiesto
y notorio y la voz comun y fama publica en dho
lugar de Vijuesca y otras partes y responde
2 Al articulo Septimo Dixo haviendole sido
leydo; que como lleva dicho conoce a Juan Fernan
dez de Soto y a Maria Felipe su muger, de
vista, trato y comunicazion y sabe que an sido
y son marido y muger lexitimos, viviendo

12 23

y avitando juntos en una casa y com
pañia y que de dho matrimonio ubieron y pro
crearon en hijos suios lexitimos y naturales a
Juan Fran.co Fernandez de Soto, que oy al parecer
del testigo sera de hedad de unos diez y ocho
a veinte años, y a Miguel Juan Fernandez de
Soto, que oy asimismo al parecer del testigo sera
de hedad de unos catorce a diez y seis años, teniendo,
criando, y alimentandolos como a tales y ellos a
dichos sus Padres por tales Quedeciendo y respetando
y por Padres e hijos lexitimos y naturales, an sido
y son tenidos publica y comun mente reputados
y de ello a sido y es la voz comun y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes y responde
8 Al octavo Articulo que le fue leydo = Dixo
que como lleva dho conoce al expresado Pedro
Fernandez de Soto y a Bernarda Perez

Su lexitima muger de Vista, trato, y co
municazion y Saue y auisto que de dho matri
monio Vbieron y procrearon a Pedro fernandez de
Soto nombrado en dho Articulo. a quien asimis
mo conoce teniendo, criando, y alimentandolo como
a tal, y el a dichos sus Padres por tales Ouedeziendo
y rrespetando, y por Padres, e hixo lexitimos y
naturales an sido y son tenidos, publica y comunmente
reputados, y de ello ha sido y es la Voz comun y fa
ma publica en dho lugar de Vijuesca y otras par
tes sin cosa alguna en contrario y responde

9 Al articulo nono que le fue leydo = Dixo que
como lleua dho conoce de Vista, trato y comunicazion
a Miguel fernandez de Soto, y en la misma forma
conoce a Maria de Salas su lexitima muger
nombrados en dho Articulo y Saue y auisto
que de su matrimonio Vbieron y procrearon

en hixo sino lexitimo y natural a Miguel
fernandez de Soto nombrado asimismo en dho
articulo q actualmente al parecer del testigo, sera
menor de Edad de Catorze años teniendo, criando
y alimentandolo como a tal y el a dhos sus Padres
por tales Ouedeziendo y rrespetando y por Padres
e hixo lexitimos y naturales, an sido y son tenidos
publica y comunmente rreputados, y de ello a sido
y es la Voz comun y fama publica en dho
lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa alg.a
en contrario y rresponde

10. Al articulo Decimo que le fue leydo = Dixo
conocio de Vista, trato y comunicazion a Fran.co
fernandez de Soto segundo de este nombre y tan
uien a Maria de Salas su lexitima muger
por algunos años y tiempo hasta sus muertes y saue
y bio que fueron marido y muger lexitimos

Viviendo y auitando juntos en vna casa
y compañia y que de dho matrimonio vbie
ron y procrearon en hijos suios legitimos y na
turales, a Fran.co Fernandez de Soto tercero de
este nombre, el qual, ha algunos años que murio
y a Millan Fernandez de Soto teniendo, criando
y alimentandolos como a tales, y ellos a dhos sus Pa
dres por tales obedeciendo y respetando y por Pa
dres, e hijos legitimos y naturales, an sido y son tenidos
publica y comunmente reputados y de ello a sido
y es la voz comun y fama publica en dho lugar
de Vijuesca y otras partes sin cosa alguna en con
trario y responde =

11 Al articulo vndecimo que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho conocio de vista, trato y
comunicazion a Fran.co Fernandez de Soto
tercero de este nombre, desde la hedad de niño

hasta su muerte, y asimismo conoce a Catalina
Oliueros y saue y tio que los suso dhos fueron
marido y muger legitimos viviendo y auitando
juntos y en vna casa y compañia, y que de dho
matrimonio vbieron y procrearon en hijos
suios legitimos y naturales a Fran.co Paterno y a
Domingo Fernandez de Soto a quienes conoce
el testigo y a su parecer, menores de catorce años, te
niendo, criando, y alimentandolos como a tales y ellos
a dhos sus Padres por tales obedeciendo y respe
tando, y por Padres, e hijos legitimos y natu
rales a visto el testigo q an sido y son tenidos
publica y comunmente reputados y de ello, a sido
y es la voz comun y fama publica en dho lugar
de Vijuesca y otras partes sin cosa alguna en
contrario y responde =

GOBIERNO DE ARAGON

12 Al Artículo Duo decimo que le fueleydo

Dixo que conocio a Vista, trato y comunicacion a Juan Fernandez de Soto nombrado en dicho Artículo por algunos años antes de su muerte, y al mismo conoce a Bernarda de Salas Viuda del Suso dicho y de que es tio que es testigo Segun trasso Verdadero y legitimo matrimonio Viviendo y asistiendo en Dicha Villa y compañia, y que dicho matrimonio Hieron y procrearon en dicho su legitimo y natural, a Juan Josef Fernandez de Soto a quien el testigo conoce desde que nacio teniendo, criando, y alimentando lo como a tal hijo por el dicho Sus Padres y Abuelos, y que de dichos matrimonios

y naturales ansido y son tenidos publica y
comun mente reputados, y de ello hasido y es
la voz comun y fama publica en dho lugar
de Visuesca y otras partes sin cosa alguna
en contrario y responde =

14 Al articulo decimo quarto que le fue leido =
Dixo que como lleuado ho conoce de vista trato,
y comunicazion a Pedro fernandez de Soto
y a Maria Millan su muger nombrados en dho
articulo de muchos años y tiempo hasta de pre
sente y saue y auisto que ansido y son marido
y muger lexitimos viuiendo y auitando juntos
en vna casa y compañia, y que de dho matrimo
nio vbieron y procrearon en hijos suios le
xitimos y naturales a Pedro Manuel, Fran.co
Ignacio y Fran.co Blas fernandez de Soto
a los quales conoce el testigo desde que nacieron

14 y actualmente a su parecer por ser niños, son
menores de edad de catorze años teniendo crian
do y alimentando los como a tales, y ellos
a dichos sus Padres por tales obedeziendo y respe
tando y por Padres, e hijos lexitimos y naturales
ansido y son tenidos publica y comun mente
reputados y de ello la voz comun y fama publica
en dho lugar de Visuesca y otras partes sin cosa
alguna en contrario y responde =

15 Al articulo decimo quinto que le fue leydo =
Dixo que conocio, de vista trato y comunicazion
a Miguel fernandez de Soto, y a Isauel de Salas
su lexitima muger por muchos años a esta su muerte
y saue y vio que fueron marido y muger lexitimos
viuiendo y auitando juntos en vna casa y com
pañia y que de dho matrimonio vbieron y procrea
ron en hijos suios lexitimos y naturales a Miguel
fernandez de Soto segundo de este nombre, Bern.do

GOBIERNO DE ARAGON

Fernandez de Soto ya difunto, y a Joseph
Fernandez de Soto, a quienes el testigo a conocido
y conoce desde que nacieron hasta de presente, y al dho
Bernardo hasta que murio, teniendo criando, y a
limentandolos como a tales, y ellos a dhos sus Padres
por tales Ouedeciendo y rrespetando y por Padres
e hijos lexitimos y naturales han sido y son tenidos
publica y comun mente rreputados y de ello la voz
comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes sin cosa alguna en contrario y respon-
16 Al articulo Decimo sexto que le fue leydo
Dixo que como lleua dho conocio de Vista, trato,
y comunicazion a Bernardo fernandez de Soto
y a Maria Almenar su lexitima muger por mu-
chos años y tiempo hasta sus muertes, y saue y bio
fueron marido y muger lexitimos, viuiendo y a-
uitando juntos en vna casa y compañia
y que de dho matrimonio vbieron y procrearon

en hijos suios lexitimos y naturales a Miguel
Fran.co Miguel y Bernardo fernandez de Soto
a quienes el testigo conoce desde que nacieron, teniendo
criando, y alimentandolos como a tales, y ellos a dhos
sus Padres, por tales Ouedeciendo y rrespetando y por
Padres e hijos lexitimos y naturales an sido y son
tenidos publica y comun mente reputados y de ello
la voz comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes sin cosa alguna en contrario y responde
17 Al articulo Decimo septimo que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho conoce a Joseph fernandez de
Soto, y asimismo conocio hasta que murio a Maria
Lozano su lexitima muger de Vista, trato, y comu-
nicazion y saue y bio fueron marido y muger le-
xitimos viuiendo y auitando juntos en vna
casa y compañia y que de dho matrimonio vbieron
y procrearon en hijos suios lexitimos y naturales
a Joseph, y a Pedro fernandez de Soto a quienes

el testigo conoce desde que nacieron, teniendo, crian-
do y alimentandolos como a tales y ellos a dhos sus
Padres por tales obedeciendo y respetando y por
Padres e hijos lexitimos y naturales, an sido y son
tenidos publica y comun mente reputados y de ello
ha sido y es la voz comun y fama publica en dho
lugar de Vijuesca y otras partes, sin cosa alg.a
en contrario y responde

18 Al articulo decimo octavo que le fue leydo
Dixo conocio de vista trato, y comunicazion
a Juan fernandez de Soto y a Ana Garcia su muger
nombrados en dho articulo por algunos años y tiempo
a esta sus muertes, siendo tan cierto que como llego a ser
tan anciano el suso dho, bulgarmente le llamavan
en dho lugar de Vijuesca el tio Juan de Soto
y a la dha su muger, la tia non; y save y bio fueron
marido y muger lexitimos viviendo y avitando

15 juntos en una casa y compañia y que de dho
matrimonio ubieron y procrearon en hijo suyo
lexitimo y natural, a Joseph fernandez de Soto
teniendo criando y alimentandolo como a tal y el
a dho sus Padres por tales obedeciendo y respetando
y por Padres e hijo lexitimos y naturales a visto el tes-
tigo que fueron y heran y aora por entonzes son tenidos
publica y comun mente reputados y de ello la voz comun
y fama publica en dho lugar de Vijuesca y otras partes
sin cosa en contrario y responde

19 Al articulo dezimo nono que le fue leido Dixo
que como lleva dho conocio a Joseph fernandez de Soto;
como tambien por algunos años a Fran.ca Lozano su le-
xitima muger de vista, trato, y comunicazion; y save
y bio que fueron, marido y muger lexitimos viviendo
y avitando juntos en una casa y compañia y
que de dho matrimonio ubieron y procrearon en hijo
suyo lexitimo y natural a Joseph fernandez de Soto

GOBIERNO DE ARAGÓN

Segundo deeste nombre, aquien conoce el testigo
des de mui niño teniendo criando, y alimentan
dolo como atal, y el a dhos sus Padres por tales
Ouedeciendo y respetando y por Padres, e hijo le
xitimos y naturales ansido y son tenidos publica
y comun mente reputados, y deello a visto el testigo
que a sido y es la voz comun y fama publica en dho
lugar de Vijuesca y otras partes, sin cosa encon
trario y responde

20 Al articulo veinte que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho conoce de vista trato y comunica
cion, a Joseph fernandez de Soto segundo deeste
nombre, y en la misma forma conocio por algunos años
asta su muerte a Ysauel de Soria su lexitima
muger y sabe y vio que entre los suso dhos se con
traxo lexitimo y verdadero matrimonio viuien
do y auitando juntos en vna casa y compañia

y que de dho matrimonio vbieron y procrearon
en hijos suyos lexitimos y naturales a Joseph
fernandez de Soto tercero deeste nombre, y a Ma
nuel fernandez de Soto, aquienes conoce el testigo
des de mui niños, y a su parecer actualmente son me
nores de Hedad de catorce años teniendo, criando,
y alimentandolos como atales, y ellos a dhos sus Padres
por tales Ouedeciendo, y respetando, y por Padres
e hijos lexitimos y naturales, ansido, y son tenidos
publica y comun mente reputados y deello la voz
comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes, sin cosa alguna encontrario y resp.de

21 Al articulo veinte y vno que le fue leydo = Dixo
que aunque no conocio a Fran.co fernandez de Soto
que nombra dho articulo, ni a Maria de Soto
su muger, ni tampoco a Pedro fernandez de Soto
su hijo, y solo conocio por algunos años hasta

Sus muertes a Fran.co Segundo deeste nombre
y a Juan Fernandez de Soto, pero saue que dho
Fran.co Fernandez de Soto contraxo su verda
dero y lexitimo matrimonio con la referida
Maria de Soto, y que de el vbieron enhixos
suios lexitimos y naturales a los dhos Fran.co Se
gundo deeste nombre, Juan y Pedro Fernandez
de Soto; lo qual saue el testigo por hauerlo oy
do decir repetidas veces a Juachin Almenar
vecino de dho lugar de Vijuesca, el qual esta
ua para venir a deponer en este pleyto con el
testigo y poner hombre de mas de ochenta y cin
co años de hedad y el mas anciano de el, no se
atreuio a ponerse en camino por la distancia que
ay des de el referido lugar a esta dha Ciudad
que el hauia conocido a todos los q llena expresados

y se contienen en dho articulo, y que lo auia
visto ser y pasar en la conformidad que el
testigo lleua declarado, y asimismo poner como
ha sido y es publico y notorio publica voz y
fama en dho lugar de Vijuesca y otras partes
y por hauerlo oydo decir y afirmar a otros
sus maiores y mas antiguos y adjuntos, y en es
pecial y señaladamente a Miguel Borzaual
natural y vecino que fue de dho lugar que abra
murio dos años poco mas o menos, y seria de
hedad al tiempo de su muerte de mas de ochenta
años, y a Bartholome de Soria Padre del
testigo que abra murio veinte y cinco años poco mas
o menos y seria de hedad al tiempo de su muerte
de ochenta años poco mas o menos, quienes decian
y afirmauan q ellos en sus tiempos lo auian

conocido. à los que lleua nombrados y expresa
dho articulo y que lo auian visto ser y
pasar segun, y en la forma que el testigo lleua
declarado sin que ellos en sus tiempos ni el testigo
en el suio vbieren visto, sauido, oydo ni entendido
cosa alguna en contrario de lo que lleua referido y responde =

22 Al articulo veinte y dos que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho en el articulo antecedente, no
conocio à Pedro Fernandez de Soto nombrado en este como ni tampoco à Da Maria
Moraza su muger, pero saue que fueron
marido y muger legitimos, y que de su matrimonio
vbieron y procrearon en hijo suio legitimo
y natural à Joseph Fernandez de Soto, à
quien conocio el testigo por algunos años asta
su muerte y se acuerda muy bien le llamauan

el Valenciano lo qual saue por auerlo
oydo decir y afirmar, y que decian y afir-
mauan los dhos sus antiguos que lleua nombrados
y expresados sus hedades y tiempo que a que mu-
rieron en dho articulo antecedente que ellos en sus
tiempos lo auian visto ser y pasar segun
y de la manera que lleua referido y ser, como a sido
y es publico y notorio y de ello la voz comun y fama
publica en dho lugar de Vijuesca y otras partes
sin cosa alguna en contrario y responde =

23 Al articulo veinte y tres que le fue leido = Dixo
que como lleua dho conocio por algunos años hasta
su muerte al dho Joseph Fernandez de Soto, nom-
brado en el articulo y llamado el Valenciano
y saue y se acuerda muy bien que el suso dicho
contraxo verdadero y legitimo matrimonio
con Angela Claramonte natural del Reino

GOBIERNO DE ARAGON

de Valencia aquien asimismo conocio el
testigo mui bien de vista trato y comunicacion
por muchos años hasta su muerte, y que con el mo-
tivo de que el dho Joseph Fernandez llamado
de Valenciano hera mui traficante estubo al
gun tiempo en la Villa de Almazan distante
siete leguas de dho lugar de Visuesca y en dha
Villa saue por hauerlo oydo decir publicamente
en dho lugar de Visuesca y otras partes y bieron
y procrearon en hijos los suso dhos legitimo y na-
tural, a Joseph Fernandez de Soto, segundo
de este nombre que actualmente se halla vecino
de la Villa de Letina aquien el testigo cono-
cio desde mui niño en compañia de los dichos
sus Padres; y asimismo saue que desde dha Villa
de Almazan los dhos Joseph Fernandez de
Soto y Angela Claramonte siendo mui niño

17/ 33

el dho Joseph Fernandez de Soto su hijo
se bolbieron a dicho lugar de Visuesca en donde
continuaron su domicilio por algunos años, hasta
que le salio la combeniencia de yr a seruir al Conde
de Letina Dn Antonio Fernandez de Heredia
difunto con cuio motiuo se fueron lleuandose al dho
su hijo a dicha Villa de Letina todo lo qual saue
el testigo por hauerlo asi visto, como porque tambien
muchas temporadas pasaron los dhos Joseph Fernz
de Soto llamado de Valenciano y su hijo que
como lleua dho actualmente vive desde dha Villa
de Letina al referido lugar de Visuesca
y siempre tubieron y an tenido su posada en casa
de Pedro Fernandez de Soto Padre del Scriuano
que actualmente ay en dho lugar, que asimismo
se llama Pedro Fernandez de Soto, a quienes
siempre a oydo el testigo se nombrauan primos

hermanos, y por tales se tenian, tratauan y re-
putauan y an sido tenidos y reputados, y de todo
lo que lleua dho ha sido y es la voz comun y
fama publica en dha Villa de Retina, lugar
de Vifuesca y otras partes sin cosa alguna en
contrario y responde

24 Al articulo veinte y quatro que le fue leydo
dixo que como lleua dho conoce de vista, trato
y comunicazion al dho Joseph Fernandez de
Soto, y que con el motiuo de hauer estado diuer-
sas vezes en dha Villa de Retina y en casa
del suso dho por distar muy poco el referido
lugar del testigo de dha Villa, conoce asimismo
a Catthalina Arrodo su muger y saue ya
visto que an sido y son marido y muger legi-
timos viuiendo y auitando juntos en vna casa
y compañia y q de dho matrimonio vbieron

y procrearon en hijos suios legitimos y na-
turales a Joseph Fernandez de Soto tercero
de este nombre, y a Juan Manuel Fernandez
de Soto, a quienes conoce el testigo teniendo, crian-
do y alimentandolos como a tales, y ellos a dichos
sus Padres, como a tales respetando y obedeciendo
y por Padres e hijos legitimos y naturales
an sido y son tenidos y comunmente reputados
y de ello a sido y es la voz comun y fama pu-
blica en dha Villa de Retina, lugar de Vifues-
ca y otras partes sin cosa alguna en contrario y
responde

25 Al articulo veinte y cinco que le fue leydo dixo
que aun que no conocio a Pedro Fernandez de
Soto que nombra dho articulo ni a Maria Bueno
su muger pero que conocio a Fran.co Joseph
y Pedro Fernandez de Soto sus hijos por algunos

GOBIERNO DE ARAGON

años hasta sus muertes y saue que el dicho
Pedro Fernandez de Soto primero deste
nombre contraxo, verdadero y legitimo
matrimonio con dha Maria Bueno, y
que de el vbieron y procrearon en hijos suios
legitimos y naturales, a los dhos Fran.co Joseph y
Pedro Fernandez de Soto, teniendo criando y a
limentandolos como a tales y ellos a dhos sus Pa
dres por tales ouedeciendo y respetando, lo qual
saue el testigo por hauerlo oydo decir y afirmar
a los dhos sus antiguos que lleua nombrados y ex
presadas sus hedades y tiempo que a que mu
rieron, en el Articulo veynte y uno de esta
su deposicion q. ellos en sus tiempos lo auian
visto ser y pasar segun y de la forma que
lleua declarado y que de ello auia sido la voz

18 comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes sin que en sus tiempos, vbiesen
visto, sauido, oydo, ni entendido, cosa alguna
en contrario, ni el testigo en el suio: Y asimismo
se acuerda el testigo que los dhos Fran.co Joseph
y Pedro Fernandez de Soto a quienes como lleua
dho conocio por algunos años hasta sus muertes
vio se tratauan de hermanos y que el dho Joseph
fue tablaxero de dho lugar, y que a Pedro su
hermano le llamauan por mal nombre, el burgui
llos y responde =

26 Al articulo veinte y seis que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho conocio de vista, trato
y comunicacion al dho Pedro Fernandez de Soto
segundo deste nombre llamado Burguillos
pero que no conocio a Ana Hernandez
su muger aunque a oydo decir a los dhos

Sus antiguos, que lleva nombrados en dicho
articulo, Veinte y Uno, que ellos en sus tiem
pos havian visto que entre los suso dhos
se avia contraido Verdadero y lexitimo
matrimonio, y que de el havian tenido en hijos
suios lexitimos y naturales à Pedro Fernandez
de Soto, tercero de este nombre a quien el testigo
conocio por muchos años hasta su muerte, teniendo
criando, y alimentandolo como a tal y el, a dhos
sus Padres por tales Ovedeciendo y respetando
y que por Padres, e hijos lexitimos y naturales
avian visto, que avia sido y era la voz co-
mun y fama publica en dho lugar de Vizcaya
y otras partes, sin que ellos en sus tiempos, ni el tes
tigo en el suio, avian visto savido, ni entendido
oido cosa alguna en contrario de lo q lleva
dho y responde

27 — Al articulo Veinte y siete que le fue
leido = Dixo que como lleva dho conocio de
vista, trato y comunicacion à Pedro Fernan
dez de Soto tercero de este nombre, hijo del
segundo Pedro, llamado Burguillo y save
y vio que siendo hombre mozo se fue a casar
al Lugar de Moros distante de dho lugar de
Bixuesca poco mas de dos leguas el qual contraxo
Verdadero y lexitimo matrimonio en dho lugar
de Moros, con dheresa Vililla a quien el tes
tigo conocio por algunos años hasta su muerte, con
el motivo de dha Tercianas y de haver estado
en casa de los suso dhos, en el referido lugar
de Moros diferentes vezes y que de dho matri
monio Vbieron y procrearon en hijos suios
lexitimos y naturales a Juan y Silbestre
Fernandez de Soto a quienes el testigo conoce

desde mui niños, teniendo, criando y alimen-
tandolos como a tales y ellos a dhos sus Padres
por tales Obedeciendo y respetando y por Padres
e hijos lexitimos y naturales an sido y son tenidos
y comunmente Reputados, y de ello la Voz comun
y fama publica en dhos Lugares de Moros
Vijuesca y otras partes. Sin cosa alguna encon-
trario y Responde =

28 Al articulo Veinte y ocho que le fue leydo = Dixo
que como lleva dicho conoce de Vista, trato,
y comunicazion a Silbestre Fernandez de Soto
Vecino de dho Lugar de Moros y a Antonia
Azere su lexitima muger y saue y a visto
que entre los suso dhos se contraxo Verdadero y
lexitimo matrimonio y que de el Vbieron y pro-
crearon en hijos suios lexitimos y naturales
a Silbestre Fernandez de Soto segundo de

este nombre, y a Miguel Fernandez de Soto
a quienes conoce el testigo y actualmente son me-
nores de hedad, teniendo, criando, y alimentandoles
como a tales, y ellos a dhos sus Padres como a tales
Obedeciendo y respetando y por Padres e hijos
lexitimos y naturales, an sido y son tenidos publica
y comunmente Reputados y de ello la Voz comun
y fama publica en dhos lugares de Moros Vijuesca
y otras partes sin cosa alguna encontrario y respde

29 Al articulo Veinte y nueve que le fue leydo = Dixo
que conocio a Joseph Fernandez de Soto que entra
dho articulo, y a Catalina Sanchez por muchos
años a estas sus muertes de Vista trato, y comunicazion
y saue y tio que entre los suso dhos se contraxo Ver-
dadero y lexitimo matrimonio y que de el Vbieron
y procrearon en hijo suio lexitimo y natural a
Joseph Fernandez de Soto segundo deste

nombre aquien el testigo conocio mui bien por
algunos años asta su muerte, teniendo, criando,
y alimentandolo como atal, y el a dhos sus Pa
dres, Quedeliendo y Respetando por tales, y por
Padres, e hijo lexitimos y naturales ansido y son
tenidos publica y comun mente reputados y de ello
la Voz comun y fama publica en dho lugar de
Vijuesca y otras partes sin cosa alguna encontra
rio y Responde =

30 Al articulo treinta que le fue leydo = Dixo
que como lleva dho conocio al dho Joseph Fer
nandez de Soto segundo deeste nombre y asi
mismo, a Theresa Emirigoy su muger, ya
difunta por muchos años hasta sus muertes, de
Vista, trato y comunicazion, y saue y bio que entre
los suso dhos se contraxo Verdadero y lexitimo
matrimonio, y que de el Vbieron y procrearon
en dixo suio lexitimo y natural affan

Miguel Fernandez de Soto, aquien conoce el
testigo desde mui niño y a visto que a contraido
Verdadero y lexitimo matrimonio con Rosa
Polo, su lexitima muger, teniendo, criando y alimen
tandole como atal, y el a dichos sus Padres como
atales Quedeliendo y respetando y por Padres, e hijo
lexitimos y naturales, ansido y son tenidos publica
y comun mente reputados en dho lugar de Vijues-
ca y otras partes sin cosa alguna encontrario y
Responde =

Que todo lo que lleva dho es la Verdad y lo que sabe
para el Juramento que lleva fho en que bauien
do leido leydo y mostrado esta su deposicion, en
ella se afirmo, ratifico, y no firmo porque dixo
no saber Scriuir firmo lo dicho señor de que
Certifico =

Fernando Rodriguez de Moreda

Pedro Soriano

Dho señor, Vecino de la Ciudad de Cadiz de
el Sitio y Barrio de la Viña, Parte de el Sitio de Jose Fernandez
el Soto y Consortes para la Prouanza de su Pretension
el contenido en dicho Articulo Prouatorio. Dixo
que Conoce a Pedro Soriano que es natural
de Genoua y Vecino de Cadiz de el Barrio de la Viña
de edad de Sesenta años poco mas o menos, y
Marinero de Oficio, y Patron de Barca de Pesca
de Cadiz, y que lo Conoce de Veinte años a esta
parte, poco mas o menos, y que Sabe que
el Dho Pedro Soriano Tiene Vna Casa de Morada
en la Calle de la Viña que Sirue de Almazen
de Pescado, y que Sabe que el Dho Pedro Soriano
Tiene Vna Barca de Pesca de Cadiz, y que
Sabe que el Dho Pedro Soriano Tiene Vna Barca
de Pesca de Cadiz, y que Sabe que el Dho Pedro Soriano
Tiene Vna Barca de Pesca de Cadiz, y que Sabe que
el Dho Pedro Soriano Tiene Vna Barca de Pesca de Cadiz,
y que

Son tenidos y comun mente reputados en dho
lugar de Vijuesca y otras partes y de ello
la voz comun y fama publica sin cosa en con
trario y responde =

4 Al articulo quarto que le fue leydo = Dixo
que conocio de vista trato, y comunicazion a
Joseph Fernandez de Soto y a Anagallego su
muger expresados en dho articulo por muchos años
y tiempo hasta sus muertes, entre los quales sabe y dio
se contraxo verdadero y legitimo matrimonio, del
qual vbieron y procrearon a Dn Joseph Frez
de Soto, a quien el testigo conoce desde que hera mui
niño, y sabe que siendo ya hombre hecho se fue
a la Villa de Madrid, en la que tiene noticia el
testigo permanece con su residencia porque actualmte
y con mucha frequencia escrive a sus parientes, en
viandoles algunos socorros y asistencias, como asimismo

a la yglesia parrochial de dho lugar de Vijuesca
y a una hermita que esta contigua a dho lugar
de nra Señora del Castillo, y remitido unos ternos
y otras xocalias de mucho valor que el testigo a visto;
teniendo, criando, y alimentandolo como a tal hijo
y el a dhos sus Padres por tales ouedeciendo y res
petando, y por marido y muger, Padres e hijo legi
timos y naturales a visto el testigo que fueron y he
ran y an sido y son tenidos publica y comun mente
reputados, y de ello a sido y es la voz comun y fama
publica en dho lugar de Vijuesca y otras partes
sin cosa alguna en contrario y responde =

5 Al articulo quinto que le fue leido = Dixo conocio
de vista, trato y comunicazion a Miguel Frez
de Soto, segundo de este nombre por muchos años
y tiempo asta sus muertes, y asimismo conoce a Ihe
resa Exea viuda del susodho que actualmte viue

y auita en dho lugar de Vijuesca y saue que
los suso dhos fueron marido y muger lexitimos
viuiendo y auitando juntos en vna casa y
compañia, y que de dho matrimonio vbieron y
procrearon en hijo suio lexitimo y natural a
Pedro Geronimo Marco Fernandez de Soto,
a quien asi mismo conoce y hasta aora reside
en dho lugar de Vijuesca, manteniendose en el estado
de hombre mozo, teniendo, criando y alimentan-
dolo, como a tal y el a dichos sus Padres por tales
obedeciendo y respetando y por Padres, e hijos
lexitimos y naturales fueron y seran, an sido y
son tenidos publica y comunmente reputados
y de ello ha sido y es la voz comun y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa
alguna en contrario y responde =

21 / 6 Al articulo sexto que lo fue leydo = Dixo que
conocio de vista, trato, y comunicazion a Pedro
Fernandez de Soto y a Ana Dominguez
su muger nombrados en dho articulo por muchos
años y tiempo hasta sus muertes y saue y bio que
fueron marido y muger lexitimos viuiendo y
auitando juntos en vna casa y compañia y que
de su matrimonio vbieron y procrearon en hijos
suios lexitimos y naturales a Juan Fernandez de
Soto, marido de Maria Lope, Pedro Fernandez
de Soto marido de Bernarda Perez, y Miguel
Fernandez de Soto marido de Maria de Salas
y a Joseph Fernandez de Soto marido de la
marina nombrados todos en dho articulo, a quienes
el testigo a conocido y conoce desde mui niños
teniendo, criando y alimentandolos como a tales

y dello dixo ser de hedad de treynta años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley

Al primero articulo del dicho interrogatorio dixo que conoce a los dichos Juan Fernandez de Soto y Maria Lopez su muger padres del dicho Juan Fernandez de Soto que al presente son vezinos de esta villa y que save que son casados y velados segun orden de la Santa madre Iglesia de Roma y que save que el dicho Juan Fernandez de Soto es hijo legitimo y natural de los dichos Juan Fernandez de Soto y Maria Lopez su muger y que save que el dicho Juan Fernandez de Soto es de hedad de veynte y seis años poco mas o menos y que save que el dicho Juan Fernandez de Soto y los dichos sus padres son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios conversos ni reconciliados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion y que save que el dicho Juan Fernandez de Soto es natural de esta villa y que save que el dicho Juan Fernandez de Soto y los dichos sus padres son tenidos y reputados por tales hijosdalgo notorios y que save que el dicho Juan Fernandez de Soto y los dichos sus padres y cada uno de ellos han sido y son tenidos y reputados por tales hijosdalgo notorios en esta villa y en la Corte de su Magestad y en la villa de Huesca y otras partes y lugares de estos reynos y que save que el dicho Juan Fernandez de Soto y los dichos sus padres y cada uno de ellos han sido y son tenidos y reputados por tales hijosdalgo notorios

como a tal y el a dicho sus Padres portales, que
deciendo y respetando y por Padres e hijo lexi
timos y naturales, an sido, y son tenidos publica
y comunmente reputados, y de ello hasido y es
la voz comun y fama publica en dho lugar de
Vijuesca y otras partes sin cosa alguna en contrario
y responde

9 Al articulo nono que le fue leydo = Dixo que
como lleva dicho conoce de vista trato y comunica
cion a Miguel Fernandez de Soto, como tambien
a Maria de Salas su lexitima muger nombrados
en dho Articulo y saue y a visto que de su matrimo
nio vieron y procrearon en hijo suio lexitimo
y natural, a Miguel Fernandez de Soto nombrado
asimismo en dho articulo que actualmente, al parecer
del testigo sera menor de edad de catorce a
teniendo, criando, y alimentandolo, como a tal

y el a dichos sus Padres portales que deciendo
y respetando, y por Padres, e hijo lexitimos
y naturales an sido y son tenidos publica y comun
mente reputados y de ello hasido la voz comun
y fama publica en dho lugar de Vijuesca y otras
partes sin cosa alguna en contrario y responde

10 Al articulo Decimo que le fue leydo = Dixo, como
cio de vista, trato y comunicazion a
Fran.co Fernandez de Soto, segundo de este nombre
y tambien a Maria de Salas su lexitima muger
por algunos años y tiempo hasta sus muertes y saue
y vio que fueron marido y muger lexitimos, viuiendo
y auitando juntos en una casa y compañia, y que
de dho matrimonio vieron y procrearon en hijos
suios lexitimos y naturales a Fran.co Fernandez de
Soto, tercero de este nombre quien ha algunos años
que murio y a Maria Millan Fernandez de Soto

teniendo, criando, y alimentandolos como a tales
y ellos a dichos sus Padres por tales Obedeziendo,
y respetando, y por Padres, e hijos legitimos y na
turales, an sido y son tenidos publica y comunmente
reputados, y dello a sido y es la Voz comun, y fama
publica en dho lugar de Huesca y otras par
tes, sin cosa alguna en contrario y responde.

11 Al articulo Undecimo que le fue leydo = Dixo
que como llevadho conocio de vista, trato, y co
municazion a Juan Fernandez de Soto ter
cero deste nombre desde la hora de mui niño
hasta su muerte, y en la misma forma conoce a Cathe
lina Oliveros, y sabe y vio que entre los suso dhos
se contraxo verdadero y legitimo matrimonio, vi
viendo y quitando juntos en una compañia
y que de dho matrimonio ubieron y procrearon
en hijos suyos legitimos y naturales, a Fran.co

Paterno y a Domingo Fernandez de Soto
a quienes conoce el testigo, y a su parecer menores
de catorce años, teniendo, criando, y alimentan
dolos como a tales y ellos a dhos sus Padres por tales
Obedeziendo y respetando, y por Padres e hijos le
gitimos y naturales, a visto el testigo, que an sido
y son tenidos publica y comunmente reputados
y dello ha sido la Voz comun y fama publica en
dho lugar de Huesca y otras partes sin cosa
alguna en contrario y responde.

12 Al articulo Duodecimo que le fue leydo = Dixo
que conocio de vista trato y comunicazion a
Juan Fernandez de Soto nombrado en dho articulo
por algunos años hasta su muerte, y asi bien conoze
a Barnara de Gales viuda del suso dho, y sabe
y vio que entre los suso dhos se contraxo verdadero
y legitimo matrimonio viviendo y quitando

GOBIERNO DE ARAGON

Juntos en Una casa y compañia y que de su ma
trimonio Ubieron y procrearon en hijo suio
lexitimo y natural a Fran.co Joseph Fernandez
de Soto, a quien tambien conoce el testigo desde
que nacio teniendo, criando, y alimentandolo, como
a tal y el a dichos sus Padres por tales Ouedeciendo
y respetando y por Padres, e hijo lexitimos y
natural an sido y son tenidos publica y comunm.te
reputados y de ello a sido y es la Voz comun y fa
ma publica en dho lugar de Vijuesca y otras partes
sin cosa alguna en contrario y responde

13 Al articulo Decimo tercio que le fue leydo = Dixo
que conocio de Vista, trato, y comunicazion a
Pedro Fernandez de Soto y a Dezilia Olivero su le
xitima muger, por algunos años hasta su muerte
y saue y bio que fueron marido y muger lexitimos
Viviendo y auitando Juntos en Una casa

y compañia, y que de dho matrimonio Ubieron
y procrearon en hijo suio lexitimo y natural
a Pedro Fernandez de Soto segundo de este nom.
a quien el testigo conoce y que actualmente es Scri
uano R.l y Vecino de dho lugar de Vijuesca
teniendo, criando, y alimentandolo como a tal, y el
a dichos sus Padres por tales Ouedeciendo y respetando
y por Padres e hijo lexitimos y naturales an sido
y son tenidos publica y comunmente reputados
y de ello a sido y es la Voz comun y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes sin
cosa alguna en contrario y responde

14 Al articulo Decimo quarto que le fue leydo = Dixo
que como llevo dho conoce de Vista trato y comu
nicazion a Pedro Fernandez de Soto y a Maria
Millan su muger nombrados en dho articulo de
muchos años y tiempo hasta de presente y saue

y a visto que an sido y son marido y muger lexiti-
mos viviendo y avitando juntos en una casa
y compañia y que de dho matrimonio ubieron y
procrearon en hijos suios lexitimos y natu-
rales a Pedro Manuel Fran.co Ignacio y Fran.co
Blas Fernandez de Soto a los quales conoce el tes-
tigo desde que nacieron, y actualmente a su parecer
por ser niños, son menores de edad de catorce años
teniendo, criando, y alimentandolos como a tales, y ellos
a dichos sus Padres por tales ovedeciendo y respetando
y por Padres e hijos lexitimos y naturales an sido
y son tenidos publica y comunmente reputados
y de ello la voz comun y fama publica en dho
lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa alguna
en contrario y responde

15 Al articulo decimo quinto que le fue leydo=
Dixo que conocio de vista, trato, y comunicacion

a Miguel Fernandez de Soto y a Ysabel
de Salas su lexitima muger por muchos años
asta sus muertes, y save y vio, fueron marido
y muger lexitimos viviendo y avitando juntos
en una casa y compañia, y que de su matrimonio
ubieron y procrearon en hijos suios lexitimos
y naturales a Miguel Fernandez de Soto segun-
do de este nombre, Bernardo Fernandez de
Soto y a difunto, y a Joseph Fernandez de Soto
a quienes el testigo a conocido y conoce desde que
nacieron asta de presente, y al referido Bernardo
asta que murio, teniendo, criando, y alimentandolos
como a tales y ellos a dhos sus Padres por tales, ovede-
ciendo y respetando y por Padres e hijos lexitimos
y naturales, an sido y son tenidos publica y comun-
mente reputados y de ello la voz comun y fama
publica en dho lugar de Vijuesca y otras partes
sin cosa alguna en contrario y responde

16 Al articulo Decimo Sexto que le fue leydo =
Dixo que como lleua dho conocio de vista
trato y comunicazion a Bernardo Fernan
dez de Soto, y a Maria Almenar su lexitima
muger, por muchos años y tiempo hasta sus muer
tes, y saue y bio fueron marido y muger lexi
timos viuiendo y auitando juntos en vna casa
y compañia, y que de dho matrimonio vbieron y
procrearon en hijos suios lexitimos y naturales
a Miguel, Fran.co y Bernardo Fernandez de Soto
a quienes el testigo conoce desde que nacieron, teniendo
criando, y alimentandolos como a tales y ellos a dhos
sus Padres por tales ouedeciendo y respetando, y
por Padres, e hijos lexitimos y naturales, an sido
y son tenidos, publica y comunmente reputados
y de ello la voz comun y fama publica en dho lug.r
de Vijuesca y otras partes sin cosa alguna en con
trario y responde =

21 17 Al articulo Decimo Septimo que le fue
leydo = Dixo que como lleua dho conoce a Joseph
Fernandez de Soto, y asimismo conocio hasta
que murio, a Maria Lozano su lexitima muger
de vista trato y comunicazion y saue y bio fue
ron marido y muger lexitimos viuiendo y aui
tando juntos en vna casa y compañia, y
que de su matrimonio vbieron y procrearon en
hijos suios lexitimos y naturales, a Joseph, y a
Pedro Fernandez de Soto a quienes el testigo
conoce desde que nacieron, teniendo, criando y alimen
tandolos como a tales, y ellos a dhos sus Padres por tales
ouedeciendo y respetando y por Padres e hijos le
xitimos y naturales an sido y son tenidos publica
y comunmente reputados, y de ello a sido y es la voz
comun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes sin cosa alguna en contrario y
responde =

GOBIERNO DE ARAGON

18 Al articulo Dezimo octavo que le fue
leido = Dixo Conocio de vista, trato y co
municacion a Juan fernandez de Soto y a Ana
Garcia su muger nombrados en dho articulo por
algunos años y tiempo hasta sus muertes, siendo
tan cierto que como llego a ser tan anciano el
suso dho, le llamavan bulgarmente en dho lugar
de Vijuesca el tio Juan de Soto, y a la dha su
muger, Catia non, y Saue y bio fueron marido y
muger lexitimos viviendo y avitando juntos
en una casa y compañia, y que de su matrimonio
vbieron y procrearon en hijo suyo lexitimo y
natural, a Joseph fernandez de Soto, teniendo
criando y alimentandolo como a tal, y el a dhos
sus Padres por tales ovedeciendo y respetando
y por Padres e hijo lexitimos y naturales, a visto
el testigo que fueron y heran y aora por

entonces contenidos publica y comun mente
rreputados y de ello la voz comun y fama
publica en dho lugar de Vijuesca y otras
partes sin cosa en contrario y responde =
19 Al articulo Dezimo nono que le fue leydo =
Dixo que como lleva dho conocio a Joseph fer
nandez de Soto, como tambien por algunos años a
Fran.ca Lozano su lexitima muger, de vista
trato y comunicazion, y Saue y bio fueron marido
y muger lexitimos viviendo y avitando juntos
en una casa y compañia, y que del referido su
matrimonio vbieron y procrearon en hijo suyo
lexitimo y natural, a Joseph fernandez de
Sotto segundo de este nombre a quien conoce el tes
tigo desde mui niño, teniendo, criando, y alimen
tandole como a tal, y el a dicho sus Padres por tales
ovedeciendo y rrespetando y por Padres, e hijo

lexitimos y naturales, an sido y son tenidos
publica y comunmente reputados, y de ello a
visto el testigo que ha sido y es la voz comun
y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes sin cosa en contrario y respde

20. Al articulo veynte que le fue leydo = Dixo
que como lleva dho conoce de vista, trato y comu
nicazion a Joseph Fernandez de Soto, segun
do de este nombre; y asi bien conocio por algunos
años hasta su muerte, a Ysavel de Soria su
lexitima muger, y save y bio que entre estos, se
contraxo verdadero y lexitimo matrimonio
viviendo y avitando juntos en una casa y
compañia; y que de dho matrimonio, vbieron y
procrearon en hijos suios lexitimos y naturales
a Joseph Fernandez de Soto tercero de este
nombre, y a Manuel Fernandez de Soto, a quien

25 conoce el testigo desde mui niños y a su parecer
actualmente son menores de hedad de catorce años
teniendo, criando, y alimentandolos como a tales, y e
llos a dichos sus padres por tales ovedeliendo y res
petando y por padres, e hijos lexitimos y natura
les an sido y son tenidos publica y comunmente
reputados, y de ello la voz comun, y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa
alguna en contrario y responde =

21 Al articulo veinte y uno que le fue leydo = Dixo
que a con que no conocio a Fran.co Fernandez de Soto
que nombra dho articulo ni a Maria de Soto su
muger, ni tampoco a Pedro Fernandez de Soto
su hijo y solo conocio por algunos años hasta
sus muertes, a Fran.co segundo de este nombre, y a Ju.o
Fernandez de Soto, pero save que dho Francisco
Fernandez de Soto, contraxo verdadero y lexi
timo matrimonio con la referida Maria de Soto

GOBIERNO DE ARAGON

y de el Vbieron enhixos suios lexitimos y
naturales a los dhos fran.co Segundo deste nombre,
Juan y Pedro fernandez de Soto; lo qual saue
el testigo por hauerlo oydo decir y afirmar
a otros sus maiores y mas antiguos y a difuntos
y en especial y señaladamente a Pedro de Soria
Padre del testigo que abra murio veinte y cinco a
con corta diferencia y seria de hedad al tiempo
de su muerte, de setenta años poco mas o menos
y a Juan de Soria natural y vezino que fue de
dho lugar de Vijuesca que abra murio treinta
años poco mas o menos y seria de hedad al tiempo de
su muerte de ochenta años con corta diferencia; quie
nes decian y afirmauan que ellos en sus tiempos
lo auian conozido a los que lleua nombrados y expre
sado dho articulo y que lo auian visto ser y
pasar segun y en la conformidad que el testigo

lleua declarado sin que ellos en sus tiempos, ni el
testigo en el suio, vbiesen visto, sauido, oydo
ni entendido cosa alguna en contrario, de lo que lleua
dho y responde =

22 Al articulo veinte y dos que le fue leydo = Dixo
que como lleua dho en el articulo antecedente, no conocio
a Pedro fernandez de Soto nombrado en este, como
ni tampoco a D.a Maria Moraza su muger
pero saue que fueron marido y muger lexitimos
y que de su matrimonio vbieron y procrearon enhixo
suio lexitimo y natural a Joseph fernandez de
Soto, a quien conocio el testigo por algunos años hasta
su muerte y de acuerdo muy bien le llamauan el Valen
diano lo qual saue por hauerlo oydo decir y afir
mar y que decian y afirmauan los dhos sus antiguos
que lleua expresados, como tambien sus hedades y
tiempo que a q murieron, en dho articulo antecedente
que ellos en sus tiempos lo auian visto ser y pasar

Segun y de la forma que lleva referido, y ser
como ha sido y es publico y notorio, y de ello la voz co-
mun y fama publica en dho lugar de Vijuesca
y otras partes sin cosa alguna en contrario y ras-
23 Al articulo veinte y tres que le fue leydo = Dixo
que como lleva expresado, conocio por algunos años
hasta su muerte al dho Joseph Fernandez de Sotto
nombrado en el Articulo y llamado el Valenciano
y sabe y se acuerda muy bien que el suso dho contrajo
verdadero y legitimo matrimonio, con Angela
Claramonte natural del Reyno de Valencia a
quien tambien conocio el testigo muy bien de vista
trato y comunicacion por muchos años hasta su
muerte, y que con el motivo de que el dho Joseph Fer-
nandez llamado el Valenciano hera muy trafican-
te, estuvo algun tiempo en la Villa de Almazan
distante siete leguas de dho lugar de Vijuesca

26 y en dha Villa, sabe por haverlo oydo dezir 51
publicamente en dho lugar de Vijuesca y otras
partes, ubieron y procrearon en hijo los suso dichos
legitimo y natural a Joseph Fernandez de Sotto
segundo de este nombre que actualmente se halla
vezino de la Villa de Letina a quien el ses-
tigo conocio desde mui niño en compañia de los dhos
sus Padres; y asimismo sabe que desde dha Villa
de Almazan los dhos Joseph Fernandez de Sotto
y Angela Claramonte siendo muy niño el dho
Joseph Fernandez de Sotto su hijo, se bolbieron
a dicho lugar de Vijuesca en donde continuaron su
domicilio por algunos años, hasta que le salio la comde-
niencia de servir al Conde de Letina, Dn Antonio
Fernandez de Heredia difunto, con cuio motivo
se fueron llevandose al dho su hijo a dha Villa de
Letina, todo lo qual sabe el testigo por haverlo

visto, como porque tambien, algunas temporadas
pasaron los dhos Joseph Fernandez de Sotto, lla
mado el Valenciano y su hijo, que como lleva dho
actualmente vive desde dha Villa de Letina
al referido lugar de Vijuesca y siempre tubieron
y an tenido su posada en casa de Pedro Fernandez
de Sotto, Padre del Scrivano que actualmente ay
en dho lugar, que asimismo se llama Pedro Fernan
dez de Soto, a quienes siempre a oydo el testigo se
nombrauan primos hermanos, y por tales se tenian
reputauan y tratauan, y an sido tenidos y repu
tados, y de todo lo que lleva dho, ha sido y es la voz
comun y fama publica en dha Villa de Letina
lugar de Vijuesca y otras partes sin cosa al
guna en contrario y responde =

21 Al articulo veinte y quatro que le fue leydo = dijo
que como lleva dho conoce de vista, trato y comu

nicacion al dho Joseph Fernandez de Sotto
y que con el motiuo de hauer estado diuersas veces
en dha Villa de Letina y en casa del susodho
por distar mui poco el lugar del testigo, de dha Villa
conoce asimismo a Cathalina Torodo su muger y
saue y a visto que an sido y son marido y muger
lexitimos viuiendo y auitando juntos en una
casa y compañia, y que de dho matrimonio vbie
ron y procrearon en hijos suios lexitimos y naturales
a Joseph Fernandez de Sotto tercero de este nombre
y a Juan Manuel Fernandez de Sotto, a quienes
conoce el testigo teniendo criando, y alimentando los
como a tales y ellos a dhos sus Padres por tales ouedeciendo
y respetando y por Padres, e hijos lexitimos y natu
rales an sido y son tenidos y comunmente reputados
y de ello ha sido y es la voz comun y fama publica
en dha Villa de Letina, lugar de Vijuesca

y otras partes sin cosa alguna en contrario y lexp.

25 Al articulo veinte y cinco que le fue leydo = dixo
que aun que no conocio a Pedro Fernandez de
Soto que nombra dho articulo, ni a Maria Bueno
su muger; pero que conocio a Fran.co Joseph, y Pedro
Fernandez de Soto sus hixos por algunos años asta
sus muertes. y saue que el dho Pedro Fernandez de
Soto, primero deeste nombre, contraxo verdadero
y lexitimo matrimonio con dha Maria Bueno
y que deeste vbieron y procrearon en hixos suios
lexitimos y naturales a los dhos Fran.co Joseph y Pedro
Fernandez de Sotto; teniendo criando, y alimen-
tandolos como a tales, y ellos a dhos sus Padres por tales
quedeviendo y respetando, lo qual saue el testigo, por
auerlo oydo decir y afirmar a los dhos sus antiguos
que lleua nombrados y expresadas sus hedades
y tiempo que a que murieron en el articulo

27 Veinte y uno deesta su deposicion que ellos
en sus tiempos lo hauian visto ser y pasar segun
y de la manera que lleua referido y que de ello auia
sido la voz comun y fama publica en dho lugar
de Vizcarra y otras partes, sin que en sus tiempos
vbiesen visto sauido, oydo, ni entendido cosa
alguna en contrario, ni el testigo en el suio: y asimismo
se acuerda el testigo que los dhos Fran.co Joseph y Pedro
Fernandez de Sotto, a quienes como lleua dho conocio
por algunos años asta sus muertes, bio se tratauan de
hermanos y que el dho Joseph fue tablaxero de dho
lugar, y que a Pedro su hermano le llamauan por
mal nombre el Burguillos y responde =

26 Al articulo veinte y seis que le fue leido = Dixo q
como lleua dho conocio de vista, trato, y comuni-
cacion al dho Pedro Fernandez de Soto, segundo
deeste nombre, llamado Burguillos, pero que no

conocio a Ana Hernandez su muger, aun
que a oydo decir a los dhos sus antiguos q llena
nombrados en dho articulo veinte y uno; que ellos
en sus tiempos havian visto que entre los susodhos
se avia contraido verdadero y lexitimo matri
monio, y que de este havian tenido en hijos suios
lexitimos y naturales, a Pedro Fernandez de Soto,
tercero de este nombre, a quien el testigo conocio por
muchos años hasta su muerte, teniendo criando, y a
limentandolo como a tal, y el a dhos sus Padres, por
tales, obedeciendo y respetando; y que por Padres
e hijos lexitimos y naturales, avian visto que
avia sido y era la voz comun y fama publica
en dho lugar de Vijuesca y otras partes, sin que
ello en sus tiempos ni el testigo en el suio, avian visto
savido, ni entendido cosa alguna en contrario de

lo que llevadho y respondes

27 Al articulo veinte y siete que le fue leydo dixo
que como llevadho conocio de vista, trato, y co
municacion a Pedro Fernandez de Soto, tercero
de este nombre, hijo del segundo Pedro llamado
Burguillos; y sabe y vio, que siendo hombre moço
se fue a casar al Lugar de Moros, distante de dho
lugar de Vijuesca poco mas de dos leguas, el qual con
traxo verdadero y lexitimo matrimonio en dho lug.
de Moros, con Theresa Vililla a quien el testigo co
nocio por algunos años hasta su muerte con el motivo de
dha Tercania y de haver estado en casa de los
susodhos en el referido Lugar de Moros, diversas
veces; y que de dho matrimonio ubieron y procrea
ron en hijos suios lexitimos y naturales, a Juan
Ysilbestre Fernandez de Soto, a quienes el testigo
conoce desde mui niños, teniendo, criando, y alimen

tando los, como atales, y ellos a ellos sus Padres por
tales Ouedeciendo y respetando, y por Padres ellos
dos Legítimos y naturales ansi de y son temidos, y
comun mente Reputados y de ello la Voz comun y fa
ma publica en dhos Lugares de Sloro, Siguesca y
otras partes Sinco a alguna Encontrario y Resp
28 Al articulo Veinte y ocho que le fue leydo= Dixo
que como lleva dho, conoce de Vista, trato, y comu
nicacion a Silvestre Fernandez de Soto Reximo de
dho Lugar de Sloro, y a Antonia Azores, su lexi
tima mujer y Sabe y vio que entre los Suso dhos
Sacontrieso Verdadero y Lexitima matrimonio,
y que del Vbieron y procrearon en dho Suio
Lexitimos y naturales, a Silvestre Fernandez de Soto
Segundo deste nombre, y a Miguel Fernandez
de Soto aquienes conoce de Vista, trato y comu
nicacion menores de Sloro, teniendo, criando, y ali

SELLO PRIMERO, QVINIEN-
TOS Y QVARENTA Y QVATRO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

mentando los como atales, y ellos a ello Sus Padres, como
atales Ouedeciendo y respetando, y por Padres ellos los
Reximos y naturales, ansi de y Son temidos publica y comun mte
reputados, y de ello la Voz comun y fama publica en dho Lugar
de Sloro, Siguesca y otras partes Sinco a alguna encontrario
lio y Respondio=
29 Al articulo Veinte y nueve que le fue leydo= Dixo que como
dho à Sosego Fernandez de Soto que nombra dho articulo
ya Cathalina Sanchez por muchos años hasta su muerte fue
de Vista, trato y comunicacion y Sabe y vio que entre los
Suso dhos Secontrieso Verdadero y lexitimo matrimonio y que
del Vbieron y procrearon en dho Suio lexitimo y naturales
à Sosego Fernandez de Soto, Segundo deste nombre, aquien
Atestigo conoso mui bien y por alguno años hasta su muerte
tendendo, criando, y alimentando lo como atal, y el dho Sosego
Padre ouedeciendo y respetando por tales, y por Padre, en dho
lexitimo y naturales ansi de y Son temido publica y comun
mente Reputados y de ello la Voz comun y fama publica
en dho lugar de Siguesca y otras partes Sinco a alguna

Encontrario y Respondel=

30 Al articulo treinta que le fue leydo= Dixo q̃ como lleua
dho conocio al dho Joseph Fernandez de Soto, segundo de
este nom.te y asimismo a Theresa Enrriquez su muger
y a difunta por muchos años hasta su muerte de vista, trato,
y comunicacion y saue y bio que entre los susodhos se contrexo ver
dadero y lexitimo matrimonio y que de el vbieron y procrea
ron en hixo suio lexitimo y natural, a Fran.co Miguel Frez
de Soto, a quien conoce el testigo desde mi niño, y a visto que
a contraido verdadero y lexitimo matrimonio con Rosa Polo
su lexitima muger, teniendo, criando, y alimentandole, como
a tal, y el a dhos sus Padres, como a tales Ouedeciendo y respe
tando, y por Padres, e hixo lexitimos y naturales, ansido
y son tenidos publica y comunm.te reputados en dho lugar de
Vijuesca y otras partes, sin cosa alguna en contrario y Resp.de
Quedo lo que lleua dho es la verd.d y lo que saue para el juram.to
que lleua fho en que hauiendole sido leydo y mostrado esta
su deposicion en ella se afirmo, rratifico y no firmo porque
dixo no saber escriuir, firmolo dho S.r de que certifico=

Ver.do Rodriguez de Moreda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Ex.mo Señor

Antonio Urrea en nombre de D.n Jph Fernandez de Soto, y Consortes en el Pleyto con el fiscal de S. M. sobre Inclusion de su Infanzonia en la mejor forma digo que los Cinco Libros q se pidieron compulsar por mi parte se han trahido al oficio del pnte Secret.o por lo q.

A V. Ex.a Pido y sup.co se sirva mandar se pasen a la posada del S.r a quien esta Cometida esta probanza y q a su presencia por el pnte secret.o se compulsen las partidas q por mi parte se señalaran correspondientes a sus Alegatos pido justicia

Y p.a ello &.a

Ant.o Urrea

S. Y. Ca Zaragoza Dezembre 6 de 1710=

Hudado

Los libros q̃ menciona la Peticion Segasen ala posada de Señor Dn Ventura de Robles y ante quien Señalen las pruevas de este pleyto, y con citaz de las partes se compulsen las partidas que

Citaz de las partes

pone esta Señala Laren:

En dicha Ciud. a quatro dias de dho mes y año Yo el Infrascripto Not.o de Cam.a Civ.e confirmo p.a los efectos contenidos en el auto de arriva al D.or D. Diego Diciende fiscal y notorio que. Dijo Rehaga la Compulsa y q̃ el Demanda con asistencia de D.n Man.l Santos Agente fiscal señalandole dia y hora de q̃ Certifico=

Moreda

Otra

Dicha Civ.d Confirmo p.a los efectos contenidos en dho auto con Carlos Corredor Vezino de esta Ciud. q̃ no han comparecido de q̃ Certifico=

Moreda

Otra

Dicha Civ.d Confirmo p.a los efectos contenidos en dho auto con Carlos Corredor Vezino de esta Ciud. q̃ no han comparecido de q̃ Certifico=

Moreda

Fha

En la ciudad de Zaragoza a seis dias del mes de Diziembre de mil setezientos y diez y nueve años Ante mi Escrivano de Camara parezio presente el Fiscal de su Mag.d en esta Real Audiencia y dixo que para la Compulsa de los libros que se han de hazer en virtud de la Peticion presentada por parte de Don Ventura de Robles del Consejo de su Mag.d y su Oydor en esta Real Audiencia y para que se le entreguen los libros que se han de compulsar, y se le den las certificaciones que pide, y para que se le señale dia y hora para la Compulsa, y se le mande citar a las partes que se han de hallar presentes a dicha Compulsa, y para todo lo demas que convenga, Pedia y Pidio se sirva de mandar como lo tiene pedido y pide, en que Recivira merced con justicia que espera alcanzar de su Alteza, y lo firmo=

Moreda

Compulsa de Cinco Libros de la Parroq.l de Yesca=

En el Lugar de Yesca Cinco dias del mes de Diziembre de mil setezientos y diez y nueve años Ante mi Escrivano de Camara y testigos infrascriptos Parezio presente el Licenciado Don Manuel Santos Agente fiscal de su Mag.d en esta Real Audiencia y dixo que para la Compulsa de los libros que se han de hazer en virtud de la Peticion presentada por parte de Don Ventura de Robles del Consejo de su Mag.d y su Oydor en esta Real Audiencia y para que se le entreguen los libros que se han de compulsar, y se le den las certificaciones que pide, y para que se le señale dia y hora para la Compulsa, y se le mande citar a las partes que se han de hallar presentes a dicha Compulsa, y para todo lo demas que convenga, Pedia y Pidio se sirva de mandar como lo tiene pedido y pide, en que Recivira merced con justicia que espera alcanzar de su Alteza, y lo firmo=

Moreda

Compulsa de Cinco Libros de la Parroq.l de Yesca=

Sello quarto, veinte Mara vedis, año de mil setezientos y diez y nueve.

Compulsa

En el Lugar de Yesca a quatro dias del mes de Diziembre de mil setezientos y diez y nueve años Ante mi Escrivano de Camara y testigos infrascriptos Parezio presente el Licenciado Don Manuel Santos Agente fiscal de su Mag.d en esta Real Audiencia y dixo que para la Compulsa de los libros que se han de hazer en virtud de la Peticion presentada por parte de Don Ventura de Robles del Consejo de su Mag.d y su Oydor en esta Real Audiencia y para que se le entreguen los libros que se han de compulsar, y se le den las certificaciones que pide, y para que se le señale dia y hora para la Compulsa, y se le mande citar a las partes que se han de hallar presentes a dicha Compulsa, y para todo lo demas que convenga, Pedia y Pidio se sirva de mandar como lo tiene pedido y pide, en que Recivira merced con justicia que espera alcanzar de su Alteza, y lo firmo=

Moreda

Compulsa de Cinco Libros de la Parroq.l de Yesca=

En el Lugar de Yesca Cinco dias del mes de Diziembre de mil setezientos y diez y nueve años Ante mi Escrivano de Camara y testigos infrascriptos Parezio presente el Licenciado Don Manuel Santos Agente fiscal de su Mag.d en esta Real Audiencia y dixo que para la Compulsa de los libros que se han de hazer en virtud de la Peticion presentada por parte de Don Ventura de Robles del Consejo de su Mag.d y su Oydor en esta Real Audiencia y para que se le entreguen los libros que se han de compulsar, y se le den las certificaciones que pide, y para que se le señale dia y hora para la Compulsa, y se le mande citar a las partes que se han de hallar presentes a dicha Compulsa, y para todo lo demas que convenga, Pedia y Pidio se sirva de mandar como lo tiene pedido y pide, en que Recivira merced con justicia que espera alcanzar de su Alteza, y lo firmo=

Moreda

Compulsa de Cinco Libros de la Parroq.l de Yesca=

En el Lugar de Yesca a seis

de Sosa a Diego Francisco Hijo de Fran.co Fernandez
+ 36 y de Maria de Salas Conjuges fueron Padrinos Fr.co
Fernandez de Sayas y Isabel Rubio

Sosep.h 16 de Julio de 1630 bautizò M.e Joseph Gallego
+ 42 Rexente de la Cura à Joseph Hijo de Miguel Fernan
dez, y de Isabel de Sayas conjuges fueron Padrinos
M.n Miguel de Sayas, y Barbara de Salas

Sosep.h 12 de Agosto de 1634 baptizò M.n Miguel de Sayas
+ 31 à Sph Hijo de Sosep.h Fernandez, y de Ana Gallego conju
ges fueron Padrinos Miguel Fernandez mayor, y Ma
ria Fernandez

Pedro 12 de Mayo 1636 bautizo M. Sph Gallego Rexente de
+ 39 la Cura à Pedro Hijo de Pedro Fernandez, y de Se
bastiana Oliberos Conjuges fueron Padrinos M.n Juan Bue
no, y Maria Serrano

Pedro En 6 de Diziembre bautizè privadamente por
x 33 necesidad à Pedro Hijo de Pedro Fernandez, y
de Ana Dominguez Conjuges, y en 23 de Dezi-
embre puse la Crùsma al dho, y asistieron por
Padrinos el Liz.do Geronimo de Campos Medico y
Cath.na Grixles Sonzella = (La parrida antes
zedente se halla entre otras en el año de mil Se
iscientos Setenta y quatro)

M.n Sph Gallego Rexente

Joseph En 18 de Julio de 16.. Baptizè à Sph hijo de S.ph
+ 23 Fernandez, y de Fran.ca Lozano Conjuges fueron Padri
nos Sph Fernandez, y Angela Claramonte = M.n Joseph
Gallego Vic.o

Thiuan En 17 de Sp.bre de 16.. puse la Crùsma à Thiuan hijo
37 de Fran.co Fernandez, y de Maria de Salas à quien

anla baptizado por necesidad M.n Miguel de
Sayas fueron Padrinos M.n Miguel de Sayas y Maria
Fernandez = M.n Joseph Gallego Vic.o

Miguel En 9 de Abril de 1680 baptizè a Miguel Hijo de Pedro
34 Fernandez, y de Ana Dominguez Conjuges fueron
Padrinos M.n Miguel Fernandez, y Ana Gallego = M.n
Sph Gallego Vicario

Sph En 1. de Abril de 1686. baptizè, y puse la Crùsma à Josep
35 hijo de Pedro Fernandez, y Ana Dominguez conju
+ ges fueron Padrinos M.n Lorenzo Tobajas, y Teresa
Fernandez = M.n Miguel de Sayas

Miguel En 3 de Abril de 1686 puse la Crùsma a Miguel Fran.co
39 hijo de Bernardo Fernandez, y de Maria Menendez
Conjuges bautizado por necesidad en 31 de Marzo de
dho año fueron Padrinos M.n Joseph Gallego, y Magdale
na Barbero = M.n Miguel de Sayas

Pedro Geronimo (Marco) En 29 de Abril de 1682. puse la Crùsma a Pedro Geroni
30 mo Marco hijo de Miguel Fernandez de Soto, y Te
resa Conjuges fueron sus Padrinos M.n Fran.co Fernan
dez de Soto, y Maria Fernandez Sonzella, el qual
estaba bautizado privadam.te = M.n Miguel Fernandez
de Soto en ausencia del Rexente

Fran.co Sph 38 En 16 de Julio de 1682. puse la Crùsma a Francisco Sph
el qual fue bautizado privadamente en 6 de este Mes
por M.n Miguel Fernandez, Hijo de Juan Fernandez
y de Barbara de Salas Conjuges fueron sus Padrinos
Antonio Calbo, y Manuela Fernandez = M.n Sph tenjo Rexte

Veintemaravedis.

Seiscoqvarto, veintemaravedis, año de mil seiscientos y diez y nueve

Miguel
60

En 8 de Marzo de 1619 Baptize á Miguel Sijo de Bernardo Fernandez, y de Maria Jimenez Conjuges fueron sus Padrinos Mn. Franco Fernandez y Maria de Soria Donzella= Mn. Sph Torrijo Rdte

Franco Miguel
49

En 10 de Junio de 1692 baptize á Franco Miguel Sijo de Sph Fernandez de Soto, y de Texera Guimoy conjuges fueron sus Padrinos Mn. Franco Fernandez de Soto, y Spha Fernandez de Soto Ternanos del Padre del Baptizado= Mn. Sph Torrijo Rdte

Juan Franco
48

En dos de Agosto de 1695 baptize á Juan Franco Sijo de Juan Fernandez de Soto, y de Maria Clipe conjuges fueron sus Padrinos Mn. Sph Gallego, y Ana Fernandez de Soto Ternana del Padre del baptizado= Mos. Miguel Fernandez de Soto

Joseph
62

En 16 de Enero de 1696 puse la Crisma á Sph Sijo de Sph Fernandez de Soto alias Peregrin, y de Maria Lozano Conjuges, al qual bautizò privadamte en 26 de Dez.e de 95 Mn. Joseph Gallego. fueron sus Padrinos Mn. Sph Gallego y Isabel Fernandez de Soto Donzellas Mn. Sph Torrijo Rexente

Bernardo
61

En 29 de Abril de 1693 puse la crisma a Bernardo hijo de Bernardo Fernandez de Soto, y de Maria Jimenez Conjuges al qual lo Rabajo firmado baptize privadamente en 12 de dho mes fueron sus Padrinos Mn. Marco de Soria y Manuela Gomollon Donzella= Mos. Joseph Torrijo Rexte

Pedro
63

En 20 de Abril de 1700 baptize á Pedro Sijo de Sph Fernandez alias Peregrin, y de Maria Lozano Conjuges fueron sus Padrinos Sph Guillen Estudiante y Sacristan de esta Sg.a y Agueda embid= Mn. Sph Torrijo Vic.o

Joseph
62

En 8 de Nob.e de 1701 Baptize á Joseph Sijo de Sph Fernandez de Soto, y de Isabel de Soria Conjuges fueron sus Padrinos Pedro Pague Manzebo, y Dna Maria Vela Donzella= Mn. Sph Torrijo Vicario

Miguel Juan
59

En Catorze de Febrero de mil setecientos, y cinco baptize á Miguel Juan Sijo de Juan Fernandez de Soto de la Sipa y de Maria Clipe Conjuges fueron sus Padrinos Miguel Buxo no, y su muger Maria Juana= Mn. Joseph Torrijo Vicario

Manuel
65

En Diez y seis de Junio de mil setec.s y cinco puse la Crisma á Manuel Sijo de Sph Fernandez de Soto, y Lozano, y de Isabel de Soria Conjuges al qual privadamente a Siete de Junio de dho año avia bautizado Mn. Miguel Fernandez de Soto Beneficiado de esta Sg.a fueron Padrinos Mn. Franco Arigoyen, estando conduto en esta Yglesia, y Maria Fernandez de Soto Donzella Sija de Bernardo Fernandez= Mn. Sph Torrijo Vicario

Franco Paterno
53

En Quatro de octubre de mil setecientos, y dos puse la Crisma á Franco Paterno Sijo de Franco Fernandez de Soto, y de Catalina Oliberos Conjuges, al qual Niño Yo el abajo firmado baptize privadamente a Veintitres de Septiembre del dho año fueron sus Padrinos Pedro Oliberos mayor en dias, y Manuela de este Niño, y Maria de Soria Donzella Ternana de Madre deste Niño= Mn. Sph Torrijo Vicario

Ledo Juan. 56

En treinta y uno dMarzo de Mil Sete. y dos el cabo Firmado con licencia del Liz.do Joseph torrijo Vic.o fue la Cuima solemnem.te cun Niño Lijo de Pedro fernandez de Soto y de Maria Millan Conjuges, al qual baptizo priv.da mente en Siete dias del Mes dMarzo lo bautizo Dn.u Sph Gallego le puso por nombre Pedro Manuel fueron sus Padrinos Luis de Miguize, y Manuela Sara= Dn.u Fran.co Progel

Fran.co Ignacio 58 57

Catorze de Deziembre de mil Sete.s y diez de Licencia del Vicario Yo Dn.u Sph Gallego bautize a Fran.co Ignacio Lijo de Pedro fernandez, y de Maria Millan Conjuges fueron sus Padrinos felix Martinez, y Manuela fernandez tia del bautizado= Dn.u Sph Gallego

Miguel 51

En Seis de Agosto de mil setecientos y onze baptize a Miguel el Lijo de Miguel fernandez Dominguez, y de Maria de Salas, y fernandez Conjuges fueron sus Padrinos Dn.u Miguel fernandez Suvidueto, y Beneficiado desta Sg.a y Isabel de Soria casada con Sph fernandez Sermano de la Madre de la dha Maria de Salas= Dn.u Sph torrijo Vic.o

Pedro 50

En Veintidos de Abril de mil Setecientos, y doze baptize a Pedro Lijo de Pedro fernandez, y Dominguez, y de Bernarda Perez conjuges fueron sus Padrinos Dn.u Lorenzo tobajas y Vara Martinez Sorrera en este Lugar= Dn.u Joseph torrijo Vic.o

Domingo 54

En treinta de Nobiembre de mil Sete.s y quinze bautize a Domingo Lijo de Fran.co fernandez, y de Catharina oliberos conjuges fueron sus Padrinos Pedro oliberos mayor, y Rosa lo de este bautizado, y Ana Maria Vela, y Sonia Gonzalez Dn.u Sph torrijo Vicario

Joseph fernandez de Soto 52 52

En Veinticinco de Agosto de mil Sete.s y diez y nueve años bautize solemnemente, y puse los Santos oleos a Sph fernandez de Soto Lijo de Sph fernandez de Soto, y de Regula Maxima Conjuges fueron Padrinos Dn.u Joseph Gallego, y Francisca de Soria y por la verdad lo firme= Dn.u Matheo de Soria

Sph fernandez 55

En Veintiocho de octubre de mil Setecientos diez y nueve

bautize solemnemente, y puse los Santos oleos a Sph fernandez Lijo legitimo de Sph fernandez, y de Barbara de Salas su legitima Muger fueron sus Padrinos Pedro fernandez Mozo, y Teresa Sorrera, y por la verdad lo firme= Dn.u Marcos de Soria

Compulsa de otro delos Cinco Libros trahidos por Compulsa de la Parroq.l del Lugar de Vijuesca

Asimismo en otro de los Cinco Libros delos trahidos por ha Compulsa de ha Sg.a Parroq.l de dho Lugar de Vijuesca en igual forma visto, y reconocido por dho S.r y por el Liz.do D.n Manuel Santos en su presencia por parte de dho D.n Sph fernandez de Soto, y Conozes me fueron señaladas las partidas siguientes

Libro de el Bautismo de Mosen Matheo Bruno Vicario comienza Año 1614

Miguel 31

En 6 de Marzo bautize un Hijo de Miguel fernandez de Salas, y de Maria Domingues fueron sus Padrinos Maxim.n de Maxima y Juana Dorramas= Esta partida esta bajo el Año 1633=

Joseph 27

En 27 de Dez.e bautize Dn.u Matheo Bruno Vicario un Hijo de Pedro fernandez de Soto, y de D.a Maria de Ynoraza Conjuges Ramos Sph fueron sus Padrinos Pasqual Zague y Apolonia Polo= Esta partida esta bajo el Año 1638

Pedro D.

En 18 de Junio bautize Dn.u Matheo de Bruno Vicario un Hijo de Miguel fernandez, y Juana Zague Ramos Pedro fue ron sus Padrinos Dn.u Maxim.n Bruno, y Agueda fernandez

Joseph 16

En 20 de Dec.e de 1683. bautize Dn.u Maxim.n Bruno un Hijo de Miguel fernandez de Soto y de Juana Zague Ramos Sph fueron sus Padrinos Juan Benito, y Maria Sanchez

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Sepb 25 — A 29 de Nobiembre bautizé Yo Dn. Martin de Soria Vicº á Joseph Fernandez Hijo de Juan Fernandez, y de Ana Garcia Conjuges fueron Padrinos Dn. Sph Gallego y Catalina Serrano Donzella = Esta partida esta bajo el año 1626

Joseph 21 — A Vltimo de Nobiembre bautizé Yo Dn. Martin de Soria Vicario á Sph Fernandez Hijo de Sph Fernandez, y de Catalina Sanchez Conjuges fueron Padrinos Pedro Guillen y Isabel Guillen — Esta partida esta bajo el año 1650

Miguel 30 — A 18 de Marzo bautizé Yo Dn. Martin de Soria Vicario á Miguel Fernandez Hijo de Miguel Fernandez, y de Isabel de Salas Conjuges fueron Padrinos Juan Benito, y Maria Fernandez Donzella = Esta partida esta bajo el año 1655

Bernardo 21 — A 2 de Nobiembre 1659 — bautizé Yo Dn. Martin de Soria Vicario á Bernardo Fernandez Hijo de Miguel Fernandez, y de Isabel de Salas Conjuges fueron Padrinos Juan Fernandez, y Juepa Fernandez

Compulsa de Otro de los Cinco Libros trasidos de la Sgª Parroq.l de Vigueca

Primeramo en otro de los Cinco Libros trasidos por compulsa de dha Sgª Parroq.l de dho Lugar de Vigueca en igual forma visto, y reconocido por dhos Sres. y por el Dr. Manuel Santos en su presencia por parte de dho Dn. Josep Fernandez de Soto, y consortes me fueron señalad.as las partidas siguientes = Abriendose primero

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Q.to Libro no tiene titulo, ni ninguno de quien por lo antiguo saltan las primeras hojas del

Pedro 11 — En 3 de Junio de 1526 años bautizo Nicolas Pedro Dominguez un Hijo de Franco Hernandez, y de Maria Dominguez Sus Conjuges pusieronle por nombre Pedro fueron sus Padrinos Guillan Fernandez, y Catalina Guillen y por la Verdad lo firmo = Dn. Pedro Dominguez

Pedro 12 — A 25 de Nobiembre dedho año 1611 Yo Miguel Porrero bautizé un Hijo de Pedro Fernandez, y de Maria Bueno llamose Pedro Sus Padrinos Juan Benito, y Ana Maria Serrano = Miguel Porrero Vicario

Empieza la Compulsa de los Cinco Libros trahidos de la Sgª Parroq.l al dl Lugar de Nuros

Primeramo en otro de los Cinco Libros de los trahidos por dha Compulsa de la dha Sgª Parroq.l de dho Lugar de Nuros en igual forma visto, y reconocido por dhos Señs y por el Lic.d D. Manuel Santos en su presencia por parte de dho Dn. Sph Fernandez de Soto, y Consortes me fueron señaladas las partidas siguientes

Liber Baptizantium anno 1603 =

Juan 45 — En 6 de Abril bautizo el Lic.d Pedro Serrano á Juan Hijo de Pedro Fernandez, y de Teresa Villa fueron Padrinos Juepa Ximenez, y Maria Ximenez = Esta partida esta bajo el año 1655

Libro de Bos-
de santa Eulalia
Moros des el año 1623 - â 22 de Deziem.
rozados dela Yglesia
de Medina del Lugar de

Silbestre
46
+

El primero dia de Enero bautizo Mn. Domingo
de Santos â Silbestre hijo de Pedro Fernandez
y de Sevia Villa fueron Padrinos Geronimo Mon
tañez, y Isabel Fernandez = Salbo el nombre testa
sa enmendado ——— Esta partida esta
bajo el año 1663 ———

En el mismo Libro en el Segundo de Casados que
tiene por titulo = Liber nudentium anno 1603
En tres dias Setiembre del Mes de Julio de Mro. Juan
Hernando Fize las tres moniciones mez misarum
Alemuia Sebata Secund Sancti Concilij tridentini
entre Pedro Fernandez Manzebo hijo de los q.m Pe
dro Fernandez Infanzon, y â Ana Fernandez Vezinos
dell Lugar de Vijuesca con Teresa Villa Donzella
hija de Anton Villa, y Matias Beraton Vezinos
de este Lugar de Moros, y no saliendo resultado im
pedim.to alguno antes Relacion del Vicario de
Vijuesca de las monicciones los despose por palabras de
pnte in facie Eccleie coram testibus Fr. Fran.co de
Tapia, y Pedro Hernando, oyeron misa nupcial
y Reciberon las Vendiciones de la Yglesia = Esta
partida esta bajo el año 1650 -

Pedro, y the
resa -
28
+

Compulsa de otro de los Cinco
Libros trahidos de la Yglesia
Parroquial de Moros ———

Asimismo en otro de los Cinco Libros trahidos por Com
pulsa de la Yg.a Parroq.l del Lugar de Moros en igual fo
ma visto, y reconocido por dho S.r y por el Liz.do Manu
el Santos en su presencia por parte de dho D.n Sph Fernan
dez de Soto, y Consortes me fueron señaladas las
partidas siguientes ———

Silbestre
58
+

En 3 dias del Mes de Marzo de mil Setecientos y
nueve bautize Yo Fr. Pedro Munoz Vicario â Silbes
tre hijo de Silbestre Fernandez Infanzon, y de Anto
nia Nuero conjuges fueron Padrinos Pedro Hernando
y Franca Soriano ———

Miguel
59
+

En Quatro dias del Mes de Agosto de mil Setecien
tos, y onze bautize Yo Fr. Pedro Munoz Vicario â Mi
guel hijo de Silbestre Fernandez Infanzon, y de An
tonia Nuero Conjuges fueron Padrinos Pedro Hernando
y Maria Seron ———

Compulsa de los Cinco
Libros trahidos de la Yg.a
Parroq.l de la Villa de
Cuenca ———

Asi mismo en los Cinco Libros trahidos por compulsa
de la Yg.a Parroq.l de la Villa de Cuenca en igual for
ma Visto, y reconocidos por dho S.r y por el Liz.do Ma
nuel Santos en su presencia por parte de dho D.n
Sph Fernandez de Soto, y Consortes me fueron señala
das las partidas siguientes = Aviendose primero visto
q. dho Libro no tiene titulo otro ni mas que el de el
año en que empieza asi = Año de 1556 =

Fernandez

En treinta dias del mes de Octubre año mil Seiscien
tos y Siete bautize y administre los oleos
Santos â Joseph Fernandez hijo de Joseph y de
Catarina Tarodo Conjuges fueron Padrinos Sph de Be
tolosa, y Isabel Ana [illegible] y por la verdad lo firme
fr. Joseph Sancho [illegible]

Quarto

Quarto, veinte y
Ravedis, año de mil
cientos y diez y nueve

Juan Manl. Fernandez
61
67

En veinti siete dias de el mes de Junio año
mil settecientos bautize, y administre los oleos
Santos a Juan Manuel Fernandez hijo de Jph.
y de Catbalina Varodo Conjuges fueron Padrinos
Franco. Pelegrin, y Theresa Gregorio, y por la verdad
lo firme = Fr. Joseph Sanchez Pr.

Las quales dhas partidas Concuerdan con las que se allan
originales en los expresados Cinco libros y las mismas
que fueron señaladas por parte del dho Dn. Joseph Fernandez
de Soto y consortes, y para que conste, lo firmo en Zaragoza
dho dia Quatro de Diziembre de mill settecientos diez y nueve
años = en cima de rraia: Esta partida esta vaxo el año 165..
Valga = El borrado con la rraia q. sale asta la margen despues de la
palabra Fernandez que no se puede leer: no balga =

Ber.do Rodriguez de Morida

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Juan Manl. Fernandez
61
67

En Veinte y siete dias del mes de Junio año de mil setecientos bautize, y administre los oleos Santos a Juan Manuel Fernandez hijo de Joseph y de Catharina Parodo Conjuges fueron Padrinos Franco. Pelegrin, y Theresa Gregorio, y por la verdad lo firme = Fr. Joseph Sanchez Pr.

Las quales dhas partidas Concuerdan con las que se hallan Originales en los expresados Cinco libros y las mismas que fueron señaladas por parte del dho Dn. Joseph Fernandez de Soto y consortes, y para que conste, lo firmo en Zaragoza dho dia Quatro de Diziembre de mill setecientos diez y nueve años = en cima de rraia: Esta partida esta vaxo el año 1655 Valga = El borrado con la rraia q. sale asta la margen despues de la palabra Fernandez que no se puede leer: no valga =

Fr. Rodriguez de Moreda

Madrid Mayo y otros años de 1720

Para 3 y Segda. de Autos Corrientes

312/3

Hechos en grado de suplica en el pleyto de Inclusion de ynfanzonia de Dn. Joseph Fr. de Soto y Consortes.

Con el Fiscal de su Magd. y la Villa de Zetina.

Moreda

1724
1587
133

Cro Moneda

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Dn Ygn.o de Valle y Calderon fiscal de Su Mag.d Reo Ppsto En Dn Joseph fernandez de Soto Vezdete en Su Villa y Corte de Madrid= Sobre Ynfanzonia= Pblico de la Sentencia de Vista dada y pronunziada En Su Sor Dn Pedro Ygn.o de Ynfanzonia= Pblico de la Sentencia de Vista dada y pronunziada En Su Sor Dn, y para Ynterponer la Sup.ca Ynstancia= Pblico= Y para Ynterponer la Sup.ca Ynstancia= Pblico= Y para Ynterponer la Sup.ca Ynstancia= Pblico=

Ex.

Aud.ª Ap.ca en Visita g.l

Zarag.ª 2 Mayo diez y ocho de 1720.

Admitese y se le entreguen p.r el term.o ordinario

Para despacho de oficio quatro rs. Cr.o Rodriguez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Ex.mo S.r

Alega de Agravios de la sentencia de Vista

D.n Fran.co del Vallo y Calderon fiscal de su mag.d en el Pleito sobre Inclusion de Infanzonia con D.n Joseph fernandez de Soto vezino de la Villa de Madrid y demas consortes vezinos de los Lugares de Biguesca, Moros y Tetina en grado de revista = Digo que V.e, justizia mediante sea de servir revocar la sentenzia de Vista en el dada y pronunziada a favor de dhas partes, declarando que el Real fisco a probado bien su yntenzion; y se debe hazer por lo que resulta de los Autos y demas general faborable y siguiente = Lo uno por lo que tengo alegado y probado en la primer Instanzia, que repro duzco de nuebo en esta = Lo otro porque las referidas partes suponen ser hijos de Miguel fernandez de soto y Juana Jaque Pedro y Joseph fernandez de Soto, lo que se haze indiscreto y fiscal, porque haviendo en el año pasado de mill seiscientos y quarenta y nuebe en la forma que gano de el Justizia mayor, que hubo en este Reyno el referido Miguel fernandez de soto con otros consortes incluido sus hijos, solo se haze memoria de Miguel y Juan fernandez de soto, que tambien firmaron y no de los referidos Pedro y Joseph, los que sin duda hubiera incluido en la Justizia a ser hijos suyos y se manifiesta esta verdad, porque por las fees de baptismo

que estay parte le Compulsaron para su filiazion. Consta que
Sepha nasco en Sⁿ Año de quatrocientos treinta y tantos
Pedro, de quien se ynstruye, queriendo ya nazidos
referidos Pedro y Sorella a el tiempo de la obtencion de
Juana estubieran incluidos en ella, como lo estan Juan
Juan, Blas y Pedro le que pretendo que la dha fuma
aprobechase a sus hijos los incluyesse a todos, por
que se desea Conozer, quienes eran hijos de el fumante
referidos Sorella y Pedro Ascendientes de estay parte. Lo
porque aunque de las fes de bautismo Consta que de Sorella
fernandez de soto y de Juana Jaque se apocalaron los hij
que se llamaron Pedro y Sorella, no Consta por algun instru
mento en partida Compulsada, que Sorella fernandez de
Soto Casase Con Ana Gallego, ni Pedro, Con Ana
manuel, Cuia Identidad es precisa para Calificar
la identidad de Say Persona de estay Ascendientes, como
filiacion que pretenden; pues por la diferencia de nombre
y Limpio de un mismo apellido, sin esta justificacion no
queda legitimada le Calificada suficiencia; ni obsta a esto
el que los testigos depongan de el matrimonio de los refe
dos Sorella y Pedro, porque en materia de esta gravedad
no es suficiente prueba la de testigos; sino es Con documentos,
Con documentos, que no se halla instrumento en estas Actas
que se ofrezca y acompañe la deposicion de los testigos en
este asumpto= Lo otro porque este defecto de prueba que
dicho referido se halla en todos los Ascendientes de estay parte
respectue= Demodo que no justifican sus filiaciones en
forma que deben= Lo otro porque mirando con

[illegible] los testigos que an presentado las
partes Contrarias, se reconoze, que ny declaran ninguna Contra
riedad en el Conocimiento de los Ascendientes, por lo que el se
declaran. ni algun modo se hace sospechoso= Lo otro por
que de la Partida Compulsada en la Villa de Monzon
Consta de un Sorella fernandez Casado Con Angela de Casa
mon, Igual notando el Nombre de dho, lo que no ha
de ser el mismo Ascendiente, que se trata en estas partes, pues a este se ha hallara Con dicho Nombre=
Porque en la Villa de Teruel estay parte entiende fechando
y tendra alli por bombre de Condicion Siervo, de
que se deduze que estay parte no pretenden de los dichos
fumantes, sin que tengan a esta presumpcion argumento
Contra su Incubacion el mismo pretendido poseer nobleza
dado y sacado su filiacion de parte generada y Ygno
dargino de este Tribunal; Por tanto Jallman favorable=
En este escrito y Cada Capitulo de el se Combiene como mas
Combenga a fauor de el Regocijo, Vencido entodo y por
todo la Sentencia de Vista, que fauorece de Suerte
La qua el pido [illegible] tendra en ley = que
bien firmen = [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Andapp.ca Zaragoza y Junio primero de 1720.

Traslado.

Notif.

En la dha Ciudad dho dia yo el Sr. notifique el auto de traslado antecedente a Balthasar Berzaual y a Antonio Yrrea Pror. en nombre de sus partes de que certifico.

Moreno

Otra

dho dia lo y notifique dho Rr. en los estrados de esta Ciud. a los q. no han comparecido de q. certifico.

Moreno

Ex.mo 6

Balthasar Berzaual en nre. del Ayuntam.to de la Villa de Zetina en el pleito de inclusion de Infanzonia introducido p.r D.n Jph Fernandez de Sotto Vez.o de la Villa de Madrid y demas litis consortes en grado de revista valiendome de la suplica interpuesta p.r el Fiscal de S. M. e interponiendola de nuevo contra Joseph Juan y Joseph Fernandez Padre e hijos Vez.s de la dha Villa en la mejor forma q. aya lug.r digo que Justicia mediante (y ablando con el respeto deuido) se ha de serbir V.E. de suplir y emmendar la dha sentencia de vista y en la q. se pronunciare de revista declarar q. los dhos Fernandez arriba nombrados no han sido, ni son del linaje y parentela del Fernandez de Sotto de q. ninguno pretenden incluirse y p.r consiguiente que no deuen gozar de la ingenuidad de q. aquella familia gozó mientras dexo y gozan los lexitimos parientes de aquellos p.r recta linea masculina y q. p.r consig.te an sido, y son los dhos Fernandez personas del sino serbicio, y deuen continuar en pechar como las de demas personas del estado gen.l que procede y es de hacer p.r lo q. de los autos resulta, y por lo q. se dira gen.l y sig.te y por que

lo aleg.do por mi p.te y ofrecido justificar en la pri
mera instancia que si quiere auer en esta p.r repiti
do, y nuevam.te en caso necesario constara, y porque
en quanto sea conferente, y combenga al dr.o de mi p.te
y en contraposicion de la contraria pretension me
balgo de las excepciones y cosas opuestas, y alegadas
en esta dha instancia p.r el Fiscal de S. M. con
tra los dhos Josephes y Juan Fernandez y ama
yor abundam.to niego expresam.te que los susodhos sean
de la filia de los Fernadez de Botto probantes de q.
que resulta de q. asta tanto q. agan constar
de ello legitimam.te (esto es) el que son del renombre
de Fernandez de Botto y de los ascendientes fir
mantes y no Fernandez a solas como resulta de
sus partidas de Bautismos y Matrimonios
se les deue denegar su pretension declarando a
fauor de mi p.te como se lleua pidido p.r tanto.

A V. E. Sup.co que supliendo y enmendando la
citada sentencia probea, y determine como dho
es a fauor de mis p.tes segun y como en la cauesa
de este pedim.to se lleua sup.do o como mejor pro
zeda de dr.o y justicia que pido con costas de

D.r Josef Arara Balthasar Berzaval

Ca Zaragoza y Junio catorce de 1720.
Traslado

+

Rn. En la dha ciud. dho dia yo el dho no le notifiq.
el auto antes desto al Ynd.o de Orra por
cun.do de sup.te de q. certifico

Moreda

Otra. Dho dia hize not.o dho auto al Fiscal de su
Mag.d de q. certifico

Moreda

Otra. Dho dia notifiq. dho dr.o en los estrados
desta Aud.a p.r los q. no han comparecido
de q. certifico

Moreda

Concluye p.ª definitiva

Ex.mo Señor

Antonio Urrea en nombre de D.n Jph. Fernandez de Sotto, y demas Littis Consortes Infanz.s naturales del Lugar de Vijuesca en el Pleyto sobre la Inclusion de su Infanzonia con el fiscal de S. Mag.d y los Lugares de Vijuesca Monj. y Zitima en segunda instancia y grado de Revista, y en la mejor forma Digo, q. de el allegato de agrabios pnado por parte del fiscal de S. Mag.d y el de la Villa de Cetina se me ha dado y notificado traslado, y negando, y contradiciendo todo lo contrario y perjudicial a mi parte, y afirmandome en lo favorable q. tengo dho, y allegado, Concluyo para difinitiba

A V. Ex. Pido, y supp.co haya dho Pleyto por concluso, y se sirva en pronunciar, y determinar en el Confirmando la sentencia de vista a favor de mis partes, como ellas se contiene, y que para ello se pongan los autos en poder de el Relator pido just.a y p.a ello &c. el Interlineado = y el de la Villa de Cetina = Valga

Antt.o Urrea

Ma. Aud.a Zaragoza y Junio diez y ocho de 1762.

Por su parte y traslado.

Nota. Dho dia Yo el Ex.mo hice nott.o el auto de arriba al fiscal de S. M. de q. certifico.

Moreda

Otra. Dho dia les Ynstifiq. dho auto a Balthasar Berzaual Pror. Ynm.e de su p.te de q. certifico.

Moreda

Otra. Dho dia les Ynstifiq. dho auto en los Estrados desta Aud.a p.r los q. no han comparecido de q. certifico.

Moreda

Ex.mo S.

Balthasar Berzaual en n.re del Ayuntam.to de la Villa de Zetina en el pleyto de Inclusion de Infanzonia Introducido por D.n Joseph Fernandez de Sotto y consortes en el articulo de Revista Digo = que se me ha dado traslado de la peticion de las otras p.tes en que concluyen p.a difinitiva, y negando y contradiciendolo perjudicial concluyo p.a los efectos que aya lug.r en dro:

A V. E. supp.co la tenga p.r conclusa p.a dho fin y mande que los autos se pongan en poder del Relator que assi es Justicia la qual pido costas &c.

Balthasar Berzaual

Audª Ca Zaragoza y Junio Veinte y ocho de 1720

Por concluso por esta parte para los efectos que haia lugar en dro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Exmo. Señor

Antonio Urrea en nombre de Dn. Jph. Fernz. de Sotto y demas litisconsortes Infanzones naturales del Lugar de Viquesca en los autos y pleyto sobre la inclusion de su Infanzonia con el fiscal de S. M. y los Lugares de Zetina, Moros y Viquesca en la mejor forma digo que de mi ultimo Pedimto. en que concluí para difinitiba se dio y notifico traslado a la parte del fiscal de S. M. y demas de el dho Pleyto, y no han usado de dho traslado, respondido, ni dho cosa alguna por lo que a dhas Villas, y Lugares acuso la rebeldia

A V. Ex. pido y supco. la haya por acusada y dho Pleyto por concluso, y mande que para su vista, y terminacion se pongan los autos en Poder de el Relator fido. justicia &a.

Antº. Urrea

Audª Zaragoza y Junio Veynte y ocho de 1720:

Por acusada Concluso y al Relator

El tasador Gen.l de esta Real Aud.a haviendo visto estos
autos que se componen de tres piezas con esta haze tasa
zion por lo tocante al derecho del Relator por la revista
de este pleyto, y por las ciento cinquenta y dos foxas que
se hallan reguladas para la vista a razon de quatro ma
rabedis diez y ocho Reales, y por lo aumentado hasta
de presente en revista a razon de seys marabedis, y por
seys foxas vn Real, que en junto hazen diez y nueve
Reales los que deve percivir de cada parte y mas dos
Reales por derechos de esta tasazion. Zarag.a y Julio
à cinco de mil settez.os y veynte años =

Nicolas de Vsse

Zarag.a y Ag.to a diez y siete del año 1720

Visto por los S.res Regente Sada, Albear, Robles, Salas
de Fran.co Morana

Sentencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Pleito y causa que antenos bay
fende y es entre partes de la vna D.n Joseph Fernandez
de Soto Vecino de Madrid, Pedro Geronimo Marco
Fernandez de Soto, Juan Fernandez de Soto en su nombre
y como Padre tutor y Administrador de las personas y vie
nes de Juan Fran.co y Miguel Juan Fernandez de Soto sus
hijos; Pedro Fernandez de Soto y Pedro Fernandez de Soto su
hijo y de Bernarda Perez; Miguel Fernandez de Soto
en su nombre y como Padre tutor y Administrador de las personas
y vienes de Miguel Fernandez de Soto su hijo y de Maria
de Salas, Joseph Fernandez de Soto el tutor y Curador de
las personas y vienes de Fran.co Paterno y Domingo Fernandez
de Soto hermanos hijos lexitimos y naturales de Fran.co Fernandez
de Soto y de Cathalina Oliveros menores de catorce años; Millan
Fernandez de Soto, Fran.co Joseph Fernandez de Soto, Pedro
Fernandez de Soto en su nombre y como Padre tutor y Administrador

de las personas y Vienes de Pedro Manuel,
Fran.co Ignacio y Fran.co Blas Fernandez de Soto
sus hijos menores de catorce años; Miguel Fernandez de
Soto, Miguel Fran.co; Miguel, y Bernardo Fernandez
de Soto estos tres hermanos hijos de Bernardo Fernan
dez de Soto y de Maria Almenar; Joseph Fernandez
de Soto en su nombre y como Padre tutor y Administra
dor de las personas y Vienes de Joseph y de Pedro Frez
de Soto sus hijos y de Maria Lozano menores de catorce
años; Joseph Fernandez de Soto en su nombre propio y como
Padre tutor y Administrador de las personas y Vienes
de Joseph y Manuel Fernandez de Soto sus hijos y de
Ysabel de Soria menores de catorce años; Miguel Fernan
dez de Soto, marido de Rosa Polo, todos Vecinos del Lu
gar de Vijuesca; Joseph Fernandez de Soto, Joseph y
Juan Manuel sus hijos Vecinos de Letina, Juan
Fernandez de Soto, y Silbestre su hermano en sus nombres
y Silbestre Fernandez de Soto como Padre tutor y Admini
strador de las personas y Vienes de Silbestre y Miguel Frez

de Soto sus hijos menores de catorce años todos quatro
Vecinos del Lugar de Moros, y Antonio Urrea su
procurador, y de la otra el fiscal de S. M., la Condesa de Conta
mina como señora que dice ser de la Villa de Letina
la dha Villa y Balthasar Berzaual su pror. el
Lugar de Vijuesca y el de Moros, en su ausencia y re
uel dia, sobre que les deuen aprouechar ciertas executoria y fir
ma de ynfanzonia &c. Visto &c. Hallamos que la senten
cia dada y pronunciada en estos autos por nuestro Regente
y algunos de nuestros Oydores de esta Real Audiencia en el
dia Once de Maio de este año. por la que declararon q. aprove
chauan y hauian deuido aprouechar a los expresados Don
Joseph Fernandez de Soto y consortes y a cada uno de
ellos la executoria que ganaron en la Real Audiencia an
tigua de este Reyno en el dia Ocho de Abril del año mill seis
cientos diez y siete Juan Fernandez de Soto y Miguel Fernan
dez de Soto de su ynfanzonia; Y asimismo la firma
que de la suya hauian obtenido en el tribunal de Justicia

GOBIERNO DE ARAGON

Mayor deeste Reyno entreinta deOctubre delaño
mill seiscientos quarenta y nueve, el dho Miguel Fernan
dez de Soto y demas consortes nombrados en dha firma, como
a hijos, nietos, y Visnietos, Respectiue del dho Miguel fer
nandez de Soto y demas que obtubieron dhas executorias y
firma, y en su consequencia declararon que los suso dhos
y cada uno dellos como lesitimos ynfanzones e hijos dalgo
notorios descendientes de tales por Rectalinea masculina, de
uian gozar de todos los fueros Regalias exenciones y priuilegios
que los demas ynfanzones e hijos dalgo de ygual calidad, hauian
gozado, gozauan y hauian deuido gozar en este Reyno sin cos
tas; de que por parte del fiscal de S. M. y por la Villa de
Letina sea suplicado, es buena, Justa, y lesitimamente dada
y pronunciada; y sin embargo de lo que por el fiscal de S. M.
y de la referida Villa a manera de agrauios sea alegado
y deducido en esta ynstancia, la deuemos confirmar y con
firmamos en todo y por todo segun y como en ella se
contiene, y no hazemos condenazion de costas y por esta

nuestra Sentencia difinitiua en Reuista asi lo pro
nunciamos y mandamos = Dn. Juan de Valcarcel = Dn.
Juan Joseph de Sada y Antillon = Dn. Diego Albear =
Dn. Ventura de Robles = Dn. Joseph Martinez Talon =

Pronun: Pronunciose esta sentencia por los Señores Oydores de esta
Real Audiencia estando la haziendo publica en Zarag.a
a Veinte y Uno de Agosto de mill setezientos y Veinte años
de que zertifico = Bernardo Rodriguez de Moreda =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

SELL... MARA... TECIEN... VEINTE

Ill.mo S.r

Antonio Urrea en nombre de ... y Consortes en los auttos sobre Inci... Infanzonia con el fiscal de Su Mag.d Digo que dho Pleytto se alla Concluso y ... ciado difinittiuam.te muchos dias ha a... mis parttes a quienes se despacho su execu... en forma; Y por quantto por dhos mis partt... se allan presentados en el referido Pleytto di... rentes Instrum.tos Orijinales de q no ... por tantto=

A V.S. pido y sup.co mande se me Restituyan ... quien los mencionados Instrum.tos ... dejando rezivo q es N.a Lugido

Antonio Urrea

Año de 1722.

Los instrum.tos originales que menciona
Petizion Zaragoza y Mayo diez y seis
de mil setecientos veinte y dos

Antt.o Urrea

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Ex.mo Señor

[illegible] en nombre de [illegible] Joseph Ferz de Soto
[illegible] los autos y pleyto con el fiscal de S. Mag.d
[illegible] inclusion de infanzania [illegible]
[illegible] que la sent.a de vista dada y
[illegible] en [illegible]
[illegible] pleyto se la confirma a
[illegible] en ella se contiene en segun
[illegible] Revista como consta de
[illegible] mandar se despache ex
[illegible] sentencias a favor de mis
[illegible] sobre q. pido justicia y p.a ello

Antt.o Urrea